



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN
DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA
SEGURIDAD DE LA SOCIEDAD”**

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

OSCAR DANIEL HURTADO RUIZ



**ASESOR:
LIC. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS**

BOSQUES DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO

2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

El presente trabajo se lo dedico a mi familia, por su apoyo incondicional, por sus enseñanzas y por los momentos que me han marcado de por vida, para saber que mi vocación es la de defender a los demás, ya que sin ellos nunca me hubiera dado cuenta que mi pasión es ayudar.

Agradezco también el sentimiento humano que cultivaron en mi, en especial a mi madre por la educación académica y sobre todo humana que siempre me ha brindado.

ÍNDICE

PAG.

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1

La filosofía y principios de derecho que pueden ser planteados en la presente tesis.

1.1.- Conceptos	1
1.2.- Filosofía	13
1.3.- Escuela clásica	17
1.4.- Escuela positiva	21
1.5.- Prevención y readaptación	27

CAPITULO 2

El delincuente.

2.1.- Aspectos psicológicos	39
2.2.- Causas que llevan a una persona a delinquir y factores de riesgo	46
2.3.- Organizaciones criminales	58
2.4.- Fracaso del sistema penitenciario	75
2.5.- Argumentos a favor de la pena de muerte	78

CAPITULO 3

Legislaciones relativas a la pena de muerte.

3.1.- Antecedentes de legislaciones que permitían la pena capital	82
3.2.- Los derechos del gobernado	84

3.3.- Declaración universal de los derechos humanos	85
3.4.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	88
3.5.- Tratados Internacionales	95

CAPITULO 4

Catálogo de delitos sujetos a la pena de muerte.

4.1.- Homicidio Calificado	108
4.2.- Secuestro	116
4.3.- Extorsión	125
4.4.- Violación	127
4.5.- Trata de Personas	137
Conclusiones	145
Bibliografía Consultada	148

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo fue pensando en la búsqueda de la justicia, en una forma segura para que el delincuente no vuelva a lastimar a la sociedad, por ello consideré la aplicación de la pena de muerte como la sanción más efectiva en contra de seres que no tienen valores humanos y representan un peligro para la sociedad. La privación de la vida es un tema bastante fuerte, ya que no hay cabida a errores, sin embargo, considero que la delincuencia actual es brutal. Si pensamos que el sistema judicial es malo, se debe reformar éste, por eso el presente trabajo se limita solamente a la pena capital, no al procedimiento penal.

Así las cosas, por pensar en unos inocentes que pueden ser víctimas de esta pena capital, se dejan impunes a los más violentos, no obstante, no se deben dejar de lado a los responsables de delitos como homicidios dolosos, violación, secuestros, extorsión y trata de personas en sus diversas modalidades (fines sexuales, tráfico de órganos y servidumbre).

Es absurdo que a una persona que es usada como transporte de droga sea condenada a 10 años, mientras que a un violador lo condenen a menos de 5 años, la insuficiencia de pruebas en muchas ocasiones provoca que no sean castigados seriamente, pero no es pretexto para tener penas tan bajas que no remedian males.

La idea de que la pena capital no soluciona las cosas, me parece que es impulsada por personas próspera, sin pensar que solapan seres irracionales que no pueden ser llamadas humanas. La muerte de un delincuente que trafica con mujeres nos garantiza que no volverá a delinquir, se escucha absurdo pero no encuentro otra pena tan efectiva. En este orden de ideas, los grupos delictivos se han fortalecido por la debilidad del Estado Mexicano para sancionar debidamente a los responsables, esto es, que un delincuente tiene

todas las facilidades de libertad anticipada, visitas conyugales etc. ¿Acaso la víctima las tuvo?, la víctima sufre dos veces, una por parte del verdugo que es el sujeto activo del delito y la segunda vez por parte del gobierno cuando la somete a procedimientos lentos, burocráticos, etc. Y todo para que salga en menos de diez años, menos los que se le reducen por buena conducta, entre otros beneficios, la privación de una vida dolosamente, debe ser sancionada con una pena que asegure que el delincuente no lo volverá a hacer.

Lamentablemente la ciudadanía no tiene confianza de denunciar porque sabe que muchas veces no hay consignación y si la hubiere los derechos de los delincuentes son más que los de la víctima.

En este contexto, veo al interés colectivo por encima del interés de un sujeto que se rebela contra la sociedad al ponerla en peligro, reflejando claramente que no es apto para convivir con las personas que buscan vivir al margen de las leyes, siendo responsables de sus actos.

Ante todo, la forma de abordar este controvertido tema es en el Derecho Sustantivo que estudia al delito y sus sanciones, no en el Derecho Adjetivo que estudia el procedimiento, así como las pruebas. Por lo que el tema que abordaré en esta tesis es breve, no entrando a los errores judiciales ni vicios de los juzgadores.

Capítulo 1

La filosofía y principios de derecho que pueden ser planteados en la presente tesis.

1.1.- Conceptos.

1.2.- Filosofía.

1.3.- Escuela clásica.

1.4.- Escuela positiva.

1.5.- Prevención y readaptación.

1.1.- Conceptos

Antijuricidad: “Elemento del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el Derecho”.¹

En la investigación del delito, la antijuricidad juega un papel importante, ya que al ser un elemento esencial, a falta de éste, no existe la conducta antijurídica calificada como delito.

Alevosía: Es una circunstancia agravante en los delitos contra las personas.

“Circunstancia agravante de responsabilidad criminal por la cual una persona comete un hecho punible aprovechando circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otras personas, debilitando la posible defensa de la víctima y facilitando la comisión del hecho delictivo”.²

Existe cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurarla, sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido.

Culpa: Para Francisco Carrara: la culpa “es la voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho”.³

¹ CABANELLAS, DE TORRES, Guillermo , “DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL”, 11ª ed., Ed. Heliasta, México, 1999, p.26

² “COMPILACIÓN PENAL FEDERAL Y DEL DISTRITO FEDERAL”, Ed. Raúl Juárez Carro Editorial, México, 2010, p.648

³ *Ibídem*, p. 70

En sentido amplio se entiende por culpa cualquier falta, voluntaria o no, de una persona que produce un mal o daño; en cuyo caso culpa equivale a causa. Común. Aquella cuya responsabilidad se divide igualmente entre las personas a quienes se imputa, y entre las que produce cierta solidaridad. Grave. Culpa lata. Lata. El descuido o desprecio absoluto en la adopción de las precauciones más elementales para evitar un mal o daño. Leve. La negligencia en que no incurre un buen padre de familia; como la de no cerrar con llave los muebles de su casa en que guarde objetos de valor o interés.

Delito: “La palabra delito deriva del verbo latino Delicto o delictum, supino del verbo delinquo, delinquiere, que significa desviarse, resbalar, abandonar, abandono de la ley”.⁴

Francisco Carrara cita al delito como: “la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente daños. Para Carrara el delito es un ente jurídico, porque su esencia debe consistir en una violación del Derecho y llama al delito infracción de la ley porque un acto se convierte en delito unidamente cuando choca contra él, afirma su carácter de la infracción a la ley del Estado y agrega que dicha ley debe ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos. Esta infracción ha de ser la resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, este actuar necesariamente tiene que ser cometido por el hombre, tanto en sus acciones como en sus omisiones”.⁵

Una definición universal del delito no ha sido posible de establecer, pues al igual que la ciencia del Derecho es cambiante constantemente en todos sus elementos, pues en este caso se puede observar que algunos delitos

⁴REYNOSO, Dávila Roberto, “TEORÍA GENERAL DEL DELITO”, 6ª ed., Ed. Porrúa, México, 2006, p.21

⁵CARRARA, Francisco, “PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL- PARTE GENERAL”, VOLUMEN I, 4ª ed., Ed. Temis, México, 2005, p. 51.

contemplan el elemento de punibilidad en sus definiciones y otros en cambio sólo mencionan una transgresión a la moral.

El Código Penal Federal contempla en su artículo 7º que delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Existen diversas concepciones formales del delito, sin embargo todas aquellas coinciden en que el delito es aquella conducta legalmente "imputable"; esto quiere decir que dicha acción se encuentra tipificada descrita, en los distintos ordenamientos de la ley penal.

La definición formal obedece a una concepción legal por cuya virtud el delito es toda acción legalmente imputable; es decir, el conjunto de presupuestos de la pena que se encuentran en la parte especial de los ordenamientos penales sustantivos. Se estima que la misma limita la libertad de construcción científica y conlleva a que "una vez admitido como axioma inconcuso que sin la ley no hay delito y que las conductas que quedan fuera de las leyes son impunes, solo se puede asegurar lo que el delito es, interrogando la ley misma".⁶

Delincuente: La persona que delinque; el sujeto activo de un delito o falta, como autor, cómplice o encubridor. A estas dos últimas categorías no suele imponérsele penalidad en las faltas. El individuo condenado por un delito o una falta penados.

“Un delincuente es alguien que repetidamente comete actos ilícitos y no cumple con lo establecido por las leyes o normas de obligado cumplimiento. Este término se suele utilizar cuando tales actos son de menor gravedad”.⁷

⁶MEDINA, PEÑALOSA Sergio J., "TEORÍA DEL DELITO; CASUALISMO, FINALISMO E IMPUTACIÓN OBJETIVA", Ed. AE, México 2001, p.29

⁷"COMPILACIÓN PENAL FEDERAL Y DEL DISTRITO FEDERAL, DICCIONARIO JURÍDICO", Ed. Raúl Juárez Carro Editorial, México 2010, p. 663

Es aquél que con intención dolosa, hace lo que la ley ordinaria prohíbe y omite lo que en ella se manda, siempre que tal acción u omisión se encuentre penada en la ley. Comprende a toda persona que no se encuentre excusada por la ley.

Delincuencia: Conjunto de infracciones cometidas contra las normas jurídicas, el Estado, los bienes materiales y las personas.

La delincuencia suele entenderse como el conjunto de delitos observables en un grupo social determinado y en un momento histórico dado. A la delincuencia, al igual que al fenómeno delincuente, se le entiende en función de la existencia previa de la ley penal, su violación y la reacción social —formal y/o informal— que dicha transgresión genera dentro del grupo social. El enfoque aplicado al análisis de la delincuencia es el sociológico; y los temas centrales del mismo son el estudio de las complejas relaciones entre estructura social, delincuencia y reacción social de la comunidad y del Estado.

“La doctrina jurídico-penal y criminológica maneja conceptos sinónimos de delincuencia. Es así como se usan los términos antisocialidad, criminalidad, conducta desviada, entre otros”.⁸ Si hemos de entender a la delincuencia relativa a la transgresión de la ley penal y a la reacción social que esta última genera, la esencia del fenómeno delictivo estará determinada por los siguientes tres presupuestos: a) existencia previa de la ley penal; b) la transgresión a la ley penal, y c) la reacción social.

Derecho Adjetivo: “Se trata de la rama del Derecho, cuya función es la organización de los tribunales de justicia y la supervisión de las personas que participan de los procesos judiciales”⁹.

⁸“DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO”, TOMO III D, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1984, p. 61.

⁹DEVIS ECHANDIA, Hernando, “TEORÍA GENERAL DEL PROCESO”, 3ª ed., Ed. Universidad, Argentina, 2004, p. 68.

El derecho procesal puede definirse como la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla.

“El derecho procesal es un conjunto de normas jurídicas, parte integrante del ordenamiento estatal que se caracteriza por servir para la aplicación del derecho objetivo por los órganos jurisdiccionales al caso concreto.”¹⁰

Derecho Sustantivo: Normas relativas a la sustancia o esencia de un derecho, no al proceso por el cual se reclama o hace valer este derecho.

“Es el que regula el deber ser, el que impone los comportamientos que deben seguir los individuos en la sociedad, ya que se refiere a las normas que conceden derechos e imponen obligaciones, excepto las relacionadas con el proceso.”¹¹

Derechos: “Conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente”.¹²

Dentro de lo estrictamente jurídico, el vocablo se emplea pluralizado cuando se refiere a un conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente.

“Facultad reconocida a una persona por la Ley, y que le permite realizar determinados actos”.¹³

¹⁰CARRILLO, Ignacio Zalce, “INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO”, Ed. Banca y Comercio, México 1982. p.167.

¹¹ Ibídem.

¹² CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Op. Cit. p. 101

¹³ DE PINA VARA, Rafael, “DICCIONARIO DE DERECHO”, 36ª ed., Ed. Porrúa, México, 2007, p. 242.

“En Derecho Constitucional, el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales donde a veces se desnaturalizan, que en el código fundamental tienden a asegurar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad. Integran límites a la acción de ésta y defensa para los súbditos o particulares.”¹⁴

Dolo: Es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se conoce contrario a la ley.

Carmignani, uno de los clásicos, definió el dolo como el acto de intención más o menos perfecta, dirigido a infringir la ley, manifestada en signos anteriores, con lo cual identifico dolo e intención haciendo consistir esta en dirección de la voluntad a un fin remoto. “La intención dicese perfecta-expreso Carmignani-cuando la voluntad está plenamente iluminada por la inteligencia o la violencia de las pasiones. También llamase directa cuando la voluntad tiende a fin necesario; indirecta, cuando tiene a un fin meramente posible.”¹⁵

Carnelutti define al dolo como “la voluntad dirigida al evento contrario al evento mandado”.¹⁶

Luis Jiménez de Asúa dice que: "El dolo, es la producción del resultado típicamente antijurídico con la conciencia de que se está quebrantando el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre las manifestaciones humanas y el cambio en el mundo exterior, con la voluntad de realizar la acción u con representación del resultado que se requiere".¹⁷

¹⁴“DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO”, TOMO III D, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1984, p. 227.

¹⁵BUCCELLATI, “ELEMENTI DI DIRITTIO PENAL”, 2ª ed., Ed. Milano, Italia, 1992, p. 50

¹⁶MUÑOZ CONDE, Francisco, “TEORÍA GENERAL DEL DELITO”, 2ª ed., Ed. Temis, Colombia, 2002, p. 159

¹⁷JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, “LECCIONES DE DERECHO PENAL”, México, 2007. Ed. Harla, p.54

Ensañamiento: “Circunstancia agravante de responsabilidad criminal por la que una persona comete un hecho punible aumentando a propósito el dolor y sufrimiento de la víctima”.¹⁸

En términos generales el ensañamiento es el padecimiento no ordinario o que no es necesario y es producido por el sujeto activo a la víctima del delito, ya sea por el dolor o por la larga agonía que se le hace experimentar a dicha persona.

Habitual: “Aquél que después de haber sido sancionado por dos o más delitos dolosos, cometiere otro y se demostrare su inclinación a delinquir.”¹⁹

Quien después de haber sido sancionado en el país o en el extranjero por dos o más delitos dolosos, cometiere otro y se demostrase su inclinación a delinquir.

Justicia: El término justicia viene de *Iustitia*, y el jurista Ulpiano la definió así: *Iustitia est constans et perpetua voluntas sive suum cuique tribuendi*; “La justicia es la constante perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho”.

La palabra *iustitia* designó originalmente, la conformidad de un acto con el derecho positivo, no con un ideal supremo y abstracto de lo justo. A dicho concepto objetivo corresponde, en los individuos, una especial actividad inspirada en el deseo de obrar siempre conforme a derecho; desde este punto de vista, Ulpiano definió la justicia, según el texto transcrito.

Se cree que el jurista se inspiró en la filosofía griega de pitagóricos y estoicos. Resulta, así que la *iustitia* es una voluntad que implica el reconocimiento de lo que se estima justo y bueno (*aequum et bonum*).

¹⁸*Ídem*.

¹⁹*Ibidem*, p. 110.

“El observar el adecuarse a la ley en las acciones humanas, los principios jurídicos se concentran de manera constante y perpetúa. De tal modo, la justicia pierde su contenido abstracto, de valor ideal y estático, transformándose en una práctica concreta, dinámica y firme que permanentemente ha de dirigir las conductas.”²⁰

Obligación: La obligación es un precepto de inexcusable cumplimiento; como el servicio militar, por ejemplo, allí donde es imperativo al alcanzar determinada edad y en las condiciones establecidas. Deber, como la obediencia al superior. Carga, tarea, función exigida por ley, reglamento o naturaleza del estado o situación; como las obligaciones de los cónyuges, que no son objeto, en lo fundamental de ningún convenio; o las de los hijos, en que por nacer se encuentran al menos en la obligación de obedecer a los padres. La exigencia moral que debe regir la voluntad libre. Gratitud o correspondencia ante un beneficio recibido.

Más estrictamente, en lo jurídico, “el vínculo legal, voluntario o de hecho que impone una acción o una omisión. Con mayor sujeción a la clasificación legal: el vínculo de Derecho por el cual una persona es constreñida hacia otra a dar, a hacer o a no hacer alguna cosa”.²¹

La obligación dicen las *Institutas*, es un vínculo jurídico por el que somos constreñidos por la necesidad de pagar alguna cosa según las leyes de nuestra ciudad.

Vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer una cosa.²²

Pena: Etimológicamente la palabra pena deriva del vocablo latino “Poena” y éste a su vez tiene su origen en la voz griega “Poine”, la cual significa

²⁰CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Op. Cit., p.179

²¹Ibidem, p.218.

²²CARRILLO, Ignacio Zalce, Op. Cit., p. 99.

dolor en relación con expresión "Ponos" que quiere decir trabajo, fatiga o sufrimiento.

El Diccionario Jurídico Mexicano define a la pena como "el contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el Órgano Jurisdiccional competente, que puede afectar su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos; en el primer caso privándole de ella, en el segundo, infligiéndole una merma en sus bienes, y en el tercero restringiéndolos o suspendiéndolos".²³

Francisco Carrara: dice que la pena "es un mal que de conformidad con la Ley, el Estado impone a quienes con la forma debida son reconocidos como culpables de un delito".²⁴

Pena de muerte: Conocida también con los nombres de pena capital, pena de la vida y, antiguamente, como pena ordinaria, consiste en privar de la existencia, por razón de delito, al condenado a ello por sentencia firme de tribunal competente.

Sanción penal que ordena la privación de la vida al delincuente. Ejecución que tiene muchas variantes, pero en común deben matar a quien se aplique.

Para Ignacio Villalobos la pena de muerte o pena capital es: "la privación de la vida o supresión radical de los delincuentes que se considera que son incorregibles y altamente peligrosos".²⁵

Penología: "Recta y etimológicamente, la ciencia de la pena; el estudio de las finalidades que debe cumplir y de los medios de su aplicación más eficaz. No obstante, y siempre dentro del campo penal, se le atribuyen a esta

²³DE PINA VARA, Rafael, Op. Cit., p. 401

²⁴CARRARA, Francisco, Op. Cit., p. 62

²⁵VILLALOBOS, Ignacio, "DERECHO PENAL MEXICANO", 5ª ed., Ed. Porrúa, México, 1990. p. 56

voz otros significados: a) neologismo por criminología; b) parte de éste que estudia la penalidad como fenómeno social; c) teoría y método para sancionar el delito.

Es una discutida ciencia penal que se ocupa de la aplicación y ejecución de las penas, y de forma general del castigo y tratamiento del delincuente”²⁶

Su denominación procede del término inglés Penology, aparecido en 1834 de la mano de Francis Lieber, quien la concibió en el sentido amplio que mantienen sus defensores como disciplina autónoma. Posteriormente, y a través de todo el siglo XIX, se limita su contenido, por influencia de la doctrina francesa, a las penas privativas de libertad, confundiéndose así con la «ciencia penitenciaria».

“La discusión sobre su propia existencia diferenciada de la *ciencia penitenciaria* vinculada al derecho penitenciario, estriba en que trata en muchas ocasiones aspectos que son objeto central de estudio de la anterior. Sin embargo, otros sectores doctrinales le atribuyen un carácter propio y específico, al entender que no solo actúa en el terreno de la aplicación de las penas en el ámbito exclusivo de la prisión, sino también de esa misma aplicación en los casos en que el condenado cumple la sanción penal fuera de un recinto penitenciario”²⁷

Premeditación: “Gestión cuidadosa y calculada, casi siempre más o menos larga, en que es ostensible el proceso de elaboración que conduce al acto en proyecto, que consiste en pensar reflexivamente una cosa antes de ejecutarla.”²⁸

Determinación para realizar un acto ilícito o actuar de determinada manera, que es producto de una reflexión prolongada.

²⁶CABANELLAS, DE TORRES, Guillermo, Op. Cit., p. 239.

²⁷Ibídem, p. 259.

²⁸“REPERTORIO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA CHILENA”, Ed. Jurídica de Chile, Chile, 1996, p.41

Reincidencia: Quien comete un nuevo hecho punible después de haber sido sancionado por sentencia firme de un Tribunal del país o del extranjero.

“Circunstancia agravante de la responsabilidad penal por la que el responsable de un hecho punible ha sido condenado por otros delitos de la misma naturaleza anteriormente y éstos constan como antecedentes penales.”²⁹

Tipicidad: Es toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito o falta dentro de un código.

Para Francisco Muñoz Conde y Mercedes García: “la tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal” .³⁰

Víctima: Son las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen legislación penal vigente, incluida la que proscribire abuso de poder.

Mendelsohn, define la víctima como “la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que se encuentre afectada por las consecuencias sociales de un sufrimiento determinado por factores de muy diverso origen como puede ser el físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico.”³¹

²⁹ “COMPILACIÓN PENAL FEDERAL Y DEL DISTRITO FEDERAL”, Ed. Raúl Juárez Carro Editorial, p.648

³⁰MUÑOZ CONDE., Francisco, et. al., “DERECHO PENAL. PARTE GENERAL”, Valencia, España: Tirant lo Blanch, 2004, p.251.

³¹Ídem

Jurídicamente a la víctima la relacionamos con la figura del perjudicado, que muchas veces será el sujeto pasivo del delito. El perjudicado sería la persona física o jurídica que a consecuencia de la comisión de un delito sufre un daño, mientras que el sujeto pasivo será el titular del bien jurídico protegido o puesto en peligro.

1.2.-Filosofía.

El comportamiento de las personas en la sociedad es la base de la civilización, sin embargo puede haber conductas que no afectan a los demás, pero no debe haber permisibilidad de conductas que son contrarias a la vida y que van en contra de las personas.

Las reglas de etiqueta son normas externas, no coercibles, autónomas, que sin ellas nuestra civilización muy difícilmente podría ser explicada, pero no son esenciales para la sociedad, simplemente las tienen aquellas personas que fueron enseñadas de esa forma. Pero ¿qué hay cuando las normas jurídicas se ven vulneradas por sujetos que atentan contra la dignidad, la propiedad, la seguridad, y aún contra la vida humana?, en ésta última parte me enfocaré en la presente tesis, en emitir una propuesta para aplicar justicia, la cual será a partir de la equidad, de la igualdad entre los sujetos así como lo decía Benito Juárez “El respeto al derecho ajeno es la paz”, así pues es como se debe de dar la justicia.

Durante décadas la sociedad se ha visto indiferente ante los valores perdidos, un claro ejemplo es el tema de los niños de la calle, la gente los denigra y no hace nada por ayudar, obviamente todo tiene un precio, esos sujetos que tienen una desintegración familiar, que son despreciados por la sociedad crecen, y se convierten en delincuentes en potencia.

La justicia la podemos definir de diferentes maneras, no hay una interpretación donde los autores estén de acuerdo, por ello es relativa la definición de “justicia”, mientras algunas personas ven a la justicia como una virtud hay autores como Perelman Chaim que dice que se ha definido a la justicia formal como “el principio de acción de acuerdo con el cual los seres de

una misma categoría esencial deben ser tratados de la misma manera”³². Del mismo modo la concepción de la justicia es darle a cada quien lo que le corresponde, así, de esta manera los actos voluntarios de las personas deben tener consecuencias punitivas. En pocas palabras, si las personas despliegan una conducta con agravantes, tales como la alevosía, la traición, la ventaja y premeditación; se le debe sancionar de la forma más enérgica, buscando en todo momento darle a cada quien lo que le corresponde.

Así pues en éste contexto citaré a Aristóteles el cual distinguió la justicia distributiva y correctiva. La primera en el Derecho Público, la segunda en el Derecho Civil y el Penal. En el ámbito de la justicia distributiva, lo importante es que a igual logro se otorgue recompensa igual. En el de la segunda, lo que importa es que se corrijan y eliminen las desigualdades producidas por, digamos, el quebrantamiento de un contrato. La justicia correctiva se preocupa de enmendar errores. Si se deja de cumplir un contrato o se comete un agravio, la justicia correctiva trata de proporcionar una compensación adecuada a la parte agraviada; si se ha cometido un crimen, se ocupa de que el culpable reciba el justo castigo.

Aristóteles hace de la justicia correctiva en voluntaria e involuntaria. “La ley sólo mira la indiferencia creada por la lesión, y trata a los hombres de acuerdo a su igualdad anterior, cuando uno comete el agravio, y otro lo sufre, o bien cuando el uno ha sufrido y el otro cometido el daño. Evidentemente la justicia correctiva es la esfera propia del poder judicial, así como la justicia distributiva es la esfera que corresponde al gobierno.”³³

Aristóteles estableció una tajante diferencia, muy importante para el Derecho Penal, “en aquellos actos que, aun cuando en sí mismos son idénticos

³² “PERELMAN CHAIM, DE LA JUSTICIA”, Centro de Estudios Filosóficos, Universidad Nacional Autónoma de México, p. 43

³³ JOACHIM FRIEDRICH, Carl, “LA FILOSOFÍA DEL DERECHO”, Fondo de Cultura Económica, México, 1955, pp. 39-40.

y causan el mismo daño, se distinguen por la actitud subjetiva que los acompaña, ya que pueden ser el resultado de un accidente o descuido, o bien de un agravio consciente e intencional. Esta tercera categoría se subdivide, a su vez, en agravios cometidos bajo el impulso de una pasión o del sentimiento y en aquellos que son el resultado de la libre elección. La posibilidad de semejantes accidentes o descuidos hace necesario que la ley positiva existente sea modificada por la equidad menos, impreciso traducir la *epieikeia* aristotélica por “equidad”, puesto que, básicamente se refiere al reconocimiento de una posible excepción que, por una parte, puede producir a la amnistía o el perdón y, por otra, puede justificar la facultad discrecional de decisión del juez... Dice que la equidad es como la clase de medida de la lidia que se hizo de plomo y que, por tanto, podía ajustarse a los contornos de una línea que no fuera recta. Señala sin embargo, que semejante vara de medir carece de utilidad si es excesivamente suave, la *epieikeia* pierde su valor si se aplica sin ritmo, sin razón o sin limitación.”³⁴

Así, el derecho de castigar no se basa en la justicia moral, sino en la política, que es una necesidad explicable como necesidad de hecho.

Antonio Rosmini con su *Filosofía del Diritto* (1839) sienta las bases filosóficas de la escuela Clásica. Para este autor el fundamento del derecho de castigar es un “eterno principio de justicia”. La capacidad de juzgar al igual. Habla de las gradaciones infinitas de la culpabilidad y de la gran dificultad para juzgarla. Responsabilidad penal, para Romini, es “la cantidad de pena ejemplar que el autor de un delito debe esperar de la sociedad”.³⁵

“El máximo escritor clásico es, sin lugar a dudas, Francisco Carrara (1805, 1888), maestro en Pisa, que con su *Programa di Diritto Criminale* (1859), lleva al Derecho Penal a su verdadera esencia jurídica, y se ha dicho que

³⁴JOACHIM FRIEDRICH, Carl, Op. Cit., p.p. 43-44

³⁵Ibídem p. 49.

cuando se hace referencia a la Escuela Clásica, son las doctrinas de Carrara las que se someten a examen.”³⁶

César Bonessana, Marqués de Beccaria en su obra *Dei delitti e delle pene*, los delitos y las penas, manifestó que es “inadmisible la pena de muerte, porque la sociedad no está autorizada para privar de la vida a ninguno de sus miembros; considerándola como pena que sólo es una guerra de la nación contra un ciudadano, sin embargo señaló que su aplicación debe dejarse tan sólo para ciertos casos de anarquía, cuando se demostrare que es un medio exclusivo e indispensable para la eficacia de la represión.”³⁷

Para Pablo Juan Anselmo Von Feuerbach, fundador de la moderna ciencia del derecho penal en Alemania, sostuvo que la pena es el “constreñimiento moral y comienza a cumplir su función intimidativa desde el momento en que el legislador la dicta, el fundamento jurídico de la amenaza es la necesidad asegurar los derechos de todos” .³⁸

“Es equitativo perdonar la debilidad humana y no fijarse en la ley sino en el legislador; no en la letra de la ley sino en la intención del legislador; no en los actos mismos sino en el propósito moral; no en la parte sino en el todo, no en lo que un hombre es ahora sino en lo que ha sido siempre, o generalmente; recordar lo bueno, y no los malos tratos; los beneficios recibidos más que los concedidos; soportar los agravios con paciencia; estar dispuesto a apelar al juicio de la razón, más que a la violencia; preferir el arbitraje antes que la sala del tribunal, pues el árbitro tiene siempre presente la equidad mientras que el juez sólo mira la ley... Bástenos esta definición de la equidad...” Aristóteles cree que, puesto que es necesario habituar a los ciudadanos a la ley, debe ejercerse la máxima precaución cuando se trate de alterarla, ya que semejante

³⁶ RODRÍGUEZ MANZERA Luis, “CRIMINOLOGÍA”, 2ª ed., Ed.Porrúa, México, 1981, p.236

³⁷ROSAS ROMERO, Sergio *et. al*, “LAS ESCUELAS PENALES”, Grupo Editorial Universitario, México, 2002, p.287.

³⁸ Ídem

alteración producirá la incertidumbre entre los ciudadanos, las mejores leyes aprobadas por los ciudadanos logran escasos resultados si no están firmemente ancladas en los principios fundamentales de la constitución. La gran importancia que concede el hábito, como base de la validez del derecho y de las leyes, no impide que Aristóteles reconozca el papel de la fuerza. Pero esta fuerza es, en todos los casos, sólo un medio adicional necesario que refuerza el poder coactivo del hábito. El papel del hábito en el cumplimiento de la ley es sólo un caso especial, El legislador hace bueno al ciudadano al habituarlo, por medio de la ley a ser hombre de bien. ³⁹

Es decir el derecho, las leyes deben su validez, a la voluntad del pueblo, el cual decide, directamente o por medio de representantes electos, lo que deberá ser ley. Sin duda alguna, en el país deben pasar cosas malas, para darnos cuenta que las normas no son suficientes para tratar los problemas, por ello deben ser modificadas, a fin de darle una dirección al país.

1.3.- Escuela Clásica.

Emmanuel Kant (1724-1804).- La pena es un imperativo categórico, una exigencia de la razón y de la justicia y consecuencia jurídica del delito realizado, su imposición no aspira a obtener fines de utilidad, sino puramente de justicia, su fundamentación se halla en el principio absoluto de la retribución jurídica, Kant llega a afirmar que el mal de la pena debe ser igual al mal del delito, con lo cual se aproxima al principio del talión.⁴⁰

Entre las ideas que llaman la atención de Kant sobresalen que “La única razón para aplicar una pena es la de haber delinquido, esto es que para poderle aplicar la pena a un sujeto, se le debe demostrar ante un procedimiento los elementos del delito y su probable responsabilidad, por ello no es factible que haya errores. “Siendo preferible la muerte de un solo hombre, que la pérdida de

³⁹Ibidem, p.p. 44-45

⁴⁰ Ídem.

todo el pueblo, porque cuando la justicia es desconocida, los hombres no tienen razón de ser sobre la tierra".⁴¹

La idea que tengo de la pena capital, es que la pena debe ser proporcional al delito que se comete, es el caso, que hay cientos de delincuentes reincidentes que escapan a la justicia para seguir lastimando a la sociedad, por ello, considero que lo más conveniente es detener a seres que ponen en peligro la viabilidad del Estado mexicano.

Los postulados de la escuela clásica.

Los postulados aceptados por la generalidad de la Escuela Clásica son los siguientes:

1) Encuentra su base filosófica en el Derecho Natural.

Sabemos que existen tres formas de iusnaturalismo: a) Teológico, que se desprende de una ley eterna de carácter divino, lo justo sobre la tierra es una derivación de lo justo en la mente divina; está apoyado en la voluntad de Dios. b) Racional, así como existe lo racional lógico, hay lo racional para la vida social; las formas de la justicia en la concepción racionalista no se dejan a la inclinación voluntaria de los sujetos ni a su inclinación racional y permanente válida, así, los principios del Derecho Natural son tan justos desde un punto de vista racional, como los principios matemáticos son verdaderos. c) Realista, (llamado también empírico), para el cual lo justo es lo que los hombres sienten y quieren como tal; lo importante es el sentimiento de justicia.

El iusnaturalismo de la escuela Clásica es por lo general racionalista; desprecia todo el elemento o dato social del derecho y lo reduce a un sistema de normas que la razón construye sin tomar en cuenta la realidad.

⁴¹ROSAS ROMERO, Sergio, Op. Cit., p.41.

2) Respeto absoluto al principio de legalidad. Se parte de los principios *nulla poena sine lege, nullum crimen sine lege y nulla poena sine crimen* (no debe aplicarse pena que no esté en la ley, no hay delito sin ley que lo contemple, no debe aplicarse pena si no se ha cometido un delito).

3) El delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico. El punto cardinal de la justicia penal es el delito, hecho objetivo y no el delincuente, hecho subjetivo. El delito no es una acción, sino una infracción.

4) Libre albedrío. El sujeto de la ley penal es el hombre capaz de querer como ser consciente, inteligente y libre.

Se presupone que todos los hombres tienen capacidad para elegir el bien y el mal, el hombre puede libremente realizar la acción prohibida o respetar la prohibición.

5) La pena sólo puede aplicarse a los individuos moralmente responsables. La responsabilidad es de carácter moral, consecuencia del libre albedrío.

6) Quedan excluidos del derecho, y por lo tanto de la pena, aquellos que carecen de libre albedrío, como los niños y los locos.

7) La pena es retribución, es el mal que se da al delincuente por el mal que este hizo a la sociedad. Es la forma de regresar a una persona el mal que haya infringido, teniendo un procedimiento para demostrar su inocencia.

El fundamento de la pena es la justicia y la retribución jurídica sobre la base del libre albedrío.

8) La pena debe ser proporcional al delito cometido y al daño causado, es decir, la retribución debe ser exacta; a delitos más graves penas mayores, mientras mayor sea el daño, más cantidad de pena debe darse al delincuente.

La justicia consiste en dar a cada quien la pena a que se ha hecho acreedor por su conducta.

9) Las penas son sanciones afflictivas, determinadas, ciertas, ejemplares, proporcionales, deben reunir los requisitos de publicidad, certeza, prontitud, fraccionabilidad y reparabilidad, y en su ejecución deben ser correctivas, inmutables e improrrogables.

10) La finalidad de la pena es restablecer el orden social externo que ha sido roto por el delincuente. El delito, al romper el orden jurídico ofende a la sociedad, crea un estado de inseguridad y requiere de la pena, que regresa las cosas a su cauce.

11) El derecho de castigar pertenece al Estado a título de tutela jurídica. El Estado tiene el monopolio de la pena, pero respetando los derechos del hombre, que ha nacido libre e igual en derechos.

12) El Derecho Penal es garantía de libertad, ya que asegura la seguridad jurídica ante la autoridad.

13) Se considera que el método debe ser lógico abstracto, silogístico y deductivo. Debe partirse de un principio general y sacar de él las consecuencias lógicas. Para elaborar el Derecho Penal debe utilizarse el método deductivo, partiendo de principios generales, los cuales son aceptados a priori.

1.4.- Escuela Positiva.

Orígenes.

Al contrario de la Escuela Clásica, la Escuela Positiva tuvo una existencia real, como un grupo de hombres (médicos, juristas, sociólogos), que se reúnen en un haz compacto frente a los demás, a otros intelectuales y a otras ideas. Intelectuales que hacen de Lombroso un jefe y de sus conocimientos e intuiciones una doctrina.

Enrico Ferri señala que “La escuela criminal positiva no consiste únicamente, como todavía parecía cómodo creer a muchos críticos, en el estudio antropológico del criminal, pues constituye una renovación completa, un cambio radical de método científico en el estudio de la patología social criminal, es uno de lo más entre los remedios sociales y jurídicos que nos ofrece. La ciencia de los delitos como de las penas era una exposición doctrinal de silogismos, dados a luz por la fuerza exclusiva de la fantasía lógica; nuestra escuela ha hecho de ello una ciencia de observación positiva, que, fundándose en la Antropología, la Psicología , la Estadística Criminal, así como sobre el Derecho Penal y los estudios penitenciarios, llega a ser la ciencia sintética que yo mismo la llamo Sociología criminal, por lo tanto esta ciencia, aplicando el método positivo al estudio del delito del delincuente así como del medio, no hace otra cosa que llevar a la Ciencia Criminal clásica, el soplo vivificado de las últimas e irrefragables conquistas hechas por la ciencia del hombre, de la sociedad, que fue renovada por las doctrinas evolucionistas”⁴².

La escuela positiva tuvo como principal medio de difusión en sus orígenes, a la revista “Archivi di psichiatria, sienze penali e antropología criminale”, (1880), y el número de publicaciones de sus seguidores es enorme.

⁴² ROSAS ROMERO, Sergio, Op. Cit., p. 184.

La escuela positiva ha tenido una vida fecunda y agitada, llena de aciertos y también de errores (reconocidos muchos por los propios positivistas); con multitudes de partidarios y también de enemigos, su combatividad ha sido ampliamente reconocida.

Representantes de la Escuela Positiva.

Por razones de espacio, sólo es posible mencionar a los tres evangelistas del positivismo criminológico: Lombroso, Ferri y Garófalo, sin que esto quiera decir que ahí se agota la escuela, por el contrario ellos sólo marcarían el inicio de una corriente que llega con fuerza hasta nuestros días. Algunos principios que serían pilares del positivismo, son: a) Prevención especial además de prevención general; b) Prevalencia de la especial frente a la general; c) La peligrosidad del reo como criterio y medida de la represión.

Los postulados fundamentales de la escuela Positiva son:

1) En principio encuentra su base filosófica en Augusto Comte y la científica en Darwin; sin embargo esto será explícitamente negado por Ferri: “Pero lo que importa, ante todo, poner de relieve es esto: que la Escuela Criminal Positiva no recoge ni plasma ningún sistema filosófico o social, ni la filosofía positiva (Comte, Spencer, Ardigó, etc.), ni doctrina alguna biológica (Darwin, Lamark, Moleschott, etc.)... el hecho decisivo es que la Escuela Criminal Positiva se caracteriza especialmente por el método científico.”⁴³

2) Algunos positivistas extremistas negaron el principio de legalidad, básicamente en su aspecto de nulla poena sine crimen, al proponer medidas de seguridad sin delito. En otros casos, se pidió la desaparición de códigos, leyes y jueces y su sustitución por antropólogos y médicos. Debemos aclarar que estas exageraciones no son compartidas por la mayoría de los positivistas, pero

⁴³ Ídem

que sirvieron de base para muchos de los furiosos ataques contra la Escuela Positiva.

3) El delito es un hecho de la naturaleza y como tal debe estudiarse. No estudiarlo como un ente abstracto, ni jurídico, sino como un ente real, actual, existente.

La criminalidad no es solamente la lesión de bienes o intereses, o una mera desobediencia a la ley, sino una acción excepcional de agresión a condiciones fundamentales de la vida social.

La Doctrina Clásica puede resumirse así:

1. Un punto cardinal penal es el delito, hecho objetivo, y no el delincuente, hecho subjetivo.
2. El método es deductivo y especulativo.
3. Sólo puede ser castigado quien realice un acto previsto por la ley como delito y sancionado con una pena.
4. La pena sólo puede ser impuesta a los individuos moralmente responsables.
5. La represión penal pertenece al estado exclusivamente; pero en el ejercicio de su función el Estado debe respetar los derechos del hombre y garantizarlos procesalmente.
6. La pena debe ser estrictamente proporcional al delito (retribución) señalada en forma fija.

7. El Juez sólo tiene facultad para aplicar automáticamente la pena señalada en la ley para cada delito.

La Escuela Positiva, en cambio, se resume así:

1. El punto de mira de la justicia penal es el delincuente, pues él no es otra cosa que un síntoma revelador de su estado peligroso.
2. La sanción penal, para que derive del principio de la defensa debe ser proporcionada y ajustada al “estado peligroso” y no a la gravedad objetiva de la infracción.
3. El método es el inductivo, experimental.
4. Todo infractor de la ley penal, responsable moralmente o no, tiene responsabilidad legal.
5. La pena tiene una eficacia muy restringida, importa más la prevención que la represión de los delitos, y, por tanto, las medidas de seguridad impone más que las penas mismas.
6. El juez tiene facultad para determinar la naturaleza delictuosa del acto y para establecer la sanción, imponiéndola con duración indefinida para que pueda adecuarse a las necesidades del caso.
7. “La pena, como medida de defensa, tiene por objeto la reforma de los infractores readaptables a la vida social y la segregación de los incorregibles.”⁴⁴

⁴⁴ VILLALOBOS, Ignacio, Op. Cit., p.p.41-42

Es así como mientras que la Escuela Clásica busca un orden social, por su parte la Escuela Positiva busca un entendimiento del individuo y busca readaptarlo. En nuestro sistema jurídico mexicano encontramos ideas de la Escuela Positiva respecto a la rehabilitación del delincuente, pero se deja de lado el tratamiento, mientras que sólo se realiza el internamiento. Ahora bien si el Positivismo indica que una persona se ve influenciada por su entorno y su mente para cometer un delito, no se debe olvidar que tiene la libertad para respetar o contrariar las normas ya establecidas.

Garófalo “atribuyó a las penas un fin preferentemente eliminatorio, justificando así la pena de muerte para los incorregibles y manifestó especial preocupación por la reparación del daño a las víctimas del delito.”⁴⁵

No se puede hablar de un delito sin la reparación del daño, por eso es conveniente no ver solamente lo inherente al sujeto activo, sino por el contrario ver el aspecto de la víctima del delito para dar un tratamiento. Garófalo es una piedra angular para la criminología.

Si se pretende que el Derecho punitivo tenga por única base y por fin la enmienda del reo, la sociedad se encuentra desarmada frente a un delincuente corregido. Ella no tiene ya el derecho de castigarlo, y debe dejarlo incólume si no ha puesto todavía la mano sobre él, o debe abrirle las puertas de la cárcel si ya lo ha sometido a su poder. Cesada la causa jurídica de la acción, obtenido por otra vía el fin de la misma, la acción se vuelve ilógica e ilegítima. El castigo del reo después de su enmienda es una barbarie inútil e injusta que expone a un riesgo real actual e inminente a la fragilidad de la seguridad que tiene la sociedad.

Es así pues que si una persona condenada por delitos graves es liberada por la fe misericordiosa del Estado, al poco tiempo vuelve a cometer delitos tal

⁴⁵ídem.

vez más atroces, provocados por el deseo de venganza de un individuo, más que corregido con ánimos y desórdenes de valores lo cual lo incitan a delinquir de una manera más bestial.

En esta tesitura, ¿cómo es posible que organismos que son creados para proteger a los ciudadanos se dediquen a defender a seres irracionales que lejos de rehabilitarse generan un rencor profundo y con ello son quienes organizan grupos delictivos? Un individuo que es condenado por un delito grave como lo es el de violación en el cual el dolo es necesario para que exista ésta conducta típica antijurídica y culpable, es defendido por organismos que son pagados por la ciudadanía, que ciertamente lejos de sentirse segura, cada vez se siente más insegura y todo ello gracias a la buena fe que tiene el Estado para con los delincuentes.

Por ello bien, es necesario regresarle al Estado que lejos de tener un *iuspunendi*, trata a los delincuentes como enfermos, mismos que para varios tratadistas filosóficos se deben de tratar psicológicamente, pero tratar a cientos de miles incorregibles, es gastar tiempo, dinero y esfuerzo que bien, el Estado puede emplear para educar correctamente los niños, ya que son los próximos ciudadanos o los próximos delincuentes, pero siendo coherentes con la realidad que tiene el Estado esos seres enfermos son una plaga que acaba con vidas y lejos de acabar la fomentamos al no sancionarla con mano firme. Es increíble que la vida de una persona valga diez años o menos de prisión para magistrados y jueces que no buscan justicia, sino solamente la aplicación de la legalidad en cada uno de los procesos.

La ley es imperfecta porque está hecha por los hombres, la justicia es perfecta porque es el fin del hombre. Esta idea la concibo porque no hay una ley que pueda ser siempre justa, lamentablemente las ideas de las reformas al sistema de justicia que se han realizado últimamente no son lo suficientemente eficaces para reparar el daño que sufren tanto las víctimas como sus familias.

1.5.- Prevención y readaptación.

El pueblo tiene a los gobernantes que merece, porque del pueblo salen las clases dirigentes del gobierno y es justo esta idea, que hace que uno se cuestione, al ver a las clases políticas tan mal preparadas que no planean a futuro mediato, solamente tratan de resolver problemas actuales inmediatos. Estas políticas mal encaminadas sin duda son una causa que como muchos dicen le dan un analgésico a una enfermedad cancerígena, esto es que tratan los problemas con cuestiones momentáneas que no remedian en nada los focos rojos en el país.

A decir verdad las políticas criminales son encaminadas a no querer ver la realidad, la misma que ha superado por mucho a la imaginación.

“...ya no es momento de discutir si se debe o no aplicar, sino tener que atenderse ahora, en este momento, al joven presente y futuro ciudadano. Querer dejar correr el tiempo para solucionar estos problemas nos acarrearía una grave responsabilidad histórica; además cuando quisiéramos remediarlo, podría ser ya irremediable o demasiado tarde para buscar una solución. Y pensamos un poco y volteamos la mirada hacia otros países que están plenamente desarrollados y contemplamos su juventud; deberíamos pensar en la nuestra, que es sana y limpia, sin la problemática y los conflictos de otras juventudes. Este es un punto inicial donde podemos percibir el deber de estar siempre atentos a la estructuración, a los mecanismos, a la atención inmediata y pronta.”⁴⁶

A manera de ilustrar mi idea de cómo los jóvenes son obligados a delinquir o drogarse por individuos que deben ser eliminados por contaminar a

⁴⁶ ROMO MEDINA, Miguel, “CRIMINOLOGÍA Y DERECHO”, 2ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1989.

nuestros niños, ya que cada año disminuye la edad de los consumidores de drogas.

México: pasa de 3 a 7 número de muertos por ataque a futbolistas amateurs

CIUDAD JUÁREZ, México (AFP) - El número de muertos a consecuencia del ataque de un comando armado a un grupo de jóvenes mientras jugaban fútbol el domingo en Ciudad Juárez (norte) pasó de tres a siete, informó el lunes la fiscalía local.

El crimen ocurrió en un estadio inaugurado hace cuatro meses como parte de una campaña llamada "Todos somos Juárez", con la que el gobierno local intenta frenar la incesante ola de violencia derivada del narcotráfico, y que en 2010 dejó un saldo de más de 3.100 muertos.

En la cancha "quedaron tres jóvenes sin vida y posteriormente murieron cuatro más en hospitales de la localidad", mientras que otros dos permanecen hospitalizados, indicó a la prensa el Servicio Médico Forense de la Fiscalía del estado de Chihuahua, al que pertenece Ciudad Juárez.

De acuerdo con las primeras investigaciones, los criminales llegaron a la cancha a bordo de tres automóviles y dispararon hasta en 180 ocasiones contra los jóvenes, indicó la dependencia.

Ciudad Juárez, fronteriza con Estados Unidos, es la más violenta de México, que enfrenta también en otros puntos

de su territorio constantes choques entre narcotraficantes y de éstos con fuerzas de seguridad, con un saldo de más de 34.600 muertos en los últimos cuatro años.⁴⁷

Es así como queda demostrado que no podemos reeducar a los que quieren dejar las drogas y la vida delictiva, si hay aún matones que se dedican a privar de la vida a nuestros jóvenes. Sin duda alguna que los jóvenes no volverán a jugar en esas canchas de soccer, por temor a ser asesinados tan fría e impunemente, si se quiere reeducar o reinsertar a algunas personas, es necesario terminar con la vida de seres que acaban con la gente que quiere otra oportunidad para readaptarse.

En este sentido, atendiendo a las críticas de personas que dudan de la eficacia de la pena capital, estoy convencido que es la única solución al problema de la inseguridad tan grave que aqueja al país, ya que los seres que no se tocan el corazón para acribillar a niños desarmados, no deben tener consideración alguna sobre sus derechos.

Lo jóvenes se tratan de rehabilitar y son ejecutados a sangre fría mientras practican un deporte que los aleje de las drogas, la estructura de la rehabilitación fuera de las prisiones son aquejadas por los mismos seres que reclutan a niños para hacerlos carne del cañón para sus intereses mezquinos. No se deben defender a los asesinos de niños; es lo peor que podemos hacer, aplicar los derechos de asesinos, de violadores y secuestradores.

Por ello empezaré con la Filosofía que es una ciencia que nos ayuda a explicar lo que nos rodea, el porqué de las cosas y su relación con nosotros. Más aun, para argumentar un tema tan controvertido como lo es la pena de

⁴⁷http://mx.news.yahoo.com/s/afp/110124/latinoamerica/m__xico_crimen_98

muerte, que muchos ven que dicha pena es excesiva, yo pienso que lo que aportó con mi propuesta es sólo una parte, no es el todo, es el porqué sí a la aplicación de dicha idea, por lo que lo abordaré sustantivamente no adjetivamente.

En la actualidad hay delitos que contienen todas las agravantes, los delincuentes reincidentes, habituales, asesinos en serie, violadores, tratantes de personas, secuestradores, extorsionadores, son seres que a mi punto de vista no son humanos, porque a diferencia de los seres humanos ellos se conducen sin razón ni misericordia. Todos podemos ser insensibles a los infortunios ajenos y al dolor de los semejantes. Bajo esta idea no es malo ser indiferente, pero sujetos que llevan a cabo conductas típicas antijurídicas dolosamente, son la causa del problema, ya que son los que ocasionan la destrucción de vidas humanas (víctima, el padre de la víctima, la madre de la víctima madre, el hermano de la víctima, la hermana de la víctima, y muchos más incluyendo amistades y conocidos). Porque ¿quién de nosotros puede ser indiferente al dolor de alguna figura de las anteriores y más cuando son propios?, ¿qué pensaríamos del sujeto que asesino dolosamente a nuestro familiar o amigo?

Es cruel que las organizaciones de Derechos Humanos defiendan a los delincuentes, no obstante es necesario que las mismas existan, pero protejan a la víctima del delito y a el probable responsable, pero una vez que se haya demostrado la culpabilidad del procesado y se haya condenado, los derechos humanos deben limitarse a defender a seres que viven del asesinato y otros delitos de lesa humanidad.

Así pues si las organizaciones de Derechos Humanos están para proteger a las personas, se debe de enfocar su trabajo a las víctimas del delito, no a los victimarios. Por ello es necesario que se protejan los derechos de los pasivos del delito, ¿pero qué hay de los delincuentes cuando asesinan o torturan?,

claros ejemplos vemos y sabemos que los delincuentes nunca son castigados, el IUS PUNENDI del estado mexicano es débil, está hecho para el que delinque, no para defender a la víctima.

Distintos son los hechos, así como diferentes los lugares en donde las personas han tratado de hacer justicia por su propia mano, lo cual va en contra del Estado, ya que si bien es cierto que comunidades buscan “ajusticiar” a los individuos que atentan contra la sociedad, tampoco se debe de permitir que lo haga el pueblo, porque para eso está el gobierno, el cual se ve rebasado por los acontecimientos que enardecen a dicha sociedad mexicana. Así pues es evidente que el gobierno debe de dar seguridad y legalidad al pueblo mediante juicios seguidos antes tribunales previamente establecidos para dichos fines.

Una mañana en un desayuno, platicando con secretarios de un tribunal colegiado, me preguntaron el porqué de la tesis “la aplicación de la pena de muerte”, y comente la problemática actual que es la violencia no sólo entre narcotraficantes, sino también contra mujeres que van en camiones camino a sus fuentes de trabajo, violencia que van enfocada a menores de veintiocho años, tiroteos frente a guarderías. He aquí cuando mi idea toma sentido, quitar la vida a una persona es un tema extremadamente delicado, por las razones que nuestro sistema jurídico no lo permiten, pero la ley existe para regular la vida de los individuos en sociedad, por ello resulta lógico que la legislación evolucione para solucionar problemas de gobernabilidad. Los secretarios me debatieron que no estamos en la época del oscurantismo para ejecutar a los delincuentes, porque a decir de ellos, los delincuentes tienen derechos aun cuando se haya demostrado su responsabilidad, en éste sentido ellos hablaron sobre el Estado y sus obligaciones que son el velar por los derechos humanos, y mi replica es, los ciudadanos siguen las reglas de un sistema jurídico, pero estoy seguro que si todo el pueblo hace lo que los delincuentes hacen, no existiría el Estado, es por esto que se necesita un Estado que haga Justicia. La Justicia es para mí darle a cada quien lo que le corresponde y si un sujeto

asesina indiscriminadamente, se le debe de privar de la vida, siempre y cuando se acredite el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del sujeto activo.

En éste orden de ideas es necesario que las personas tengan empatía con las víctimas de un delito, lamentablemente esto no sucede, pues los individuos que no resienten el resultado de una conducta delictiva son quienes son indiferentes y esta es la respuesta a la total indiferencia de la sociedad, un sujeto puede pedir que se respeten los derechos humanos de los delincuentes aun más la comisión de derechos humanos, que dejando de lejos la justicia porque siendo ellos los que atentan contra la sociedad, son ellos quienes se colocan en el supuesto.

Ahora bien varios son los motivos por los que una persona no actúa como tal ya que “los móviles que determinan la conducta de casi todos los hombres de nuestros días son móviles inferiormente egoístas, de un egoísmo brutal y por lo mismo, claramente inmorales. Salvo dentro del círculo de la familia, donde si juega bastante el altruismo, o más bien es predominantemente influido por sentimientos y motivos que nada tienen de morales: la codicia, la vanidad, la lascivia, el gusto de la prepotencia; en suma, la satisfacción personal egoísta. Y a esta satisfacción tratamos de someterlo todo. Cada uno de nosotros se constituye así en centro de la vida social entera, y de buena gana haría girar en torno de este centro único toda la maquinaria que aquélla pone en juego. A ese fin encamina sus esfuerzos, que algunas veces le dan bastante resultados y otras no. Piénsese, por ejemplo, en el ansia de mando, de “ser algo” y de “figurar”, que a casi todo el mundo domina; téngase en cuenta cuáles sean los propósitos a que de ordinario se hace servir el ejercicio de todo poder y autoridad, y no se olvide la carencia de escrúpulos que acompaña a eso que hoy se denomina arribismo (conseguir lo que uno persigue, cualesquiera que sean los medios de lograrlo).

“Y no digamos nada de la moralidad y la equidad que presiden a la mayoría de las relaciones y costumbres mercantiles de las industriales, y en general de todas las económicas (operaciones de bolsa, agencias, empresas y especulaciones de todo género); como igualmente a las sexuales, a las higiénicas, a las de la llamada de beneficencia, a las edilicias, las pedagógicas, las penitenciarias y otras mil.

De donde claramente resulta que, de hecho, todo el mundo somos inmorales e injustos, y por consecuencia delincuentes, autores de injusticias sociales, aunque unos lo sean en mayor proporción que otros... Sabemos nosotros que las prácticas de ciertos actos se hallan prohibidas y castigadas por las leyes; sabemos que tales actos se hallan calificados en éstas de delitos, y por lo mismo conminados con penas. Pero semejante calificación es exterior a nosotros; no la hacemos nosotros mismos, sino que nos la imponen: si de nosotros dependiera la eficacia de esa calificación, de seguro que daríamos el nombre de delitos a los actos de que se trata, cuando los ejecutasen los demás en perjuicio nuestro, estimándolos lícitos, y aun más veces quizá obligatorios, cuando los realizáramos nosotros en perjuicio de los demás ¿No es verdad que siempre procuramos hallar justificación, motivación lícita, para nuestra conducta, y esto, foro interno, como suele decirse?

“El delito es una consecuencia de la convivencia humana, la cual sólo es posible cuando aceptamos, en beneficio mutuo, ciertas limitaciones a nuestra libertad y establecemos, expresa o tácitamente, determinadas normas de conducta, es decir, la infracción de la norma establecida, o a la trasgresión grave de los límites impuestos a la libertad individual, es un aspecto negativo de dicha convivencia. La moral establece determinadas normas de conducta, de contenido tanto positivo como negativo, cuyo cumplimiento o incumplimiento se

sanciona o se premia con la estimación o con el desprecio de nuestros conciudadanos. La ley penal se limita a señalar áreas prohibitivas.”⁴⁸

Toda persona que penetre en ellas, es un delincuente, toda conducta humana que las rebase, dará vida a un delito. El delito es acción, pero acción voluntaria, es decir, libre. La ley penal no impone conductas positivas, obligaciones que cumplir, actos que realizar, sino todo lo contrario; su mandato es el no harás. Hasta en los llamados delitos de comisión por omisión hay un acto de voluntad en virtud del cual se penetra dentro de la órbita prohibida. No es que la ley penal obligue al automovilista a manejar con precaución el vehículo que dirige; lo que la ley penal sanciona es el hecho de que un conductor cometa el daño “por haber obrado” con olvido o desdén de ciertas precauciones elementales.

El delito es el límite impuesto a la conducta humana en nombre de la convivencia social. Un acto puede estimarse simplemente digno de represión por los hombres honrados (censura normal), o engendrador de daños patrimoniales reparables, mediante el mecanismo de las leyes civiles (pena civil), o revelador de una conducta que ponga en peligro las bases mínimas de la convivencia social (sanción penal). Todo delito es un acto inmoral, aunque no todo acto inmoral sea un delito. Claro está que, partiendo de la estimación “cualitativa” del acto (es decir, de su grave inmoralidad, de su anti sociabilidad) reconocida por la mayoría de la población, puede haber diferencias de estimación “cuantitativa”, dada la complejidad de nuestra sociedad y su diferenciación en clases o grupos, es decir, diferencias en cuanto a la censura más o menos grave del acto en cuestión que cada uno le atribuya. Pero hasta el delincuente profesionales, el ladrón habitual, manifestará su conformidad con la inclusión del robo, objetivamente considerado, en el catálogo de los delitos, cuando otro delincuente le haga víctima a él cualquier sustracción que

⁴⁸DORADO MONTERO, Pedro, “BASES PARA UN NUEVO DERECHO PENAL”, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1973, p.p. 13-14.

perjudique su patrimonio... Todo acto que tienda a perturbarlos, no solo ataca al derecho de tu titular, individualmente considerado, sino que trasciende a la seguridad de todos. La transgresión de la norma es, en primer lugar, un ataque a los bienes jurídicamente protegidos de la víctima del delito; pero, esencialmente, implica un ataque a las normas fundamentales de convivencia, un riesgo para la seguridad colectiva, ya que los preceptos de la ley penal no son sino la concreción de las ideas básicas que sirven de fundamento, en el tiempo y en el espacio, a un tipo determinado de agregado social. De todo ello se desprende que ni la ley penal es inmutable, ni puede hablarse, con propiedad, de un “derecho penal natural” con caracteres eternos. Cada sociedad protege aquello que en cada etapa de su vida considera básico para su subsistencia...El criminal en un principio, fue considerado como un ser cuya conducta había sido guiada por los malos espíritus. Este punto de vista fue el que predominó en la época antigua, tanto en las sociedades primitivas en el mundo oriental. La condición de toda comunidad se determinaba por el resultado de una lucha entre los dioses buenos y los espíritus del mal.

El criminal no era sino el instrumento de tales espíritus, o su personificación. La reacción del agregado social habría de ser, lógicamente, exorcizar al poseído para desalojar de su cuerpo a los malos espíritus o, si no era posible, aniquilarlo definitivamente... Los filósofos de los siglos XVII y XVIII, siguiendo a los moralistas griegos, desarrollaron la idea de que el criminal no era un ser demoníaco, sino simplemente perverso.

El hombre, según ellos, era una criatura consciente, perfectamente en qué consistían uno y otro, y su libérrima voluntad era quien decidía su destino. Este concepto del criminal, determinándose por su libre albedrío con independencia de la herencia o del medio social o de la constitución interna de su personalidad, persiste todavía en numerosos códigos y late en nuestro procedimiento criminal y en la organización de nuestras instituciones represivas...Los penalistas y criminólogos de nuestros días han abandonado los

puntos de vista religiosos y metafísicos y consideran al delincuente como un hombre cuya conducta antisocial resulta determinada por su constitución específica o por el medio social en que se desarrolla, o por ambas a la vez. El crimen es un hecho social realizado por un hombre que vive en sociedad, pero con una personalidad específica que le determina, o predispone, a realizar ciertos actos cuando se encuentra en cierto medio o se desenvuelve en cierto clima.

La herencia, la educación, los impactos del medio social, la constitución del individuo, las modificaciones o los trastornos orgánicos producidos en él por determinados géneros de vida, etc. Todo eso, constituye su personalidad. La conducta humana está determinada por la estimulación de esta personalidad, dentro del medio circundante, merced a la actuación de otras personalidades, y cuya respuesta puede ser una cualquiera de las variadas formas de antisocial conducta... El hombre es responsable por ser un miembro del agregado social. Esta situación suya es la que, precisamente, le hace imputable y responsable.

Si uno de los miembros de una asociación política y jurídicamente organizada comete cualquier acto que resulte dañoso o peligroso para la vida de la asociación, ésta reacciona, con espíritu defensivo, contra él. La pena, según la afortunada expresión de Ferri, no es sino la reacción del cuerpo social que se defiende. La expresión cualitativa o cuantitativa de la pena, en tanto que medida de defensa social, estará en relación con la "individualidad" del delincuente. "La individualización de la pena supone que la antigua y exclusiva consideración objetiva del delito ha sido ampliada, en nuestros días, con la consideración subjetiva de la personalidad del delincuente. El delito es, en sí, un hecho objetivo, pero revela, fundamentalmente una determinada conducta. La mera infracción objetiva de la ley penal, cuando no se apoya en una conducta criminal, como por ejemplo, cuando el autor del hecho puede ampararse en causas de inimputabilidad o de justificación (el caso de la legítima defensa) sale fuera de la esfera punitiva; del mismo modo, toda desviación de la

conducta que no se exteriorice en un acto penado por la ley, es indiferente (salvo los casos de medidas de seguridad”). La esencia del delito se halla, pues, más que en la infracción objetiva del Código Penal, en la conducta dolosa del agente, cristalizada en un acto previsto por la ley punitiva.”⁴⁹

Así pues éste autor resume en gran medida la evolución del derecho punitivo, concretándose de manera sociológica y psicológica que es la que me interesa abordar en éste capítulo.

También considero importante destacar que el Derecho evoluciona según las necesidades de la sociedad, y no es el mismo en todo el mundo porque depende de la cultura y creencias del lugar para el que hayan sido creadas.

Sin duda alguna comparto la idea que la persona está sujeta a una sociedad con o sin la aprobación del mismo, pues siendo parte de la sociedad debe ser responsable por sus actos y debe de dirigirse correctamente para tener una sana relación con la misma, cuando desobedece la ley, le debe acaecer lo mismo que haya hecho. Por ello, tal vez, se puede pensar que mi idea es aplicar la Ley del Talión, pero es más que eso, cuando los sujetos no respetan a la sociedad, se les debe de castigar ejemplarmente como prueba que la estabilidad de millones está por encima de algunos intereses.

El delito acarrea la pena; la justicia exige el castigo. De aquí que Kant escribiera: “Ya es necesario, ante todo, que este castigo, como tal, es decir, como un mal, sea justo por sí mismo, esto es, necesario que aquél a quien se castiga pueda confesar, aun cuando no espere ninguna gracia, que lo ha merecido, y que su suerte está perfectamente conforme con su conducta. La justicia es, pues, la primera condición de todo castigo como tal, y la esencia

⁴⁹ GRANADOS, Mariano, “EL CRIMEN CAUSAS PSICOLOGÍA DEL CRIMINAL MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN”, Ed. Alameda, México, 1954, p. 97.

misma de este concepto. La bondad puede indubitavelmente unirse a él, pero aquel que por su conducta merece ser castigado, no tiene el menor derecho a contar con ella”; el castigo es una consecuencia de los principios de legislación moral; “es el crimen en sí digno de ser castigado, es decir... trae consigo la pérdida de la felicidad...la retribución taliónica- efectiva o la simbólica- es perfecta.”⁵⁰

Por ello es necesario reconsiderar la tan criticada idea taliónica que desde mi concepto no es tan mala si se ejerce en delitos brutales que no son culposos, simplemente son crueles y degradantes para la misma sociedad que evita entrar al estudio de los mismo por considerar que somos personas y debemos de solapar en lugar de castigar.

⁵⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “JUSTICIA PENAL” (ESTUDIOS), 4ª ed., Ed. Porrúa, México, 1982., p.p. 22-23

Capítulo 2

El Delincuente.

2.1.- Aspecto psicológico

2.2.- Causas que llevan a una persona a delinquir y probables factores de riesgo.

2.3.- Organizaciones criminales.

2.4.- Fracaso del sistema penitenciario.

2.5.- Los argumentos a favor de la pena de muerte.

2.1.- Aspecto Psicológico

El aspecto psicológico de un delincuente no siempre es el mismo, dado que “los factores de la criminalidad son tan variados y complejos que es muy difícil establecer a *priori* las dosis de determinados elementos o situaciones cuya mezcla habrá de producir forzosamente una conducta criminal. A lo más que puede llegarse es a establecer que ciertos medios sociales son más favorables que otras para la producción de determinados delitos; que ciertas taras o insuficiencias físicas o psíquicas pueden determinar, más fácilmente, a delinquir al ser humano: que la incultura, el mal ejemplo, el mal ambiente familiar, etc. favorecen, en cierto grado, al desarrollo de los impulsos criminales. El delito se produce cuando la combinación de los factores sociales y personales se realiza de tal modo y en tales circunstancias que crea una específica “situación delictiva”⁵¹.

Lo anterior explica que cualquier persona puede llegar a delinquir, pero los factores no son los mismos para todos, siendo así que a lo largo de los últimos siglos diversos investigadores criminólogos han tratado de encontrar el factor que presenta el sujeto activo de un delito, de hacer en base a cálculos un intento de teoría para ubicar a los sujetos más propensos a delinquir.

Las fases del delito en la mente del individuo se dividen en 4:

Primero.- Es el de pensar cometer el delito, refiriéndose a que se sentirá cometer un delito.

Segundo.- Maquinarlo, es decir, planear como llevarlo a cabo, tomando en cuenta las circunstancias reales de dicho evento, así como las medidas que adoptará en el momento.

⁵¹GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Op. Cit., p.p. 21-22.

Tercero.- Exteriorizarlo o comentarlo con los demás, en algunos casos invitando a otras personas a participar en el delito.

Cuarto.- La consumación del ilícito.

Asimismo podemos pensar que todos los delincuentes experimentan estas fases, pero sería erróneo generalizar, a grandes rasgos, esto lo podemos explicar de la siguiente manera:

Cuando un sujeto se ve expuesto a relaciones humanas, se generan sentimientos ya sean positivos o negativos respecto de los demás, sin embargo depende de cada sujeto el gobernarse a sí mismo para evitar cometer ilícitos. Si pensamos que todos tenemos el derecho de hacernos Justicia por nuestra propia mano estaríamos en un Estado de ingobernabilidad, pues es la obligación del gobierno preservar la paz y un bienestar para la población.

La psicología criminal intenta descifrar lo que induce a un sujeto a delinquir y el por qué la idea de ser sometido a un castigo por haber cometido una conducta delictiva no le atemoriza.

“El trabajo de la psicología en individuos con problemas antisociales plantea conceptualmente un enfoque social, donde la conducta delictiva significa una alteración, violación o transgresión de la norma social establecida, cómo y por qué una persona determinada no puede aceptar la norma, no puede incorporarse al medio y necesita atentar contra la ley.”⁵²

Desde el punto de vista psicológico en el caso de un homicida se trata de “un sujeto que tiene hábitos y normas sociales adaptadas a su medio ambiente, así como una historia de frustraciones a sus necesidades, acumulación de tensiones que son consecuencia de su agresividad reprimida, que hay veces

⁵² MARCHIORI, Hilda; “PSICOLOGÍA CRIMINAL”; 12ª ed.; Ed. Porrúa; México 2007; p. 3

que llega a ser tan intensa que la desplazan hacia otras personas que no conocen.”⁵³

En el caso de los delincuentes sexuales, se trata de sujetos que consideran que la conducta que realizan es consecuencia de la excitación momentánea que se desarrolla generalmente bajo la influencia de condiciones ambientales particulares de leves estados de intoxicación, de la lectura de impresos pornográficos, etc.

Psicopatología Criminal

En el análisis de la psicopatología criminal, “comprende un extenso estudio sobre las diferentes enfermedades que pueden llevar a un sujeto a realizar una actividad delictiva, entre ellas están las siguientes patologías más comunes.”⁵⁴

La psicosis resulta de suma importancia para comprender la dinámica criminológica, ya que existe una estrecha relación entre conductas delictivas principalmente en el caso de homicidio. “Los trastornos psicóticos por un grado variable de desorganización de la personalidad, se destruye una relación con la realidad; existe una incapacidad para el trabajo, es decir, que el psicótico entra en una etapa total de aislamiento; existen problemas en las áreas del pensamiento, memoria, a veces este es el signo más característico de la psicosis.”⁵⁵

Otro trastorno mental es la esquizofrenia, que es uno de los más graves trastornos de la personalidad e implica una desorganización en los aspectos internos psicológicamente, que llegan a ser de tal profundidad, que modifican su relación con su medio social.

⁵³ MARCHIORI, Hilda; “PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE”;7ª ed.; Ed. Porrúa, México 2007; p.67.

⁵⁴MARCHIORI, Hilda; Op. Cit.; p. 100.

⁵⁵ EY, Henry; “TRATADO DE PSIQUIATRIA”;8ª ed.; Ed. Torray Masson; Barcelona, 2006; p. 256.

Esta enfermedad se caracteriza por un proceso de disgregación mental, que invaden todas las áreas de la personalidad, en las cuales se observan alteraciones en el pensamiento caracterizado por ideas delirantes, que se traducen en delirios de grandeza, de invención, de persecución, estos últimos sin duda son considerados los de mayor peligrosidad que el individuo siente que “debe” defenderse de los que lo espían o lo controlan.

Los delitos cometidos por individuos que padecen esquizofrenia, “se caracterizan por ser de extrema violencia, hasta llegar al grado de ser totalmente sádicos.”⁵⁶

La psicopatía o personalidad psicópata, es la enfermedad más frecuente en el ámbito carcelario y la de mayor significado en la psicopatología criminal. En este caso el sujeto tiene una marcada inestabilidad en todas sus conductas, proyecta una personalidad con un grave conflicto interno, que se traduce especialmente en una relación interpersonal agresiva y autodestructiva, su juicio se encuentra en desconexión con la realidad y esto posibilita las fantasías y ansiedades persecutorias.

Teorías Psicoanalíticas

Sigmund Freud.

Para Freud, “el sujeto autor del delito sufrió un sentimiento de culpabilidad de origen desconocido, ya que una vez cometida una falta concreta sentía mitigada la presión del mismo, así llegó a la conclusión de que dicho sentimiento de culpa proviene del complejo de Edipo, siendo una reacción a las dos grandes intenciones criminales; matar al padre y desear a la madre”.⁵⁷

⁵⁶Ibidem, p. 300.

⁵⁷FREUD, Sigmund, “TRABAJOS SOBRE METAPSICOLOGÍA EN: OBRAS COMPLETAS”, VOL. XIV; 9ª.ed., Ed. Amorroutu, Buenos. Aires 1996, p. 99

En este caso el delincuente, por un lado comete un delito por sus sentimientos de culpa, y por otro lado, el castigo que el delito ocasiona, satisface la necesidad de auto castigo que el individuo experimente inconscientemente.

En la teoría del aparato psíquico Freud distingue tres instancias: el yo, ello y el súper-yo.

Ello: Es la región psíquica inconsciente, en donde se encuentran los instintos dominados por el instinto del placer.

El yo: Es la instancia sometida al principio de la realidad.

El súper-yo: Es la instancia que resulta de la internalización de las prohibiciones y de las fuerzas represivas.

También se refiere a los tipos humanos de acuerdo a la estructura de la personalidad: Tipo erótico, es en el cual el ello tiene primacía, los sujetos tienen como principal objeto el amor; Tipo obsesivo, se caracteriza por el predominio del súper-yo, estos individuos viven obsesionados por el miedo a la consciencia, son en este tipo donde se observa el mayor número de casos neuróticos; Tipo narcisista, aquí no existe relación entre el yo y el súper-yo, principalmente les interesa la autoafirmación, el yo demuestra una gran tendencia a la agresión o existe una debilidad del súper-yo que lo conduce a realizar conductas sádicas.

Así mismo señala los dos rasgos esenciales en los delincuentes, un egocentrismo ilimitado y una intensa tendencia destructiva, siendo común a ambos y premisa de sus manifestaciones, el desamor, la falta de valoración afectiva de los objetos humanos.

En resumen el estudio psicoanalítico de los delincuentes y de los no delincuentes trae consigo al nacer como herencia filogenética, tendencias e impulsos considerados criminales y antisociales y, que posteriormente, son reprimidos u orientados hacia otros fines para conseguir una adaptación social,

este proceso se realiza en los primeros años de vida, debido a los factores externos ante quienes el niño sacrifica parte de sus satisfacciones instintivas con la esperanza de recibir cariño o por temor al castigo, y más tarde a consecuencia de una instancia inhibitoria externa; sin embargo, los impulsos actúan en el inconsciente del sujeto y tienden a manifestarse aprovechando cualquier debilitamiento de las instancias inhibitorias.

Alfred Adler

Para Adler la base de la psicología individual reside esencialmente en tres postulados; los sentimientos de inferioridad que son congénitos y universales, en los cuales cualquier situación que los acentúan es un factor desencadenante de la neurosis; los impulsos de poderío y los sentimientos de comunidad que son los que atenúan los sentimientos de inferioridad y controlan los impulsos de poderío.

La mitad de los sujetos que llegan a cometer un delito son trabajadores sin una profesión determinada, que fracasaron en la escuela, dichos sujetos buscan entablar relaciones de amistad exclusivamente entre gente de su medio, demostrando así lo reducido de sus sentimientos de sociabilidad.

El delincuente realiza su delito en la seguridad de que no será descubierto si hace las cosas bien, si es descubierto y detenido, se hallará completamente convencido de que su error fue la omisión de algún detalle.

“La actividad antisocial que se dirige contra el prójimo es la adquirida precozmente por aquellos niños que caen en la errónea opinión de que todos los demás pueden ser considerados como objeto de su pertenencia, y exteriorizar esta opinión amenazando con su actitud el trabajo, la salud y la vida de los demás; el criminal tiene un estilo de vida distorsionado, así como existe

un grado relativamente alto de actividad, y un interés social subdesarrollado y una convicción de superioridad.”⁵⁸

Theodor Reik

Reik plantea de qué manera el psicoanálisis ha contribuido a la solución del problema del criminal desconocido y a determinar cuál es el significado psicológico del problema, así realizó un análisis sobre los individuos objetivos para aclarar los hechos delictivos y la solución entre la labor del psicoanalista y del criminólogo. Expresa que uno de los medios más eficaces para descubrir al criminal desconocido, es precisar los móviles del crimen, labor que evidentemente corresponde al psicólogo.

El acto criminal debe considerarse como la expresión de la tensión mental, y debe de constituir la satisfacción prometida a sus necesidades psicológicas.

Explica que en todo procedimiento penal, la insuficiencia de la psicología criminal es evidente, si el acusado calla su silencio se considera como una prueba clave de su culpabilidad, si habla excitadamente también demuestra que es culpable.

Los móviles del hecho delictivo por lo general son oscuros, las manifestaciones mentales respecto del hecho son inconscientes, lo que ocurre en el individuo es en gran parte desconocido para el yo. De acuerdo con los conceptos psicoanalíticos existen en los crímenes mecanismos de proyección, “el criminal huye de su propia consciencia como lo harían ante su enemigo interno; bajo tal presión el yo delinencial lucha vanamente y el criminal se vuelve descuidado y se traiciona a sí mismo, la vuelta de los criminales a la escena del crimen coincide con este esquema, pues uno de los motivos ocultos es su anhelo

⁵⁸ MARCHIORI, Hilda; Op. Cit.; p.211

desconocido de su yo de entregarse a la justicia; el criminal teme a su súper-yo, a la opresión interna que lleva a su destrucción.”⁵⁹

2.2.-Causas que llevan a una persona a delinquir y probables factores de riesgo.

Las causas para que una persona cometa un delito son muchas. Según Lombroso las causas desencadenadoras del impulso criminal, es decir, los factores externos, son determinantes en el delincuente ocasional o “pseudo criminal” y suministran, en primer línea, la causa positiva del delito; pero en el delincuente “nato” no sucede así. “La investigación de las causas, no disminuye la fatalidad creada por el factor orgánico; las causas de los delitos son con frecuencia, la última determinante; la causa capital es la gran potencia de la impulsividad congénita.”

Lombroso clasificaba a los criminales en (1) criminales natos; (2) criminales locos; (3) criminales por pasión y (4) delincuentes ocasionales. Dentro de éste último grupo establecía, pocos peligrosos y cuyos actos han sido motivados por la defensa del honor, por el estado de necesidad o por otras circunstancias análogas; (delincuentes habituales cuya conducta está determinada por desfavorables circunstancias; y (c), criminaloides, grupo en el cual incluía todos los estados intermedios entre el criminal nato y el hombre honrado que ostentan ciertos estigmas degenerativos.

En nuestros días no puede reputarse válida en su totalidad la teoría lombrosiana del “criminal nato”, pues su existencia no ha podido comprobarse empíricamente. Este tipo unitario de criminal con determinadas características corporales y anímicas, fácilmente reconocible por rasgos morfológicos seguros, no existe en realidad.

⁵⁹ REIK, Theodor; “PSICOANÁLISIS DEL CRIMEN”; Ed. Paídos; Buenos Aires, 1965; p. 56

Von Rodhden afirma “el delincuente nato no es una ficción, sino que existe en realidad, aunque no ciertamente en la forma antropológica supuesta por su descubridor sino en una variedad psico patológica. La determinación al delito del delincuente nato no yace en el ámbito corporal, sino en el psíquico”. La perturbación fundamental yace en una evolución rudimentaria de la vida afectiva a la que, de ordinario, se unen defectos en la esfera ético caracterológica y en la mayoría de los casos también en la intelectual.”⁶⁰

Bajo esta idea sabemos que todos estamos propensos a delinquir, pero hay límites respecto a la crueldad de nuestros actos; por ejemplo si delinco para mitigar el hambre a mis hijos, en un robo en el cual no empleo violencia, la acción no puede ser juzgada como un secuestro en el cual se mutilan los dedos de la víctima para presionar el rescate. Si es que el Derecho busca la justicia es necesario revisar como se busca aplicar justicia, por los expuestos citados anteriormente podemos estar seguros que el robo famélico es un delito que moralmente no lo podemos juzgar, pero en el segundo caso estamos seguros que ese delincuente ha actuado de una forma tan vil y cobarde que no lo hace por necesidad, tal vez puede satisfacer su necesidad de violencia o sangre.

El delincuente que actúa en forma dolosa queriendo un resultado como una violación, no debe estar supeditado a normas para personas, ya que si bien puede considerársele como persona, no nos ha hecho nada a nosotros, tal vez por ello no nos interesa, pero en el caso que la víctima fuera cercana a nosotros sin duda alguna juzgaríamos enérgicamente condenando a la pena más alta.

Lamentablemente los abogados con los que he conversando están inmersos en el Derecho, olvidando o dejando de lado a la justicia, que a todos luces resulta pisoteada por personas indiferentes, y más aun sabiendo que el delincuente antes referido siempre volverá a reincidir en tan vil crimen.

⁶⁰REIK, Theodor, Op. Cit., p.p.29-30-31.

El caso del asesinato del hijo del escritor Sicilia es parecido al caso Martí, y al caso Wallace, lamentablemente tuvieron que perder un hijo para exigir justicia, fueron la voz de la población azotada por la violencia, ya que la mayoría de los delitos lo sufre la gente pobre y por ello no son escuchados, pero la voz salió cuando gente empresaria y escritores reconocidos en México tienen los micrófonos de la publicidad. Sería muy triste esperar a que nos maten a un hijo para exigir penas que garanticen que el delincuente no volverá a lastimar y no encuentro otra como la pena capital.

El factor de riesgo que presentó México en los años noventa fue en las maquiladoras del norte del país, en el cual el caldo de cultivo a decir de algunos sociólogos, fue sin duda alguna, que las mujeres iban a trabajar a las maquilas dejando a los hijos en las calles mientras iban a trabajar. Obviamente los niños crecieron y al no tener una educación resultan fácilmente manejables para individuos sin escrúpulos que con tal de obtener dinero los usan para ejecutar a sus rivales e inocentes para amedrentar a la sociedad. También es necesario resaltar que la economía de un país da una mejor calidad de vida a los ciudadanos, la economía mexicana se ha frenado desde hace varias décadas, en virtud de ello los empleos han disminuido con lo que los individuos con necesidades de subsistencia, optan por formas de vida en las cuales no tienen nada que perder, pero sí unos pesos por ganar. Siendo así que el hambre genera más delitos por la necesidad y los robos aumentan al igual que el grado de violencia en las personas, con ello traen un círculo de violencia que se ha ido en escalada desde los robos más simples; hasta los secuestros extorsiones por cobro de derecho de piso, etc.

Los delitos que hasta el siglo XX eran comunes, cuando escuchábamos de un sujeto encajuelado, era algo muy sonado y sorprendente. Lamentablemente los delitos que ahora se llevan a cabo son demasiado sangrientos descuartizados, encajuelados, ultimados, etc. todos los días; estos

actos son de individuos que actúan como bestias y deben ser castigados como tales.

“Se puede atribuir al médico francés Prosper Despine la fundación de la psicología criminal como ciencia experimental. En su *Etude sur L`étatpsychique des criminels*, sienta Despine las bases metodológicas de la nueva ciencia. El criminal, para él, no es un enfermo, sino un ser normal cuyas anomalías no radican, en todo caso en la inteligencia, sino en la afectividad. Las inclinaciones nocivas del delincuente, tales como el odio, la avaricia, el espíritu de venganza, la holgazanería, etc., son las mismas que experimentan las personas honradas. Lo que sucede es que éstas, bien provistas de resortes morales, saben contener o refrenar sus impulsos, en tanto que el criminal no sabe dominarlos. El criminal posee una desviación moral por carencia o deficiencia de; a) verdadero interés por sí mismo; b) simpatía para sus semejantes; c) sentimiento del deber. Pero el gran aliento de la antropología criminal, por aquel entonces, hizo que se desdeñaran los estudios psicológicos aplicados a la criminología.”⁶¹

Así las cosas el sujeto activo de un delito, no es un enfermo, sino, más bien es un ser que no le importan sus semejantes, problemas todas las personas tenemos, algunos venimos de extractos sociales muy pobres con una educación violenta, pero no por ello tenemos justificación para cometer delitos.

La frenología, pese a sus reducidos resultados, había sido un paso para llegar a la antropología criminal, pero esta ciencia, al no ofrecer los resultados totales y excluyentes que se esperaban de ella hizo que los devotos de la criminología comenzaran a investigar en otra dirección. Si la existencia de ese teórico criminal lombrosiano de tipo unitario, con rasgos morfológicos característicos, no podía sostenerse en realidad, habría que captar “la total multitud de la configuración de la personalidad humana” investigando sobre la base científico- causal (según la afortunada expresión de Mezguer) “los

⁶¹ Ídem.

diversos tipos de personalidad humana en sus características y formas de exteriorización, tanto corporales (somáticas) como anímicas (psíquicas), aplicando después de estos resultados al objeto de la comprensión del delincuente”. Porque “cuerpo y alma, en sus irradiaciones últimas fluyen uno en otra y viceversa, de un modo que no puede separarse y yacen en un plano unitario de investigación causal.”

Además entre el criminal y el no criminal, hay, a veces una simple, diferenciación de matices, los cuales se revelan solamente en la conducta. Más acertado es el punto de vista de Mezguer, “la tendencia encaminada a contraponer tipos de criminales biológicamente determinados al hombre moral, no abarca realmente el gran número de las personas más o menos antisociales”. Y más adelante: “la mayor parte de los delincuentes son más bien iguales al hombre normal en lo que respecta a su estructura somática y toscamente anímica”. “La investigación psicoanalítica de la vida anímica inconsciente conduce a la idea de que la parte del hombre socialmente adecuada es un producto evolutivo tardío y relativamente frágil, inconsciente, inestable, mientras que en lo que concierne al núcleo de la personalidad que cuantitativa y dinámicamente aparece como de más potencia, no se distinguen los normales de los delincuentes”.

Para Eugenio Schmidt, el delito no es sino la expresión de los complejos psicológicos de su autor, los cuales, al acumularse, producen la acción delictiva como una especie de liberación, como una rebelión contra la presión ejercida por el ordenamiento social. Según Schmidt, el delito no es sino “una forma de expresión del desaliento social”, que se produce en el ánimo del sujeto “en virtud de influjos procedentes del mundo circundante y de la reacción de la personalidad frente a dicho mundo”. La acción delictiva se engendra en el espíritu de un hombre “acomplejado” por anomalías corporales, o por las relaciones sociales o económicas desfavorables, o por relaciones familiares del mismo tipo, o por resentimientos educacionales o por impotencia para

incorporarse a la organización económica, etc. El cual reacciona contra el mundo circundante de una manera hostil y, a falta de un soporte moral, trata de conseguir por el camino del delito las satisfacciones personales que por las vías ordinarias piensa, en su fuero interno, no poder lograr.

Si las ideas de Lombroso fueran aun aplicadas, tendríamos conflictos al respecto, ya que seres con facciones gruesas y morfología morena, como la mayoría de la población lo somos, seríamos los principales sospechosos de los crímenes. Dejando a un lado, a los sujetos rubios que no por ello son seres racionales o de comportamiento “modelo”, pues más bien teorías así, me parecen más racistas que lógicas. Tal vez encaminadas esas ideas por el nivel de vida de la gente pobre, sin educación y sin valores, que fueron objeto de estudio de César Lombroso.

Para Bonger, no existe un tipo psicológico de delincuente. La única particularidad que puede caracterizarle, según él, en términos generales, es su “deficiencia moral”, y tal vez unas exageradas manifestaciones materialistas. En esto llega a la misma conclusión que Despinae, a saber, que entre el delincuente y el hombre honrado no hay, si acaso, psicológicamente hablando, más que variedades morales mínimas. Pero el error de Bonger, como el de los frenólogos, como el de Lombroso al ofrecer las características del “criminal nato” estriba en querer que se ofrezcan rasgos psicológicos típicos del delincuente, por medio de los cuales pueda reconocérsele como un “delincuente necesario”. Y no es éste el caso. El delincuente no lo es, hasta que no realiza acto criminal. Mientras tanto, por muchos rasgos psicológicos o antropológicos que concurren en él, no será más que una persona predispuesta al delito o, si se quiere, un delincuente potencial. Además entre el criminal y el no criminal, hay, a veces, una simple diferenciación de matices, los cuales se revelan solamente en la conducta. Más acertado es el punto de vista de Mezguer: la tendencia encaminada a contraponer tipos de criminales biológicamente determinados al hombre normal, no abarca realmente el gran

número de las personas más o menos antisociales”. Y más adelante: “La mayor parte de los delincuentes son más bien iguales al hombre normal en lo que respecta a su estructura somática y toscamente anímica”. “La investigación psicoanalítica de la vida anímica inconsciente conduce a la idea de que la parte del hombre socialmente adecuada es un producto evolutivo tardío y relativamente frágil, inconsistente, inestable, mientras que en lo que concierne al núcleo de la personalidad que cuantitativa y dinámicamente aparece como de más potencia, no se distinguen los normales de los delincuentes. Mientras el hombre normal consigue reprimir en parte sus conmociones instintivas criminales y en parte transformarlas en sentido de la sociedad, el delincuente fracasa en este proceso de adaptación.”⁶²

Ello se puede entender, como, el crimen habita en todas la personas, pero la diferencia de cometer un acto ilícito, radica principalmente en la intención de actuar dolosamente o no. El reprimir o no, está en cada persona, por eso, no puede haber justificación para un delito violento, tal vez el delito en estado de emoción violenta podía defenderse como que el sujeto activo, actúa con cólera al ver a su pareja en la intimidad con otra persona, pero no representa peligro para la sociedad ya que reaccionó al ver dañada su relación personal.

El descargar un arma de fuego en contra de una persona no puede tomarse a la ligera, pero las circunstancias que podemos verificar es el ¿por qué lo hizo? y ¿lo volverá a hacer?, para saber si es un sujeto peligroso para toda la sociedad. Tal vez el objetivo que lo impulsó para llevar a cabo un crimen es: que el sujeto pasivo era su esposa la cual encontró con otro hombre en su cama, varias ideas pueden surgir, pero para la presente tesis, quiero persuadir que lo que motivo al sujeto activo a delinquir fue un arranque de celos, y que no lo hacen tan peligroso para la sociedad. Por lo que no sería un sujeto que

⁶² Ídem.

pueda ser juzgado a la pena capital, debido a que no representa peligro para la sociedad.

En el substractum de todo delito, dice la psicología criminal, hay un “complejo de inferioridad” cuyo desarrollo esquemático es el siguiente: 1^o- Una inferioridad orgánica o social, reconocida por el sujeto o impuesta al mismo, violentamente, por el agregado social; 2^a- Una tendencia al poder; 3^a- Una protesta nacida (dentro del hombre que no se resigna), de la voluntad de afirmarse y de la autoafirmación posterior; 4^a- Una supercompensación que el hombre se ofrece así mismo por medio del acto delictivo, a falta de una compensación normal por las vías normales.

Bohne ha analizado algunos de estos complejos desde el punto de vista de la psicología criminal, a saber:

“A) El complejo de inferioridad orgánica.- De las anomalías corporales, la extraordinaria fealdad, la falta de algún miembro, la adiposidad excesiva, etc., surge, principalmente entre los criminales jóvenes, un complejo de inferioridad. El sujeto, al compararse con los seres que lo rodean, y más aún si ha sido objeto de burlas o censuras, se siente minimizado. Ante la voluntad de afirmarse ante sí mismo, reacciona contra la Naturaleza o contra los hombres, y se ofrece como supracompensación un acto de violencia, o un robo espectacular, o simplemente una estada, actos por medio de los cuales pueda demostrarse, o demostrar ante los demás, o bien su superioridad corpórea o bien su potencia económica utilizando para ello el producto de su conducta delictiva.”⁶³

En esta parte, puedo referirme a los delincuentes que hacen de la violencia una forma de obtener lo que quieren, sabiendo que cometen algo malo, pero su ambición es mayor. Así es como estos sujetos hacen del crimen

⁶³ Ídem.

una forma de vivir, explotando a los demás para mostrar su poder económico o físico.

“B) El complejo de las relaciones sociales o económicas.-Cuando el medio social o económico en que el individuo nace y se desarrolla es un medio inferior y por su propio esfuerzo no puede superarlo (deseando hacerlo), puede nacer en él un sentimiento de inferioridad. Estimaré que los “otros han tenido más suerte” y empezará a engendrarse en su alma un envidioso resentimiento. El éxito- dirá- no depende del trabajo, de la constancia y del esfuerzo, sino de la suerte, de la falta de escrúpulos y de la audacia. El minúsculo afán de cada día no basta: hay que dar el golpe” de una vez para siempre. Subir un escalón tras otro es muy pesado: así no se llega nunca. Y llegar ¿para qué? Para amasar una mediana fortuna allá en la vejez, cuando no podrá uno disfrutarla. Si el individuo ha ensayado algunos medios honestos, pero con resultado escaso, empezará a formarse dentro de su alma ese complejo de frustración que le llevará al engaño, a la estafa, al robo, al asesinato tal vez: todo dependerá de la oportunidad y del modo de calibrar los resultados. Si se trata de una mujer, la salida más fácil será la de la prostitución, aunque tal vez a la larga sea la más incómoda.”⁶⁴

“C) El complejo del sexo.- Las condiciones externas bajo las cuales se desarrollan tanto el niño como la niña, durante su infancia, pueden dar lugar a la creación de un complejo que tiene su origen en la vida sexual. Es el complejo que tiene su origen en la vida sexual. Es el caso de los niños huérfanos criados y educados por sus madres “muy pegados a sus faldas”, es decir, demasiado femeninamente, o el de las niñas criadas en un ambiente en donde se dé notoria preferencia a lo masculino. Tanto una como otra clase de educación pueden desarrollar un potente sentimiento de insuficiencia con todos los resultados propios de la denominada “protesta viril”. Conocidos son los progresos de la pubertad, que en el joven pueden dar lugar a la comisión de

⁶⁴ Ídem.

actos brutales por su deseo de aparecer demasiado varonil presentándose ante los demás, y ante sí mismo como “un verdadero hombre”. En la joven el comienzo de la menstruación produce desarreglos y trastornos que trascienden al mundo de la afectividad. Un complejo de frustración se remonta, a veces, a la primera infancia (período llamado digestivo, que abarca desde el nacimiento hasta los 18 meses) y que generalmente tiene su origen en la mala alimentación. Un niño mal cuidado, mal nutrido y sobre todo “poco mimado” a esa edad, conservará durante toda su vida una huella psíquica indeleble de insatisfacción fundamental e inconsciente que puede provocar al llegar a la edad adulta un brote maniático como el de la cleptomanía. El cleptómano roba porque se siente frustrado y busca inconscientemente una compensación. Por eso al robar experimenta un placer inexplicable para sí mismo.”⁶⁵

“D) El complejo de la educación.- La educación autoritaria empleada por algunos padres como sistema educativo puede crear en el alma del niño un complejo de inferioridad .El niño, sometido en absoluto a la voluntad paterna, reñido, golpeado, tembloroso ante los dictados del padre a quien acaba por no saber cómo interpretar sin independencia alguna para realizar por sí mismo el menor acto, acaba por temer sus propias decisiones. En la lucha interior consigo mismo establecida entre la voluntad subyugada y el anhelo de afirmación, la reacción puede producir un carácter falaz, hipersensible, obstinado, irritable, falso. Si las circunstancias no cambian y el espíritu infantil, deformado, se consolida más tarde en el adulto, ello puede desembocar en una conducta falaz que lleve al sujeto a cometer delitos de astucia, falsificaciones, estafas y todo género de fraudes.”⁶⁶

“E) El complejo de las relaciones familiares.- El nacimiento ilegítimo, la situación de hijo de una pareja de divorciados, la posición de hijo póstumo o más débil de una larga serie de hermanos, la de hija única entre varios varones, la de hijo de una prostituta o de un condenado a muerte o a trabajos forzados,

⁶⁵ Ídem.

⁶⁶ Ídem.

puede crear un sentimiento de reafirmación morboso que desemboque en el delito.”⁶⁷

“F) El complejo del desaliento.- Las condiciones especiales de nuestra organización económica actual, la dureza de la llamada “lucha por la existencia”, la violencia de los afanes competitivos por alcanzar un puesto, conquistar una posición, o, simplemente, por lograr un empleo, pueden dar lugar, tras los fracasos sucesivos, al nacimiento de un “complejo de desaliento”... La tendencia a afirmarse le hace reaccionar con irritabilidad, hipersensibilidad y falacia, y crea en su ánimo una situación especial favorable al delito.”⁶⁸

“G) Los complejos italianos.- Freud el creador del psicoanálisis, fue un explorador del pensamiento. Para el “inconsciente” se compone de fuerzas oscuras, de instintos primitivos, de impulsos elementales o “pulsiones”. Domina toda nuestra vida, pero sólo se revela cuando ciertos estados psíquicos se escapan al control de la razón, como por ejemplo, en el sueño, en la hipnosis o en los “lapsus” que sufrimos en la vida diaria. Los psicoanalistas tratan de hacer surgir a la superficie ese inconsciente por medio de las conocidas confesiones sobre el sofá. Para ellos, las impulsiones que tiene su origen en el inconsciente tratan de para a los consciente. Pero la autocensura se halla vigilante y “rechaza” a tales intrusos. Esta “censura” es la que, por ejemplo, impide a un ministro proferir palabras gruesas en pleno Parlamento, en un discurso oficial, a despecho de la presión inconsciente que busca el escándalo. El hombre con frecuencia, ignora esa lucha, pero sucede a veces que la enorme tensión subterránea le provoca complejos que pesan sobre él.”⁶⁹

El más importante de estos complejos lo origina la “lívido”, es decir, la sexualidad en el sentido más extenso de la palabra, que, para los psicoanalistas

⁶⁷ Ídem.

⁶⁸ Ídem.

⁶⁹Ídem.

constituye la fuerza motriz de la especie humana. Los primeros goces del niño son para ellos, de origen sexual: tal el goce primigenio de la lactancia. En el fondo de cada uno de nosotros existe (según Freud) una impulsión de incesto. El infante aspira inconscientemente a sustituir a su padre y le odia porque se encuentra celoso de él. Esto es lo que denominan los psicoanalistas “complejo de Edipo” que sólo desaparece por una identificación más señalada del hijo con el padre, que se produce en el paso a la virilidad. El mundo freudiano, es, pues un drama de los más horribles aspectos... Stumpf, estudiando la influencia de la herencia de los parientes en línea colateral sobre la conducta del delincuente dice: “Entre los individuos emparentados con reincidentes se encuentran más criminales que entre los emparentados con los delincuentes primarios. Esto es aplicable no sólo a los hermanos que han crecido bajo influjos de un mundo circundante iguales o análogos, sino también a los primos y primas cuyo desarrollo ha tenido lugar en un ambiente en absoluto distinto”. El temperamento histérico es a menudo hereditario; la psicosis maníaco-depresiva también lo es, aunque, con frecuencia, sólo se manifiesta a consecuencia de acontecimientos perturbadores para el sujeto como, por ejemplo, exceso de trabajo, pérdida de fortuna, enfermedad, disgustos familiares prolongados, etc.”⁷⁰

En consecuencia podemos afirmar según estas ideas, un individuo delinque porque trata de llenar un vacío que le provoca infelicidad, atendiendo a este causa que genera delincuentes, podemos afirmar que en la actualidad los lujos que da el narcotráfico son la causa del porque hay conflictos de poderes en el país, siendo ello un peligro constante a la sociedad. Puesto que un sujeto que roba mujeres en pueblos y las prostituye no teniendo necesidad económica, sino satisfaciendo sus instintos carnales y lujos económicos a través de los sujetos pasivos no debe ser considerado como persona, ya que su comportamiento ha sido siempre elegido por el, por tanto debe pagar las consecuencias de su actos. Cuando el estado mexicano cuida derechos

⁷⁰Ibidem, p. 23

humanos deja de lado las obligaciones que tienen como sujetos a dicha sociedad.

2.3.-Organizaciones criminales.

Una organización criminal, la conocemos como un grupo de personas que vive de los delitos; esto es que un sujeto se reúne con otras personas para planear y llevar a cabo un ilícito. Las organizaciones criminales se componen de administradores, ejecutores, informantes, encubridores y peor aún de elementos del gobierno que los protegen a fin de no ser descubiertos.

En este contexto me es necesario expresar el porqué de una tesis tan drástica, pero como lo he mencionado anteriormente, la capacidad efectiva para asesinar de las organizaciones criminales ha ido en aumento, pues bien, lejos de ser neutralizadas, han seguido su funcionalidad, esto es que cuando se detiene a el líder de la organización criminal ésta se fractura creando a su vez varias organizaciones. El poder del Estado para inhabilitar a éstas células delictivas no ha sido suficiente, aún los recursos económicos, materiales, humanos y legales, no bastan para detener a seres irracionales que ponen en peligro la estabilidad no sólo de unas miles de personas, si no, más bien a millones de personas. Sabiendo que México es un país de enormes extensiones de tierra y diferentes ecosistemas, es casi imposible tener el control de todo el territorio.

Las células del crimen organizado optan por acribillar a sus rivales, a sus familiares, a los elementos de seguridad que combaten el crimen con armas oxidadas sin un debido mantenimiento. Además que los grupos se mueven dentro y fuera del territorio nacional, ocasionando un desorden internacional, ejemplo de ello es el homicidio de setenta y dos inmigrantes centroamericanos en territorio nacional, y más recientemente el secuestro de treinta inmigrantes

en su mayoría mujeres que iban en un tren, rumbo a Estados Unidos de América, así pues es como operan estos grupos delictivos que viven del asesinato, la violación y el secuestro. Puesto que la mayoría de autores ven a la pena capital como un instrumento de represalia política, yo la veo como la única manera de acabar con la seria amenaza que enfrenta nuestra nación.

Por lo antes expuesto refiero la noticia más reciente que implica a la delincuencia organizada.

Bajo esta idea de complejidad que experimenta un sujeto, y es como se motiva para obtener algo que anhela y opta por el camino corto, pasando sobre quien sea necesario para llegar a su objetivo, el cual puede ser el dinero y el poder.

El problema que ocasionan los grupos criminales tiene repercusiones tanto internas como externas, pues bien, cuando los países hablan en los medios informativos sobre asuntos de violencia en los cuales se ven inmiscuidos sus gobernados, el país donde se haya cometido tal violencia, tiene repercusiones frente a los demás Estados, pueden ser normales o serias. Recordemos que los inmigrantes mexicanos son muchos en el extranjero, si México exige investigaciones cuando los mexicanos son víctimas del delito, debe de empezar por casa. Es así como México se ve entre la espada y la pared, por un lado defiende a sus inmigrantes, pero no es capaz de garantizar la seguridad de extranjeros en propio territorio.

Para ilustrar el contexto en el que se ve inmerso el Estado, cito la siguiente noticia que ha tenido atención de todos los sectores de la sociedad mexicana.

**El Salvador exige investigar el secuestro de 50
inmigrantes en México**

21 de diciembre de 2010

San Salvador, 21 dic. (EFE).- El gobierno de El Salvador pidió hoy al de México investigar el supuesto secuestro de unos 50 inmigrantes en Oaxaca, entre los que podrían estar ciudadanos salvadoreños, así como "dar lo antes posible" con su paradero y detener a los presuntos responsables.

"El pasado 16 de diciembre un grupo de hombres armados paró un tren de carga en la localidad de Chahuites (Oaxaca) y se llevaron por la fuerza (...) a unas 50 personas de diversas nacionalidades que viajaban en el ferrocarril, según testimonios recabados por personal consular salvadoreño", denunció hoy el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de un comunicado.

Una fuente de la Cancillería explicó hoy a Efe que, según los testimonios, los sujetos obstruyeron las vías del tren con troncos y piedras, subieron a los vagones, golpearon a los inmigrantes, los despojaron de sus pertenencias y posteriormente secuestraron a unas 50 personas, entre ellas 15 mujeres y cinco menores de edad.

Ante el hecho el Ministerio de Relaciones Exteriores expresó su preocupación y exigió al Gobierno de México una investigación para hallar a los inmigrantes, así como a sus presuntos secuestradores.

El boletín agrega que el pasado enero tres salvadoreños fallecieron y una mujer de la misma nacionalidad fue

violada en Oaxaca "tras haber sido asaltados por presuntos miembros de la policía federal" de ese país.

"De enero a diciembre de 2010 el Gobierno de El Salvador ha denunciado en reiteradas ocasiones hechos similares que constituyen claras violaciones a los derechos humanos de las personas inmigrantes, por los cuales ha pedido a las autoridades mexicanas investigaciones exhaustivas", añade el comunicado.

En el documento la Cancillería asegura que aún espera recibir informes sobre estos delitos así como las acciones para castigar a sus responsables, y reiteró su compromiso en la promoción del respeto de los derechos humanos de los centroamericanos en México.

Honduras pide a México investigar el supuesto secuestro de inmigrantes

Tegucigalpa, 21 dic. (EFE).- Honduras expresó hoy su preocupación por el posible secuestro de inmigrantes hondureños que iban a bordo de un tren en México en camino a Estados Unidos y pidió a las autoridades mexicanas hacer esfuerzos por investigar el caso.

"Nos encontramos sumamente preocupados por la noticia" de que se produjo el secuestro, declaró a periodistas el canciller hondureño, Mario Canahuati, quien precisó que los secuestrados son "unas 40 personas", entre ellas hondureños, según informes preliminares.

Sin embargo, el Gobierno de México descalificó hoy mismo la versión que dio El Salvador sobre este supuesto asalto y secuestro masivo de inmigrantes centroamericanos en el sureño estado mexicano de Oaxaca y dijo que esa información no tiene "sustento".

"Ya en nuestras manos existen los nombres de cinco hondureños" que iban en el tren y se reportaron con diplomáticos de Honduras en México, que "ya están a salvo pero que definitivamente dan a conocer que el suceso se llevó a cabo", el pasado día 16, sostuvo Canahuati.

Refirió que la Cancillería mexicana le envió un comunicado en el que "lo que está diciendo es que no cuentan con la información suficiente que sustente el hecho de que hubo un secuestro".

Las autoridades hondureñas, añadió, se comunicaron con las cancillerías de México, Guatemala y El Salvador para "poder trabajar juntos pero de forma pronta, de manera que se hagan los operativos necesarios de manera de poder identificar si esto tiene fundamento".

Si se confirma el hecho, habrá que "llegar a donde están estas personas secuestradas de manera que no tengamos que pasar por la triste noticia de lo que vivimos todos con la masacre de Tamaulipas" (México), donde en agosto pasado fueron asesinados 72 inmigrantes latinoamericanos, entre ellos hondureños, recordó.

Canahuati expresó su disconformidad al señalar: "Con todo respeto a las autoridades mexicanas, sentimos que no se está haciendo lo suficiente, porque estos son problemas que están ocurriendo en los mismos lugares" por donde habitualmente pasan inmigrantes hondureños y opera el grupo Los Zetas, que supuestamente perpetró el secuestro.

El canciller hondureño refirió que según relatos de testigos en el tren, que salió de la localidad mexicana de Arriaga, iban unas 200 personas, entre adultos y menores, y que las autoridades de México detuvieron a unas 92 para enviarlas de regreso a sus países.

Sin embargo, unos 70 de esos inmigrantes escaparon, alcanzaron el ferrocarril y "en este recorrido posteriormente lo que hay es un trabajo hecho por Los Zetas, donde ponen piedras y ponen árboles para obstaculizar la línea férrea; el tren se para e inmediatamente Los Zetas proceden a secuestrar a alrededor de 40 personas", afirmó.⁷¹

Seres tan atroces que no respetan la dignidad de las personas, mucho menos su vida, deben ser severamente castigados, por ello cuando el delincuente hace del delito su modo de vivir, le debe acaecer la pena capital.

Algunas personas pueden pensar que lo mejor es readaptarlos, por ello me apoyo con otra noticia.

⁷¹http://www.mxnoticias.com/189_mexico/962655_el-salvador-exige-investigar-el-secuestro-de-50-inmigrantes-en-mexico.html

Fuga de reos carea a gobiernos

19 Diciembre, 2010 - 19:19

Crédito:Tania Rosas / El Economista

La fuga de 151 reos del penal dos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, ha enfrentado al gobierno local y federal. El presidente Felipe Calderón urgió a los gobernantes de las entidades federativas a atender la corrupción del sistema penitenciario, mientras que las autoridades tamaulipecas ya habían pedido apoyo al Ejecutivo para resguardar los centros de readaptación.

Ayer en su cuenta de Twitter, Calderón Hinojosa afirmó: “Combatir la corrupción en el sistema penitenciario y de justicia en los estados es una tarea urgente que deben atender los gobiernos locales”.

Pero la reacción de Calderón Hinojosa contrasta con la de la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas, dependencia que en un comunicado aseguró que el gobernador Eugenio Hernández ya había pedido apoyo a las autoridades federales para que de manera conjunta resguardaran los centros penitenciarios, pues hay más de 1,700 reos del fuero federal vinculados a la delincuencia organizada.

De acuerdo con el documento, al menos 58 de los 151 condenados que desaparecieron el jueves del penal estaban encarcelados por delitos de índole federal.

Cabe recordar que el 12 de agosto, con motivo de los Diálogos por la Seguridad que entabló el Ejecutivo, el gobernador Eugenio Hernández advirtió que el gobierno estatal no tenía la capacidad para resguardar a procesados de alta peligrosidad.

“Ante las evasiones y asesinatos en los centros estatales de ejecución de sanciones, hay reconocer que no tenemos las condiciones plenas para atender a los reos federales de alta peligrosidad, por lo que se requiere la reubicación de éstos a espacios más apropiados y seguros”, aseveró el tamaulipeco frente a Calderón.

Casi un mes después de esta declaración, se escaparon 85 internos del penal de Reynosa, la cifra récord de fugas masivas.

Como parte de las investigaciones de la desaparición de 151 reos en Nuevo Laredo, se puso a disposición de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Estado al personal de seguridad y justicia penitenciaria, mientras que el director de penales de Tamaulipas, Horacio Sepúlveda Acosta, fue cesado de su cargo y puesto a disposición de las autoridades.⁷²

Bajo esta tesitura es necesario aplicar medidas urgentes y drásticas en contra de los grupos delictivos que se pasean por el país y fuera del con plena impunidad, seres como Héctor Valdez.

⁷²<http://eleconomista.com.mx/seguridad-publica/2010/12/19/fuga-reos-carea-gobiernos>

Periódico La Jornada Martes 31 de agosto de 2010,
p. 3

Édgar Valdez Villarreal nació en 1976 en Laredo, Texas, y emigró a Nuevo Laredo, Tamaulipas, donde comenzó su carrera delincencial a principios de los años 90 del siglo pasado como golpeador al servicio de los hermanos Beltrán Leyva, quienes en esas fechas formaban parte del *cártel* de Juárez. El mayor (Arturo) llegó a ser considerado uno de los hombres más importantes de esa organización criminal.

Los hermanos Beltrán Leyva –Arturo, *El Barbas*; Héctor, *El H*; Mario Alberto, *El General*, y Alfredo, *El Mochomo*– abandonaron la organización juareense para sumarse al *cártel* de Sinaloa, tras la fuga de Joaquín *El Chapo* Guzmán del penal de máxima seguridad de Puente Grande, en Jalisco, en enero de 2001.

Luego, entre 2003 y 2005, *La Barbie* se consolidó como operador del *cártel* Sinaloa en la zona de Nuevo León, Tamaulipas y Sonora, y fue designado líder de los grupos de sicarios conocidos como *Los Pelones* y *Los Negros*.

En 2003 fue capturado Osiel Cárdenas Guillén, líder del *cártel* del Golfo, quien tenía bajo su mando al grupo de sicarios conocido como *Los Zetas*.

Esa situación provocó que en 2004 *La Barbie* buscara integrar para el *cártel* de Sinaloa los estados de Nuevo

León y Tamaulipas, entidades controladas en su mayor parte por el *cártel* del Golfo.

La averiguación previa PGR/ SIEDO/UEIDCS/106/2005 y reportes de la agencia antidrogas de Estados Unidos dan cuenta de la lucha entre *La Barbie* y *Los Zetas*, especialmente por el control de Nuevo Laredo, una de las principales puertas comerciales entre México y Estados Unidos.

El apodo de Édgar Valdez, según informaciones oficiales, surgió por su piel blanca, cabello rubio y origen estadounidense. Al escalar en el *cártel* de Sinaloa, se convirtió también en encargado de reclutar sicarios en estados como Sinaloa, Tamaulipas, Guerrero, Durango, Nuevo León y Sonora.

La lealtad de *La Barbie* para Joaquín *El Chapo* Guzmán Loera se terminó en enero de 2008, cuando los hermanos Beltrán Leyva también se separaron de esa organización.

La captura de Alfredo Beltrán Leyva, *El Mochomo*, fue el detonante para la escisión de este grupo de narcotraficantes, que había pasado de ser operador de sicarios a encargado de acciones de lavado de dinero, negociación para adquisición y trasiego de cocaína con grupos colombianos; traslado y distribución de drogas sintéticas, marihuana y cocaína en Estados Unidos, que servía al mismo tiempo al *cártel* de Sinaloa.

Según trascendería de informes oficiales del gobierno mexicano, los hermanos Beltrán rompieron con Sinaloa por considerar que Guzmán Loera entregó a *El Mochomo*.

A partir de enero de 2008 en Sinaloa, Durango, Jalisco y Guerrero se inició una oleada de confrontaciones violentas entre ambas organizaciones.

Arturo Beltrán Leyva trasladó su imperio a Morelos y Guerrero. *La Barbie* se convirtió en uno de los principales líderes de la organización, junto con Héctor y Mario Alberto Beltrán, Sergio Villarreal Barragán, *El Grande*, y Gerardo Álvarez Vázquez, *El Indio*.

El estado de Morelos se volvió zona de guerra entre grupos del crimen organizado. Comenzaron entonces los enfrentamientos con *La Familia* y el *cártel* de Sinaloa.

La presencia de Beltrán Leyva se extendió al Distrito Federal, estado de México, Guerrero, Chiapas, Oaxaca y Sinaloa.

La Barbie fue encargado, según reportes oficiales, de la zona de Guerrero y Morelos; asimismo, de los trasladados de cocaína y marihuana, además de los cultivos de amapola en la zona sur de México.

Para soportar el embate de sus enemigos, el *cártel* del Beltrán Leyva formó una alianza con *Los Zetas*, quienes se escindieron del *cártel* del Golfo en diciembre de 2009.

La desintegración del *cártel* que dirigía Arturo Beltrán Leyva comenzó el 11 de diciembre de 2009, cuando efectivos de la Secretaría de Marina realizaron un *operativo* en Tepoztlán, Morelos, y detuvieron a 40 personas, entre ellas algunos integrantes de los grupos musicales Los Cadetes de Linares, Ramón Ayala y el Grupo Torrente. Esa noche lograron huir *El Barbas* y *La Barbie*, entre otros jefes de esa organización delincriminal. Cuatro días más tarde, otro *operativo* realizado por fuerzas especiales de la Armada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, concluyó con la muerte de Arturo Beltrán Leyva.

La Barbie fue señalado como traidor por los hermanos Héctor y Mario Alberto Beltrán, quienes mediante *narcomantas* lo acusaron de haber delatado a su jefe.

Desde enero de 2010, Édgar Valdez Villarreal y Gerardo Álvarez se escindieron de los hermanos Beltrán Leyva y comenzaron a operar al igual que lo habían hecho sus jefes, utilizando las redes de distribución que antes les habían sido encomendadas.

En abril de 2010, en la zona de Huixquilucan, efectivos del Ejército Mexicano detuvieron a *El Indio*. *La Barbie* quedó solo. Su grupo de sicarios cometió actos como la *ejecución* de más de 50 personas cuyos restos fueron encontrados en el tiro de una mina en el municipio de Taxco, Guerrero.

Asimismo se le señaló como el responsable de haber ordenado la *ejecución* de decenas de personas

presuntamente vinculadas a sus antiguos socios en Morelos, y al menos tres veces sostuvo enfrentamientos con elementos de la Policía Federal, sin que se pudiera lograr su detención.

Entre las más recientes operaciones policiacas en su contra destacan cateos realizados en la zona de Santa Fe y la detención de varios de sus operadores en Morelos.⁷³

Pues así las cosas cuando los sujetos no son gobernados por la ley legítima, se crean sus propias normas a veces incumpliendo con ellas, el punto es que los seres que hacen; del homicidio, la violación y el secuestro su forma de vida, deben ser privados de la misma.

No podemos juzgar como justa una sentencia de cincuenta años para un sujeto que ha privado de la vida a cientos de personas por autoría intelectual o material, siendo así que la Justicia que buscamos no encuentra cabida en la lógica. El cuestionamiento que hago de la ley es que no se puede dejar en libertad de volver a delinquir a seres que han dañado a la sociedad, aun siendo detenidos los responsables de crímenes, no dejan de ser peligrosos, esto es.

Ejecutan a seis custodios del penal estatal Aquiles Serdán, de Chihuahua

DE LA REDACCIÓN

Periódico La Jornada Jueves 14 de octubre de 2010, p. 18

Seis custodios del penal estatal Aquiles Serdán, de Chihuahua, entre ellos el coordinador de seguridad de la prisión, Jesús Miguel García de la Cruz, fueron

⁷³ <http://www.jornada.unam.mx/2010/08/31/index.php?section=politica&article=003n1pol>

emboscados y *ejecutados* a balazos por un comando que se desplazaba en tres camionetas.

El ataque ocurrió alrededor de las 7:20 horas de este miércoles en el cruce de la avenida Tecnológico y Revolución Cubana, en la zona norte de la capital del estado, frente a la unidad deportiva José Salvador *Pistolas* Meneses.

De acuerdo con la fiscalía general de la entidad, los celadores fueron a recoger a García de la Cruz para trasladarse al reclusorio y comenzar labores. Carlos González, vocero de la dependencia, dijo que la primera línea de investigación apunta como móvil del crimen a una venganza de pandillas que se disputan el control de la cárcel.

Los fallecidos fueron identificados como el supervisor Jorge Luis Chávez Moreno, los celadores Marco Antonio Chávez Adame, Mario Alberto González Medina, Nicolás Ontiveros Muñoz y Feliz Suárez Lara, además de García de la Cruz.

Personal de servicios periciales encontró 170 casquillos percutidos calibre 223 y 20 calibre 308, además de dos armas cortas calibre 9 milímetros y un fusil G-36 que portaban los custodios.

Al enterarse de la *ejecución* de seis de sus compañeros, unos 80 custodios del penal Aquiles Serdán realizaron un paro laboral y se negaron a ingresar a las instalaciones

para cubrir el turno de las 8 a las 20 horas. Además exigieron mejores prestaciones laborales y seguro de vida.

Autoridades policiacas de Chihuahua reportaron otros siete asesinatos atribuidos a la delincuencia organizada en la entidad, cuatro en Ciudad Juárez y el resto en la capital y los municipios de Cuauhtémoc, Balleza y Ojinaga.

En Ciudad Juárez, personal del Grupo Especial Antisecuestros de la Fiscalía General de Chihuahua, con apoyo de militares, rescató con vida a dos niños que fueron secuestrados el pasado domingo en el municipio de Nuevo Casas Grandes y detuvo a dos presuntos plagiarios.

Una riña entre internos del penal de Cadereyta, Nuevo León –40 kilómetros al oriente de Monterrey–, dejó dos muertos y cinco lesionados, dos de los cuales permanecen hospitalizados, informó la Agencia de Administración Penitenciaria. Los reos fallecidos se llamaban Jesús Nicanor Damián y Jorge Alberto Galván.

Mientras, en una operación realizada ayer en el municipio de Guadalupe, conurbado a la capital regia, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones capturaron a cuatro presuntos implicados en el ataque con una granada en la plaza principal de esa localidad, el pasado 2 de octubre, que lesionó a 15 personas.

Adrián de la Garza, director de la corporación, informó que hasta ahora no se ha podido determinar la presunta

responsabilidad de estos sujetos con el ataque a balazos ocurrido hace una semana en el centro de Monterrey, en el que murió la estudiante universitaria Lucila Quintanilla.

En el poblado El Limón, municipio de Mante, Tamaulipas, tuvo lugar un tiroteo entre sicarios y policías federales, con un saldo de cuatro pistoleros muertos. El crimen organizado cobró la vida de 20 personas más en Sinaloa, Baja California, Guerrero, Morelos, Michoacán, Durango, Jalisco y Aguascalientes. Entre los occisos figuran Francisco Moreno y Rosa Verdugo, policías municipales de Mazatlán, Sinaloa, y un hombre al que sicarios decapitaron y colgaron de un puente vehicular en Tijuana, Baja California.

En Oaxaca, el comandante de la policía municipal de Santa María Ipalapa, Esiquio Bernabé Merino, y el agente municipal César Monte Barajas, de Santa María Zacatepec, fueron ultimados a balazos por un comando que asaltó la camioneta de Telecom, con un millón 57 mil 490 pesos en efectivo del programa Oportunidades, que custodiaban. Otro policía y el pagador de Telecom quedaron heridos.

En Zacatecas, un grupo armado irrumpió en el domicilio de Ramón Gallegos, secretario del ayuntamiento de Mazapil, y lo secuestró, llevándose además dos vehículos del funcionario, del que hasta ahora se desconoce su paradero. Lugareños denunciaron que el *levantón* ocurrió el 9 de octubre.

En el municipio de Xalisco, Nayarit, dos sujetos tirotearon las oficinas de la Procuraduría de Justicia del estado en esa localidad, donde un joven al que perseguían se refugió.⁷⁴

En este contexto creo imprescindible, para aplicar justicia se debe de terminar con vida de seres que es casi imposible rehabilitar y siendo sensatos el delincuente se debe de convencer a sí mismo de que se quiere rehabilitar. Este punto lo abordo en el aspecto psicológico del delincuente.

Me parece poco ético que los que tienen más seguridad, digan que la pena capital es pasada de moda y un instrumento político, pues si bien la ley puede ser usada para ejercer justicia o para violarla, depende como la usemos. Es como un objeto suave de un tamaño de tres centímetros por tres centímetros no tóxico, que a simple vista no representa peligro alguno pero puede bien ser usado para provocar una asfixia física por sofocamiento. Así pues la ley puede contemplar a la pena capital como fin último pero efectivo para que un sujeto no vuelva a cometer más delitos.

Sin duda alguna los delincuentes que deben ser castigados más severamente son los reincidentes y habituales. Carnelutti expresó que la reclusión preventiva, que es un destierro del hogar común, un olvido deliberado, o si actúa con delicadeza selectiva, de menos a más, prefiriendo siempre sea menos, y aun sosteniendo que no lo hace, pese a las fórmulas tradicionales de la sentencia, en “contra” del delincuente, sino a su “favor”, para darle una nueva oportunidad, para tenderle la mano. Con esto el juez haría y conseguiría lo que se le reclama Sternberg: “acercarse hasta lo más profundo de los hombres, penetrar tan profundamente que el criminal sentado en el banquillo pueda

⁷⁴<http://www.jornada.unam.mx/2010/10/14/index.php?section=politica&article=018n2pol>

considerar como acto de redención lleno de simpatía e íntima comprensión la sentencia que le condenen a una pena grave...”⁷⁵

2.4.- Fracaso del sistema penitenciario.

El fracaso del sistema mexicano se basa en diversos factores, tales como; corrupción, falta de compromiso por parte de los servidores públicos, falta de capacitación y cuestiones políticas las cuales no buscan justicia, sino más bien, votos para elecciones populares.

La obligación principal del Estado como ente jurídico es el orden social, mismo que no ha sido logrado por los gobiernos actuales, aunado al incremento desmedido de la delincuencia. El Estado surge con el ambicioso propósito de monopolizar la entera vida social de un grupo humano determinado y de colocarse como su único regulador, la racionalización de la vida social hace aparecer “el bien público”, cuando los seres humanos realizan actividades comunes o el libre juego de las fuerzas sociales, entrega ciertas tareas al poder público. Siendo que el hombre es un animal social dominado por la fuerza de la sociabilidad, en la que descansa la causade las organizaciones políticas y con posterioridad al Estado, la idea de un poder dominante en la comunidad, e ve justificado por los fines superiores, que en el transcurso de la historia se le asignan, dándole unidad a la vida política y estimulando su desarrollo social, económico y político.

La falta de legalidad en el Derecho Penal se ha visto seriamente afectado, sobre todo en el clamor de la sociedad y la desconfianza que se tiene en los abogados, en otras épocas los abogados eran respetados, pero últimamente la gente no cree en las leyes, mucho menos en quienes aplican la legalidad. Ahora bien, esta situación no es repentina, mas bien, es la deficiente credibilidad que tiene la sociedad en sus leyes y en sus expertos en Derecho,

⁷⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Op. Cit, p.p. 22-23.

las causas de la pérdida de confianza en las autoridades a todos nos ha pasado, desde ser víctimas del abuso de autoridad entre otros ilícitos cometidos por servidores públicos y los que nosotros como gobernados que propiciamos como el cohecho.

Si la integración de la averiguación previa es irregular, todo el proceso está viciado y por ello es necesario revisar que la legalidad de los procedimientos no se lleva a cabo por diferentes aspectos. La pena capital que propongo es solamente aplicable en el Derecho Sustantivo, el cual como lo indica su nombre es la sustancia o sea el tipo penal, no entrando de ninguna manera al Derecho Adjetivo, el cual indica la forma del procedimiento.

En esta tesis se busca tener en cuenta la pena de muerte para los delitos con sus agravantes y más con los reincidentes. De esta forma no se conculca la justicia, la aplicación de la pena capital es simple y llanamente una consecuencia jurídica a un hecho delictuoso doloso y grave. En otras palabras el sistema mexicano debe tener contemplado la pena capital, la forma más adecuada de tomarla en cuenta es como la pena máxima, cuando los delincuentes actúen con agravantes y sean reincidentes, con ello se busca que el sistema jurídico que está viciado pueda cometer errores en perjuicio de los gobernados.

El sistema penitenciario mexicano ha caído en una escuela del crimen, todos sabemos que en los reclusorios o centros de readaptación vive bien el que tiene con qué pagar, que dentro de los mismos se llevan a cabo extorsiones telefónicas y cuando se entra a estos lugares se tiene contacto directo con delincuentes los cuales hacen y deshacen dentro de estos inmuebles, la violación, el abuso sexual entre otras agresiones son comunes en dichos lugares, tal vez solapados por autoridades, o son consecuencia de la aplicación de los derechos a los delincuentes, los cuales actúan a sus anchas sin recibir castigo alguno. Los reclusorios o centros de readaptación deben

serlos lugares más seguros donde no deben existir los delitos, sin embargo las organizaciones criminales funcionan cínicamente bajo la mirada de las autoridades, las cuales se ven atadas de manos porque los delincuentes aun siendo los más peligrosos del mundo y agresivos se les deben respetar sus derechos, así o más consecuentador el sistema penitenciario mexicano.

Para Raúl Carrancá, “la pena capital es un instrumento que puede usar el gobierno para eliminar enemigos políticos, por estas ideas la pena de muerte fue derogada, contribuyendo directamente al aumento de los índices delictivos y la crueldad con la que se cometen los delitos. Sin embargo las cárceles en están sobre pobladas, la reinserción de un delincuente a una sociedad, la cual no los quiere, es imposible, la baja calidad moral del individuo será suficiente para que no pueda ser reinsertado. Para dar una idea de este fenómeno; la psicología indica que para reinsertar a una persona a la sociedad, se deben tener factores cuando el delincuente haya cumplido su pena, y estas suelen ser; tener un hogar propio, tener un ingreso económico lícito, tener un trabajo seguro, tener familia que lo apoye, etc. Siendo que en la realidad no pasa de esta manera, ya que el deber ser es hermoso pero la realidad es que los delincuentes en casi su totalidad reinciden al no tener factores que los ayuden a evitar el modus vivendi delictivo”.⁷⁶

En poco tiempo, con las medidas de austeridad, veremos como las pensiones a los adultos mayores no son pagadas, pero el gasto de un interno se seguirá pagando. Cuando una persona va en contra del orden social, no debe ser apapachado, debe ser castigado con una severidad que ponga orden. El incremento de las cárceles en México, son solamente bombas de tiempo, en las cuales todos los internos provocan gastos y algún día no muy lejano serán incosteables, en pocas palabras se deben delimitar sus derechos por alterar la paz social y el bien común.

⁷⁶ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, “DERECHO PENAL MEXICANO”, PARTE GENERAL, 23ª ed., Ed. Porrúa, México, 2007, p. 343

Las penas han ido evolucionando según las ideas que rigen a la sociedad, ahora es el caso que las ideas de la readaptación han sustituido a la pena de muerte, servidumbre, esclavitud y otras. Sin embargo, en la actualidad los delitos de sangre son sancionados por jornadas de aprisionamiento y de jornadas de trabajo en algunos casos, con ello rompe la idea de la justicia que la mayoría de la gente cree que existe, es así lo más ridículo que mientras una persona que transporta droga es acreedor a una pena de diez años de prisión, mientras que un violador es sancionado con cuatro años nueve meses.

Así las cosas, mientras una persona pobre que necesita recursos económicos es sancionada con penas altas, los delincuentes que destruyen vidas pueden enfrentar juicio fuera de los juzgados y cumplir su pena firmando una vez a la semana, inverosímil o loco pero sucede y si se quiere aplicar justicia se debe buscar que las penas sean muy altas, ya que el delito se encuentra tipificado desde antes que el sujeto activo cometa el ilícito, pues también se le seguirá un procedimiento justo ante tribunales previamente establecidos, y si los abogados no creemos en nuestras leyes y su aplicación de las mismas, no encuentro la razón de ser de los abogados.

2.5.- Argumentos a favor de la pena de muerte.

Con relación a cuestiones biológicas.

1. Auto- conservación. La importancia de la auto conservación depende de conservar a las personas que no afectan a la sociedad y separar a las lesivas.
2. Teoría Organicista. Estriba en cuando una parte de un cuerpo esta gangrenada, se debe amputar para evitar que el mal se extienda al cuerpo.

3. Delincuentes Innatos. Hay personas que pueden tener una vida perfecta, pero los sentimientos criminales persisten y si no se suprimen, lastimarán a la sociedad.

Éticas.

4. Exigencia de Justicia. No es justo que uno prive de la vida dolosamente, mientras que su sanción sea privación de la libertad por unos cuantos años.
5. Por el Bien Público. Si se quitan a las personas lesivas de la sociedad, se generará un ambiente más tranquilo.
6. La Pena de Muerte no es cruel. Cruel es actuar dolosamente para lastimar a las personas, la pena sólo es una consecuencia jurídica a un acto libre del sujeto.

Jurídicas.

7. Nadie puede ser privado de la vida en forma arbitraria. No se privaría de la vida, sino, mediante un juicio claro que demuestre la responsabilidad del sujeto activo.
8. No existe riesgo de sentenciar a un inocente. La pena sería la sanción máxima a un delito, sin embargo, los juzgadores muy rara vez condenan a una máxima, ya que deben existir elementos claros que señalen su culpabilidad, además que deben ser reincidentes, por ello deja menos error de margen.
9. Ejercicio de la defensa legal de la sociedad a nombre de la víctima. El sancionar un delito, debe buscar una prevención, así como un castigo, los castigos son dependiendo del daño causado, por ello, al castigar con la máxima pena que es la capital, da pie a un sentimiento de venganza.
10. Teoría Consensual. El delincuente sabe que lo que hace va en contra de la sociedad, sin embargo no le importa, por ello acepta la consecuencia a sus actos.

Sociales.

11. Autoexclusión Social. Al lastimar a las personas, se lastima a la sociedad, por lo cual, el delincuente actúa contra las leyes y se excluye de la misma.

Económicas.

12. Costos económicos. Los delincuentes en prisión comen tres veces al día, la gente pobre, vive al día y come una vez al día si bien le va, mantener a seres que atentan contra la seguridad del Estado, no vale la pena.

De la teoría de la pena.

13. Temor de la evasión del victimario o a la reincidencia. La evasión del reo al sistema jurídico mexicano, es lo que se ha dado todo el tiempo, en razón que salen los que tienen dinero o conocidos, pero burlar una pena tan fuerte es más difícil. En catástrofes naturales los delincuentes salen de los centros de castigo, siendo un peligro real, actual e inminente.
14. Útil socialmente por su valor disuasivo e inhibitorio. El caso más actual, son los tres sinaloenses condenados a muerte por tráfico de drogas.

Excepciones en la argumentación en contra de la pena de muerte.

1. Sólo para los delitos más graves. En la presente tesis, señalo los delitos que a mi parecer son los que no deben de ser perdonados, ya que se pone en riesgo la seguridad del Estado.
2. Baja calidad humana de quien los comete. Para algunos delitos se requiere tener una sangre fría, y tener ideas violentas contra los demás, por ello no se debe de o permitir que anden libres, causando daños.⁷⁷

⁷⁷ LUGO GARFIAS, María Elena, "PENA DE MUERTE: DEBATE, INDULTO, CONMUTACIÓN Y ABOLICIÓN EN MÉXICO", Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2008, pp. 27-28.

Desde esta perspectiva no se trata de vulnerar un bien jurídico tutelado, sino más bien se busca castigar una conducta con una pena, la cual sea equitativa al daño causado a la víctima y la amenaza sea erradicada para evitar futuros males del mismo delincuente. La pena de muerte no es un acto de autoridad, es más bien una consecuencia de un acto humano, en el cual impera la voluntad del sujeto, por ello no es injusta.

El Estado debe buscar la procuración de justicia siempre, no de consecuentar actos bestiales que atañen a la sociedad, es el caso que la gente ya no quiere salir a pasear o visitar familiares por la delincuencia desenfrenada que, tan grande es el temor a ser víctima de la delincuencia que evitamos transitar por algunas zonas, o en su caso nos damos la vuelta y queremos evitar ver como la violencia controla nuestras seguridad.

Las personas debemos ser responsables de nuestros actos, si se sigue solapando la actitud de seres irresponsables, en algún momento serán más los seres irracionales que los que tratamos de convivir pacíficamente.

Capítulo 3.

Legislaciones relativas a la pena de muerte.

3.1.- Antecedentes de legislaciones que permitían la pena capital.

3.2.- Los derechos del gobernado.

3.3.- Declaración universal de los derechos humanos.

3.4.- Constitución política de los estados unidos mexicanos.

3.5.- Tratados internacionales

3.1.- Antecedentes de legislaciones que permitían la pena capital.

La Constitución que heredó los principios de la norma suprema de Apatzingán fue el pacto federal de 1824, dicho ordenamiento, precedente de todas nuestras normas constitucionales estableció con respecto al Congreso General designar y organizar la fuerza armada de tierra y mar, fijando el cupo respectivo a cada Estado, organizar, armar y disciplinar la milicia de los estados.⁷⁸

En el año de 1824 se editó la Ordenanza militar para el régimen, disciplina, subordinación y servicio del ejército, aumentada con las disposiciones relativas, anteriores y posteriores a la Independencia, ordenamiento con el cual se pretendió normalizar el servicio de las armas, pero fue hasta el año de 1852 cuando se formuló la que se puede considerar como la primera legislación militar mexicana.

En 1857, en la Constitución estableció con respecto a las fuerzas armadas, principios que las fortalecían como instituciones al servicio del país. Con respecto al fuero de guerra o jurisdicción militar estableció, que era una jurisdicción especializada para el conocimiento y resolución de los delitos y faltas que tuvieran exacta conexión con la disciplina militar. Dicho ordenamiento con respecto a las normas jurídico-castrenses, básicamente, los principios establecidos y heredados de la Constitución de 1824; mismos que hasta la fecha imperan en el texto constitucional vigente.

Existieron cambios en el ordenamiento legal militar desde 1900 hasta 1929, que lo único que hicieron fue crear una verdadera atomización de la legislación militar, en todos y cada uno de dichos ordenamientos se encontraba establecida

⁷⁸ BERMUDEZ FLORE, Renato Jesús, "COMPENDIO DE DERECHO MILITAR MEXICANO", 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 1998, p.18.

la aplicación de la pena de muerte en caso de delitos considerados como graves.⁷⁹

El Código de Justicia Militar fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 1933 y con vigencia a partir del año de 1934, regula y reglamenta el llamado Fuero de Guerra; motivo por el cual se puede afirmar, que resulta ser una ley reglamentaria del Artículo 13 constitucional, así como la aplicación de la pena de muerte en caso de delitos graves. El citado ordenamiento tuvo por objeto, agrupar normas dispersas respecto a la organización y funcionamiento de la jurisdicción militar, esto es, los Tribunales Militares; la parte general o doctrinaria del Derecho Militar; los preceptos referentes a los delitos en contra de la disciplina castrense y sus respectivas penas; y finalmente, el procedimiento ante los órganos encargados de la administración de la justicia.

Respecto a nuestro vigente código, éste deroga las diversas leyes de 1929, así como la penal militar de 1901 en forma expresa; y fue elaborado exclusivamente por personal del Ejército sin intervención de ningún miembro de la Armada.

De entre las penas mencionadas merece especial comentario la de muerte o capital, la cual subsiste en la legislación militar para los delitos considerados graves por lesionar severamente a la disciplina, dicha pena una vez decretada no será agravada con circunstancia alguna que aumente los padecimientos físicos o mentales del reo sentenciado a ella, ya sea antes o durante el acto de verificarse la ejecución misma que deberá ser por mandamiento y siguiendo las formalidades establecidas en el Reglamento de las Comandancias de Guarnición y del Servicio Militar de Plaza.⁸⁰

⁷⁹ ESPINOSA, Alejandro Carlos, "DERECHO MILITAR MEXICANO", 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 2000, p. 39.

⁸⁰ BERMUDEZ, Flores Renato Jesús, Op. Cit., p. 145

En el año 2005, por medio de un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de junio, emitido por el Presidente de la República Vicente Fox Quesada, queda derogado el artículo 142 del Código Militar en el cual se encontraba inscrita la aplicación de la pena de muerte.⁸¹

3.2.-Los derechos del gobernado.

También se conocen como garantías del gobernado, derechos humanos, garantías constitucionales y derechos constitucionales. Consideramos que la denominación “derechos del gobernado” es la más adecuada técnicamente porque en ella se comprenden no solamente los derechos humanos, sino también aquellos que protegen personas jurídicas creadas por el derecho como sociedades anónimas, sindicatos y cooperativas. Además, es más afortunada que el resto de las denominaciones porque más que una garantía es un derecho y porque no en todos los sistemas se encuentran consagrados en la Constitución formal, pero siempre serán prerrogativas que los gobernados hacen valer como tales frente a los gobernantes.

Los derechos humanos son las prerrogativas de los seres humanos- mujeres, varones, menores de edad, ancianos-, independientemente de su origen, raza, nacionalidad, o condición social, que pueden hacerse valer frente a cualquier persona, ente, entidad, u organismo público o privado, para proteger los valores del ser humano como individuo y que, por lo mismo son calificados como fundamentales. Así, todo derecho humano es derecho del gobernado pero no todo derecho del gobernado es derecho humano. No son derechos humanos las prerrogativas que protegen las esferas jurídicas de las personas morales, por ejemplo de una sociedad anónima...

⁸¹ Diario Oficial de la Federación, México 2005.

3.3.- Declaración universal de los derechos humanos

Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y
Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.⁸²

Es evidente que las personas que elaboran estos instrumentos legales, no tienen la mínima idea de lo que sufre una víctima, tal vez sea que estos organismos hayan sido creados para las amistades de los que los crearon. El deber ser es lo que se menciona, pero no veo nada de practicidad, no entiendo cómo llevar a cabo ideas tan puras, siendo que en la realidad los delitos son salvajes y denigrantes, o sea el juzgador no puede sancionar a una delincuente, solo debe de buscar su rehabilitación. Tales fuentes de derecho son obligatorias para el Estado, pero a los servidores públicos que han ejecutado recientemente quien los protege, las leyes deben ser equitativas y justas; de no ser así, se incrementa la injusticia.

Si estas declaraciones separan a las víctimas de los victimarios, creo que solucionarían los conflictos que se suscitan entre el ministerio público y el juzgador, al ser al Derecho una ciencia en constante evolución, se debe dar paso a separar los derechos de los condenados y de los probables responsables. Esto es, restringiendo los derechos a los sentenciados de los que no se les ha probado delito alguno.

⁸² <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/dudh.htm>

“...el derecho aparece como un orden social, como un sistema de normas que regulan la conducta recíproca de los hombres. Es el sentido particular que acompaña a los actos por los cuales son creadas las normas jurídicas.”⁸³

Por esto es necesario revisar las leyes y no verlas sin pensar en si son congruentes con las situación que enfrente el país, si dejamos sin castigo a los culpables, habrá más delincuentes, como algunos dicen es preferible la cárcel a la miseria en la que viven.

Así pues, las leyes deben evolucionar al ritmo de las necesidades de las sociedades, por ello es necesario revisar los instrumentos a los que México está obligado a respetar. Sin embargo dadas las circunstancias actuales del país, se puede observar que no sólo nuestra nación es azotada por la delincuencia, también los países latinoamericanos se ven seriamente afectados por bandas criminales que no muestran sentimientos humanos, sino más bien, reflejan odio a la sociedad y buscan el poder, “no buscan el sustento, más bien buscan el ser dueños de todo y de todos a costa de sangre de inocentes”, como en Guatemala⁸⁴ un país vecino que comparte cultura con México por eso es necesario que si el país comparte problemas con los vecinos, se debe revisar conjuntamente los instrumentos internacionales. Es incongruente que no podamos modificar leyes de los 70’s y todo por no tener la firme intención de mejorar las cosas.

La propuesta de esta tesis es separar los derechos de las víctimas del delito de los derechos de los sentenciados, a estos últimos se les debe de comprobar la probable responsabilidad y el cuerpo del delito para que sus derechos puedan ser reducidos. Los delitos que señalo son de fuerte impacto para las víctimas y la sociedad que se ve afectada en la seguridad, la cual

⁸³ KELSEN Hans, “TEORÍA PURA DEL DERECHO, INTRODUCCIÓN A LA CIENCIA DEL DERECHO”, Ed. Universitaria de Buenos Aires, Argentina, 1977, pp. 34-35

⁸⁴ <http://www.elperiodico.com.gt/es/20101229/pais/187343/>

repercute en fuentes de trabajo y baja calidad de vida. Cuando el sujeto activo del delito lleva a cabo los delitos que explico en el siguiente capítulo.

3.4.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contemplaba la pena de muerte, hasta que en el sexenio del presidente Vicente Fox Quesada se reformo el artículo antes citado.

“b) La segunda garantía de seguridad jurídica consignada en el artículo 22 de la Ley Suprema se traduce, por un lado, en la prohibición absoluta de la imposición de la pena de muerte, y por el otro, en la exclusión de su aplicación por lo que concierne a los delitos que no estén comprendidos en los enumerados en dicho precepto y a los que después nos referimos.

1. Dicha prohibición absoluta consiste en que la pena de muerte en ningún caso podrá imponerse a los autores de *delitos políticos*. ¿Qué es un delito político? Todo hecho delictivo vulnera o afecta determinado bien jurídico (vida, integridad corporal, patrimonio, etc.). Cuando la acción delictuosa produce o pretende producir una alteración en el orden estatal bajo diversas formas, tendiente a derrocar a un régimen gubernamental determinado o, al menos, engendrar una oposición violenta contra una decisión autoritaria o a exigir de la misma manera la observancia de un derecho, siempre bajo la tendencia general de oponerse a las autoridades constituidas, entonces el hecho o los hechos en que aquélla se revela tienen el carácter político, y, si la ley penal lo sanciona, adquieren la fisonomía de delitos políticos. Nuestro Código penal en su artículo 145 bis, conceptuada como delitos políticos la rebelión, la conspiración, la sedición y la asonada o motín, y la llamada “disolución social”, a cuyos autores no podía imponerse la pena de muerte por prohibirlo así el artículo 22 constitucional. Los delitos de carácter político, para que participen de este atributo, deben tener como objetivo la afectación de fines

esenciales que a cada uno de ellos señala la ley penal al definirlos; por ende, cuando a pretexto de un delito político, o sea, de un hecho determinado calificado legalmente como tal, se comenten otras acciones cuyos perfiles tipifiquen otra figura delictiva, éstas se castigarán con la pena que les corresponda. Así lo establecía el artículo 140 del Código Penal, que decía “Cuando en las rebeliones se pusiere en ejercicio, para hacer triunfar, el homicidio, el robo, el secuestro, el despojo, el incendio o el saqueo, se aplicarán las penas que por estos delitos y el de rebelión correspondan según las reglas de la acumulación.”

2. El propio artículo 22 constitucional faculta a las autoridades federales o locales (legislativas), según el caso, para sancionar con la pena de muerte únicamente aquellos delitos que el mismo precepto enumera, y que son : traición a la patria, o sea, el atentado cometido por un mexicano (por nacimientos o por naturalización) contra la independencia de la República, su soberanía, su libertad o la integridad de su territorio (artículo 123 del Código Penal), en lo que toca a este delito, sólo se puede aplicarse a su autor cuando el país éste en guerra, *parricida*, esto es, el homicidio de ascendientes en línea recta, sean legítimos o naturales, siempre y cuando el autor de aquel hecho conozca el mencionado parentesco (artículo 323 del Código Penal); *homicidio con alevosía, premeditación, o ventaja*, que son calificativas definidas por los artículos 315, 316 y 319 del ordenamiento penal sustantivo; *actos delictivos cometidos mediante el incendio, plagio o secuestro* en los términos del artículo 366 del Código Penal; piratería, la cual es definida en el artículo 146 del propio ordenamiento; y *los delitos graves del orden militar* previstos en el Código de Justicia Militar”.⁸⁵

Es así como el doctor Burgoa explicaba al artículo 22 antes de su reforma, que atento a ello, es necesario entender el porqué se contemplaba, si bien es cierto

⁸⁵ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, “LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES”, 38ª edición, Ed. Porrúa, México, 2005, pp. 264-265

que la Carta Magna fue elaborada el 5 de febrero de 1917, hecha por el poder constituyente que había vivido recientemente una época de sangre a consecuencia de la revolución, siendo motivada por los delitos que se cometían en aquella época, y considero que una sociedad debe ser estricta en sus penas para poder ser ordenada y buscar así un bien común. La pena capital no es una ley auto aplicativa, sino una ley que busca mantener la paz social que requiere un país que es castigado por la violencia. Esto es, que si se aplicaba la ley estrictamente era para darle una mayor obediencia a estas que sirven para regular a los individuos.

Lamentablemente el artículo 22 constitucional actual prohíbe la pena capital, de modo que el mismo quedo de la siguiente manera.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Así las cosas, es evidente que la proporcionalidad de un homicidio es la pena capital, por ello la misma Carta Magna se contradice, dejando para ello una laguna legal, que no explica que es proporcional.

La violencia se ha desencadenado desde antes que el presidente Felipe Calderón Hinojosa emprendiera campaña para terminar con los cárteles de la droga, que si bien es cierto lo hizo el ejecutivo para legitimar su gobierno, es algo rescatable de su sexenio, que a pesar de defender mucho los derechos humanos, caemos también en defender a los delincuentes que deben ser castigados como anteriormente lo preceptuaba el artículo en cita.

Por otro lado el último renglón del primer párrafo del ya mencionado artículo, refiere que el castigo debe ser proporcional al delito que se haya cometido, por ello es necesario que si los delincuentes ejecutan sin piedad a personas desarmadas, se debe de tomar en consideración la afectación que causan éstas bestias para poder ser castigados con penas a las que llevan a cabo más aun sabiendo que lo volverán a hacer.

DERECHO A LA VIDA. SUPUESTOS EN QUE SE ACTUALIZA SU TRANSGRESIÓN POR PARTE DEL ESTADO.

El derecho a la vida impone al Estado una obligación compleja, en tanto que no sólo prohíbe la privación de la vida (que se traduce en una obligación negativa: que no se prive de la vida), sino que también exige que, a la luz de la obligación de garantizar el pleno, libre y efectivo ejercicio de los derechos humanos, adopte medidas positivas para preservar ese derecho en el ámbito legislativo, judicial y administrativo. En ese sentido, existe transgresión al derecho a la vida por parte del Estado no sólo cuando una persona es privada de la vida por un agente del Estado, sino también cuando éste no adopta las medidas razonables y necesarias aludidas, como son las tendientes a preservarla, a minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado o de otros particulares, y las necesarias para investigar efectivamente los actos de privación de la vida.

Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LXI/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.⁸⁶

Así las cosas, es evidente que el deber del Estado es con los ciudadanos, no con los criminales, se debe de preservar la vida del sujeto pasivo del delito, no la del sujeto activo

DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. SU VIOLACIÓN GENERA EL DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR EFECTIVAMENTE LOS HECHOS RESPECTIVOS.

Los derechos a la vida y a la integridad personal imponen al Estado tanto la obligación de que los agentes públicos y los particulares se abstengan de afectarlos (dimensión sustantiva), como la de prevenir, proteger y sancionar su posible afectación por parte de autoridades y/o particulares (dimensión procesal); es decir, tales derechos no sólo presuponen que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requieren que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para preservarlos (obligación positiva), conforme al deber de garantizar su pleno y libre ejercicio, lo cual implica no sólo la necesidad de que se inicien las averiguaciones para determinar a los sujetos involucrados en su violación, sino que tales procedimientos se lleven con diligencia, cuidado, profundidad y profesionalismo, a fin de que puedan constituir lo que la doctrina y la jurisprudencia llaman "investigaciones efectivas", que realmente lleven a identificar a los responsables, seguirles el procedimiento legalmente establecido en el que se reúnan las suficientes probanzas para que, en su caso, puedan ser justificadamente sancionados. Esto es así, toda vez que la omisión de reprimir

⁸⁶No. Registro: 163,169, Tesis aislada Materia(s): Constitucional, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, Enero de 2011 Tesis: P. LXI/2010, Página: 24

esas conductas abusivas se traduce en un quebrantamiento constitucional por inacción, injusticia para las víctimas e impunidad, lo cual lacera no sólo a la víctima de la violación de que se trate, sino también a la sociedad.

Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LXII/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.⁸⁷

En otras palabras, el procesado puede aportar pruebas que acrediten su inocencia, pero la víctima no tiene opciones cuando es lastimada por un delito.

DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.-

Del análisis integral de lo dispuesto en los artículos 1o., 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que al establecer, respectivamente, el principio de igualdad de todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional, por el que se les otorga el goce de los derechos que la propia Constitución consagra, prohibiendo la esclavitud y todo tipo de discriminación; que nadie podrá ser privado, entre otros derechos, de la vida, sin cumplir con la garantía de audiencia, esto es, mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se sigan las

⁸⁷No. Registro: 163,166, Tesis aislada, Materia(s): Constitucional, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su GacetaXXXIII, Enero de 2011, Tesis: P. LXII/201, Página: 27

formalidades esenciales del procedimiento; y que la pena de muerte sólo podrá imponerse contra los sujetos que la propia norma constitucional señala, protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.

Novena Época:

Acción de inconstitucionalidad 10/2000.-Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.-29 y 30 de enero de 2002.-Mayoría de siete votos de los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y presidente Genaro David Góngora Pimentel respecto de la constitucionalidad de la fracción III del artículo 334 del Código Penal para el Distrito Federal; y en relación con el artículo 131 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en virtud de que la resolución de su inconstitucionalidad no obtuvo la mayoría calificada de cuando menos ocho votos exigida por el último párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional, se desestimó la acción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la ley reglamentaria de las fracciones I y II de dicho precepto constitucional.-En cuanto al criterio específico contenido en la tesis discrepó el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.-Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.-Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, febrero de 2002, página 589, Pleno, tesis P. /J. 13/2002; véase la ejecutoria y los votos en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, marzo de 2002, páginas 793 y 861, 862, 867, 888, 878, 896, 904, respectivamente.⁸⁸

⁸⁸No. Registro: 921,381, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Apéndice (actualización 2002) Tomo I, Const., P.R. SCJN, Tesis: 27, Página: 152

Esta tesis, es una idea de que si se modifica la constitución, se puede llevar a cabo la pena capital, si las normas son para servir a las personas, se deben de adaptar a las necesidades de estas, el Derecho es evolutivo todo el tiempo, por ello no se puede prohibir algo que es necesario.

3.5.-Tratados Internacionales.

Ley sobre la celebración de tratados.

La experiencia del país en instrumentos internacionales no es muy buena, por ejemplo el Tratado de Libre Comercio de México con Estados Unidos y Canadá; pues si bien es un tratado que desaparece los impuestos o aranceles de la mercancía extranjera, pues es sabido que el proteccionismo de los Estados grava a las importaciones extranjeras. Pues bien, si se escucha bien esa idea de poder comerciar productos mexicanos con los vecinos del norte no es en realidad algo benéfico a México, puesto que Estados Unidos en innumerables ocasiones ha impedido el tránsito de camiones de mercancía en su territorio, los pretextos son muchos, pero el Tratado del Norte no es benéfico a nuestro país ya que la competencia desleal de los países de Norteamérica es superior a la mexicana y aunado a las restricciones que se hace al mercado mexicano no es un instrumento justo para las partes contratantes.

En otras palabras los instrumentos que México ha suscrito deben de ser revisados de fondo, ya que las necesidades del país han cambiado en las dos últimas décadas, pues es así, que la pena de muerte es tratada en varios instrumentos internacionales donde México es parte y por ello está obligado a respetar. Ante todo se debe de entender que los altos índices de delitos y su crueldad han ido en aumento, hay varios factores que son el detonante de ello, pero para no desviarnos del tema es suficiente mencionar que la violencia no es la que se vivía en los 70's, el contexto de esa época es, la guerra sucia que

México⁸⁹ vivió en la cual desaparecieron centenares de civiles y líderes de grupos de oposición al gobierno, así pues el sentimiento generado en aquella época era el respeto de los derechos de los gobernados ante el Estado, pero bien, por otro lado dejaron un vacío en la ley, el cual es aprovechado por delincuentes que han tomado en lugar del sujeto activo del delito, ya no así

⁸⁹CIDH condena a México por *guerra sucia* El organismo internacional ordenó al Estado mexicano realizar una investigación sobre la desaparición forzada de Rosendo Radilla, ocurrida en 1974, así como el pago de 238 mil 300 dólares de indemnización

EL UNIVERSAL SAN JOSE MARTES 15 DE DICIEMBRE DE 2009 18:12

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condenó a México por violar los derechos de un líder comunitario desaparecido forzosamente en la década de 1970, en la conclusión del primer juicio contra el país por un caso ocurrido durante la llamada "guerra sucia".

En un fallo divulgado el martes, el tribunal ordenó al Estado mexicano a conducir con diligencia una investigación y a continuar con la búsqueda efectiva y localización de Rosendo Radilla Pacheco, desaparecido en un retén militar del estado sureño de Guerrero el 25 de agosto de 1974 y cuyo caso ha sido considerado por organizaciones civiles como paradigmático de la represión oficial contra miembros de grupos insurgentes y sus simpatizantes.

La CIDH también condenó a México a pagar un total de 238 mil 300 dólares por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, y el reintegro de costas y gastos del juicio.

Además, el Estado mexicano deberá realizar un acto público en el que reconozca su responsabilidad y para desagraviar la memoria de Radilla, además de que tendrá que llevar a cabo reformas legislativas para hacer compatibles sus leyes con los estándares internacionales en materia de desaparición forzada de personas.

La corte concluyó que el Estado mexicano violó los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la vida de Radilla, además de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial de sus hijos Tita, Andrea y Rosendo.

"El Estado deberá continuar con la búsqueda efectiva y la localización inmediata del señor Rosendo Radilla Pacheco o, en su caso, de sus restos mortales", señaló la CIDH.

La Secretaría de Gobernación (Segob), que durante la audiencia pública del caso consideró que el tribunal no debía juzgar al país por un caso ocurrido hace 35 años, informó que acatará la sentencia.

"El gobierno de México llevará a cabo todas las acciones necesarias para ejecutar la sentencia de ese órgano jurisdiccional", señaló en un comunicado.

Radilla fue un líder social en Atoyac de Alvarez, el municipio de Guerrero donde se registraron las mayores desapariciones de disidentes durante la "guerra sucia" en las décadas de 1970 y 1980. También fue un simpatizante de los movimientos guerrilleros que en la época existían en el estado, lo cual lo llevó incluso a componer algunas canciones en las que elogiaba a líderes rebeldes.

En esas décadas, el gobierno envió fuerzas militares y policiales para contener el brote de rebeldes ocurrido en las montañas de Guerrero, aunque cometieron desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos de México documentó en el 2001 la desaparición forzada de 275 personas, aunque organizaciones civiles han dicho que la cifra supera las 1.200, de las cuales más de 400 ocurrieron sólo en Atoyac, el lugar de origen de Radilla.

El ex presidente Vicente Fox (2000-2006) creó una fiscalía especial para investigar crímenes del pasado como el asesinato de guerrilleros, aunque un día antes de dejar el poder la clausuró....<http://www.eluniversal.com.mx/notas/646213.html#...>

como antes, ahora el delincuente es un gobernado que transgrede la seguridad de las personas para sus propios fines.

Pues bajo esta tesitura es importante mencionar que la idea de represión por parte del Estado generó el descontento social que desencadenarían los derechos humanos, no así se tomó en cuenta el libertinaje que se le dio al gobernado para no ser sancionado, sino por el contrario es solapado por su conducta dolosa.

Así las cosas, la obligación de las personas que no cumplen con ellas no son sancionadas, por ello es conveniente revisar los instrumentos que México ha suscrito en materia de protección a la vida, porque no se puede entender la protección de los derechos de las personas y por el otro lado se liberan a sujetos que lejos de ser rehabilitados, salen con odio a la sociedad, siendo que muy pocas veces los sentenciados tratan de enderezar una vida delictiva.

Considero que los derechos de las víctimas de la violencia deben ser mayores a los del sentenciado, por su parte el reo aun no es juzgado y puede ser inocente, en otras palabras, para poder dar justicia se deben de limitar los derechos de los sentenciados a fin de que no estén de vacaciones en los centros de reclusión, lamentablemente la situación es favorable al que delinque.

La idea de limitar los derechos humanos no es inequitativa, ya que los derechos los tenemos todos desde que nacemos, pero sería nuestra conducta la que nos limitaría nuestros derechos, por ejemplo; un sujeto que ha cometido un delito doloso y es privado de la libertad al tiempo que sus derechos son limitados. Pues bien, este hecho lo vemos como sanción del estado al acto que ha efectuado el sujeto, no por ello se le han violentado sus derechos.

Los tratados internacionales en que México figura, deben ser provechosos a la sociedad, y si es necesario modificarlos se puede entablar

diálogo con los demás países partes del Tratado. El argumento es sencillo, el incremento de los delitos y su grado de violencia han aumentado, y por ello es necesario eliminar a seres que lesionan a las sociedades, ante todo se debe buscar un convenio o acuerdo con los que suscribieron el Tratado explicando el contexto actual del país, de cualquier modo la imagen de México en todo el mundo es de un país violento que empieza exportar cárteles no sólo de droga, sino también de sicarios en consecuencia los países vecinos han solicitado a México en varias ocasiones la investigación de delitos a sus ciudadanos dentro de territorio nacional⁹⁰, incluso estos hechos que no han podido ser

⁹⁰Jueves, 26 de Agosto de 2010 02:49

Asesinaron a los 72 ilegales por negarse a trabajar para la Coca Nostra (+Vídeo) MÉXICO-Un giro macabro tomaron las investigaciones de la masacre perpetrada contra 72 personas, al establecerse que habían sido secuestradas en el rancho personas y fueron ametralladas por negarse a ser reclutados por sicarios de los carteles de la droga.

Este hecho fue puesto al descubierto por un inmigrante ilegal que sobrevivió a la matanza que se registró en el rancho San Fernando, en el estado mexicano de Tamaulipas, en una escalada de la violencia que se registra en el norte mexicano, señala la cadena británica BBC Mundo.

Las autoridades confirmaron que entre las víctimas había indocumentados de El Salvador, Honduras, Brasil y Ecuador, aunque se investiga si hay ciudadanos de otros países.

El incidente ocurre en medio de una lucha "encarnizada y sumamente violenta" entre los carteles de El Golfo y Los Zetas por el control del tráfico de drogas en la región, dijo el secretario técnico del Gabinete de Seguridad Nacional, Alejandro Poiré.

"Este es un suceso sumamente grave, absolutamente indignante y que exige la condena unánime de toda la sociedad y de todas las autoridades", agregó.

Es la primera vez que ocurre una masacre de esta naturaleza en México, y que según analistas involucra a dos de los mayores problemas de este país: narcotráfico y migración indocumentada, señala la BBC.

Poiré remarcó que "el hecho de que la delincuencia organizada recurra al secuestro y extorsión sugiere que algunas organizaciones enfrentan una situación adversa para conseguir recursos", dijo.

Los cuerpos de las víctimas -58 hombres y 14 mujeres- fueron localizados el pasado martes por elementos de la Marina, quienes acudieron al rancho después que el sobreviviente solicitó ayuda pues estaba herido.

Al llegar al rancho los marinos se enfrentaron con los secuestradores. Tres presuntos plagiarios y un militar murieron en el sitio, además que un menor de edad fue detenido.

El sobreviviente, de quien no se informó su identidad, dijo que los secuestradores eran miembros de Los Zetas.

La cancillería mexicana se comunicó con las embajadas de Brasil, Honduras, El Salvador y Ecuador para solicitar su ayuda en la identificación de los indocumentados, dijo el subsecretario para América Latina y El Caribe, Salvador Beltrán.

BBC Mundo consultó a las embajadas de esos países, pero dijeron que esperaban información oficial antes de emitir algún comentario.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las bandas del narcotráfico como Los Zetas han realizado secuestros masivos de indocumentados. Incluso el Ministerio de Seguridad ha dicho que algunas rutas que siguen los migrantes para cruzar a Estados Unidos, son las mismas que utilizan los carteles para enviar droga a ese país.

La CNDH documentó que sólo en octubre de 2008 y septiembre de 2009 ocurrieron 10.000 secuestros de inmigrantes en México, aunque el número real podría ser el doble.

controlados por el gobierno puede desencadenar una serie de protestas internacionales en contra de nuestro país, por tanto si no se toman medidas fuertes no se hablara de Estado y menos de derechos humanos. Por consiguiente los tratados internacionales que México suscribió, pueden reformarse anteponiendo los derechos de las civiles de orden social ante los atropellos de la delincuencia.

En cierto modo los derechos humanos deben ser para las personas y no para los seres que atañen la seguridad de un pueblo, dicho de otro modo, no se puede garantizar la vida de un asesino, violador, secuestrador o tratante de personas.

Los países sudamericanos con los cuales México suscribió los tratados, comparten la misma amenaza que nuestra sociedad, todo ello porque los cárteles son pequeñas sociedades que en algún momento pueden crear guerrillas en todos los estados y así desencadenar más violencia en la zona, encima por supuesto de los derechos fundamentales, porque para dar derechos se debe garantizar el Estado de Derecho en una sociedad.

La presente tesis sobre pena capital tiene dos ideas; por un lado sancionar a sujetos que hayan lesionado un bien jurídico tan preciado como la vida y el desarrollo sano que todos tenemos derecho y por otro lado cerciorarnos que el sujeto que cometió determinada conducta dolosa que va en contra de la tranquilidad de la sociedad es eliminado, mediante un procedimiento justo para las partes, que se base en igualdad y justicia.

Testimonios recabados por la Comisión, así como de otras organizaciones civiles, revelan que los migrantes son torturados durante su cautiverio.

A algunos les obligan a transportar droga, mientras que otros enganchan a nuevas víctimas en albergues de indocumentados.

Los abusos sexuales también son frecuentes, señala la CNDH, e incluso algunas víctimas afirmaron que los plagiarios grabaron las agresiones en video.

...<http://www.cronicaviva.com.pe/index.php/component/k2/item/461-asesinaron-a-los-72-illegales-por-negarse-a-trabajar-para-la-coca-nostra-%20v%C3%ADdeo...>

Ve PVEM viable pena de muerte en México sin violar tratados

En entrevista dijo que “la viabilidad jurídica para la reinstauración de la pena de muerte existe, sin que ello implique un obstáculo a lo dispuesto por los diversos tratados, convenios, pactos y protocolos suscritos por México, en los que se compromete a suprimir o eliminar esta figura penal”.

Comentó que de acuerdo con un análisis que realizó el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados los tratados internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en segundo plano respecto de la Constitución.

La también secretaria de la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados destacó que, de acuerdo con Amnistía Internacional, un grupo de 15 países se ha reservado la pena de muerte en casos excepcionales.

Ello propició que algunos instrumentos internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y la Convención de los Derechos de los Niños, prevean disposiciones relacionadas con ella, indicó.

La legisladora ecologista manifestó que en esos países se continúa aplicando la medida, aún cuando han firmado y ratificado esos instrumentos internacionales.

Más adelante aclaró que la propuesta del PVEM pretende la aplicación de la pena de muerte en forma excepcional,

en un número reducido de casos, pues se busca sancionar con ella sólo las expresiones más graves de la delincuencia.

Refirió que algunas tesis demuestran que el efecto intimidatorio que genera la pena capital se comprueba en casos donde los criminales han admitido que esta sanción fue la amenaza específica que les detuvo a cometer un homicidio, por temor a ser ejecutados.

De tal forma, subrayó, no existe impedimento jurídico alguno, como aseguran los “abolicionistas”, para que no se reinstaure la pena capital en México, concluyó.⁹¹

Así las cosas, pues si pensamos que nuestra soberanía pertenece a los Tratados Internacionales, más que las necesidades de la sociedad, estamos supeditados a los caprichos y políticas exteriores, donde quedaría demostrado que no se atiende a las necesidades internas, sino a las externas.

Clara es la realidad, en cuanto a que México es un destino turístico para los que buscan sexo con menores o con personas que son víctimas de trata, o es el caso de Estados Unidos de Norteamérica que exige un alto al tráfico de drogas, cuando México libra una batalla con miles de bajas, el primero no facilita la cooperación con nuestro país y no detiene su consumo, en cambio no respeta Tratados Internacionales y para colmo, México debe respetarlos, en palabras de estrategias es amagar a nuestras instituciones con nuestras propias manos, es por ello que no es viable respetar acuerdos cuando otros países los incumplen.

Pues es evidente que mientras que los países eviten tocar temas tan lastimosos como trata de personas, violación y secuestro, estos flagelos seguirán en aumento, por lo tanto tantas personas que evaden ver la realidad y

⁹¹<http://ntrzacatecas.com/noticias/mexico/2010/01/05/ve-pvem-viable-pena-de-muerte-en-mexico-sin-violar-tratados/>

vivir en un mundo fáctico en el cual el único agresor es el gobierno, seguirán incrementándose las probabilidades que alguno de nosotros seamos víctimas de los delitos expuestos en esta tesis. Además debemos observar que la valoración de las necesidades que tenemos como sociedad; o castigamos con pocos años a un ser irracional que vive del dolor ajeno, o lo privamos de esa posibilidad. Pueden existir métodos para inhabilitar a un ser tan peligroso como un secuestrador que mutila a sus víctimas, pero sería costoso, en cuanto a material, personal y económico. Recursos que pueden fácilmente emplearse en evitar que la criminalidad contamine a los niños, dicho de otra manera, los recursos del presente pueden prevenir el delito del futuro.

También, la presencia de las organizaciones criminales mexicanas en el extranjero van en aumento, poniendo en la mesa un tema interesante para el país relativo a los Tratados como el de San José que prohíben la pena capital, así pues, la problemática que presentan los países son comunes, por lo tanto puede ser dialogada y con ello se puede tomar a consideración para permitir medidas extremas, no con la intención de llevarla a cabo de manera permanente, sino más bien temporal con el objetivo de tener una paz social y un bien común para pueblos como el de Guatemala, Belice entre otros. Estos países son los más cercanos y los que comparten el peligro del narco y guerrillas.

Es sumamente importante puntualizar que el gobierno de Colombia respeta los derechos humanos, mientras que los guerrilleros de las FARC no, en consecuencia el enfrentamiento armado seguirá derramando sangre civil , si no se adoptan medidas extremas como la pena capital, es simplemente el gobierno encierra a los delincuentes, mientras que los delincuentes matan a los representantes del gobierno.

El gobierno mexicano a lo largo de la historia se ha destacado por tener políticas económicas-sociales inmediatas, o en su caso no hay políticas. Todo

ello ha influido gravemente en la población, personas que fácilmente pudieron ser educadas con políticas sanas, fueron educadas por la calle y los grupos armados.

Es incuestionable que los niños aún son educados en las calles, porque la situación económica ha empeorado en el aspecto familiar, mientras que antes se trabajaba poco tiempo, la competitividad ha incrementado el ausentismo familiar de los padres. Puede ser un pretexto, pero la cuestión es que por la razón que sea, los niños ahora no tienen la educación que empieza por la casa, por lo tanto si se quiere prevenir los altos índices de violencia, se debe de cuidar la educación de los menores. Pues por esta razón, la pena capital no es una medida sostenible, simplemente es una medida justa, que busca que el delincuente ya no siga delinquir, el problema de la criminalidad siempre existirá, pero lo que no se puede permitir es la crueldad con que se llevan a cabo.

La convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José, Costa Rica, el 7 al 22 de noviembre de 1969, ha sido un referente para salvaguardar los derechos de las personas, sin embargo se creó para cuidar a las personas de las arbitrariedades de las autoridades, lamentablemente las leyes que castigan a los particulares no contienen penas, lo que manifiestan son reinserciones, y la duda es, dónde queda el castigo para un delito.

La presente fuente de derecho es llamado "PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA", en la ciudad de San José, Costa Rica, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. El cual fue llevado a cabo por países latinoamericanos, los cuales sostuvieron reuniones en las cuales llegaron a la elaboración de un tratado en común, sin bien es cierto que los países son soberanos, también es cierto que pueden contraer obligaciones con otros países, así es como fue creada la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Esta parte es tal vez la más importante, dado que la finalidad de la pena privativa de libertad es la rehabilitación del individuo y no se da nunca, es posible de esta manera observar que México está incumpliendo la obligación de rehabilitar y más de privar de la libertad, ahora bien la pena capital es una medida drástica pero sirve para evitar las fugas y la reincidencia aunque suene torpe no encuentro otra forma de evitar que un sujeto vuelva a delinquir. Asimismo el presente capítulo refiere lo prohibido al gobierno, pero no a los

particulares, es obvio que tengo la idea del Tratado, pero en esta tesis abordo los delitos por particulares deben ser castigados al igual que para el gobierno.

CAPITULO V

DEBERES DE LAS PERSONAS

Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.

La obligación de la persona, jamás es revisada por algún tribunal y se debería hacer desde el punto de vista estrictamente legalista, ya que se debe cumplir al pie de la letra lo preceptuado por las normas o tratados.

2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.⁹²

Así es como este instrumento legal, impide la aplicación de la pena capital en México, las circunstancias sin duda han cambiado del año en que fue ratificado el tratado, pero veo sin duda alguna que en todo momento se olvidan de las víctimas, éste tratado cuida al delincuente, pero no lo castiga, ni lo readapta. Lamentablemente el procedimiento de readaptación es lento y debe el delincuente tener el objetivo de hacerlo pero delincuentes que cortan cabezas a personas aun vivas no cambian de ideología, pero eso sí el que debe soportar todo es la víctima; es más fácil decir “lamentamos la violación y homicidio de su hija, y al delincuente lo readaptaremos para reinsertarlo en la sociedad”. Si los tratados siguen fantaseando con la seguridad de las personas es necesario readaptarlo, porque las leyes están para servir a la

⁹²<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>

sociedad, no como la tenemos en la actualidad, para solapar actos bestiales que cuando fue ratificado el tratado no se veían con frecuencia. Por ello es necesario que esta ley sea tratada con los Estados que lo suscribieron, sin dejar a un lado a las víctimas.

Los momentos históricos han sido propicios para cambiar las normas legales, pues bien, es necesario verificar el clima de violencia que atraviesa el Estado, para pensar ¿está bien que se encierren a los delincuentes para que se escapen o delincan dentro de los penales?, mientras que las familias entierran a sus padres, madres, hijos, etc. Sin duda el momento para cambiar las leyes, es ahora, porque la delincuencia es mayor en cantidad y en violencia.

Tengo la firme idea que si una persona tiene derecho, debe tener obligaciones y le debe acaecer lo que haya efectuado, sin duda alguna, un individuo es más provechoso cuando cumple obligaciones y no sólo se ven sus derechos, los tratados internacionales al ser un medio de defensa para las personas, son también una forma de presionar a los países con sus similares, pero en razón de la soberanía, ¿dejaremos de lado a la víctimas para complacer a las bestias que sin razón destruyen vidas?

Capítulo 4.

Catálogo de delitos sujetos a la pena de muerte.

4.1.- Homicidio calificado.

4.2.- Secuestro.

4.3.- Extorsión.

4.4.- Violación.

4.5.- Trata de personas.

4.1.-Homicidio Calificado.

Es aquel hecho delictivo consistente en acabar con la vida de otra persona, puede ser cometido por acción (realizar activamente el hecho delictivo) u omisión (no evitar la muerte de otra persona estando obligado a ello por la ley o contrato) o no llegar a consumarse, realizándose en grado de tentativa.⁹³

La palabra HOMICIDIO deriva de la expresión latina homicidium, que a la vez se compone de dos elementos: homo y caedere. Homo que significa hombre y caedere que significa matar. En esta forma, homicidio significa muerte de hombre causada por otro hombre.

Para el penalista Francisco Pavón Vasconcelos, " El homicidio es la muerte violenta e injusta de un hombre atribuible, en un nexo de causalidad, a la conducta dolosa o culposa de otro."

Sin lugar a dudas el homicidio es el más grave de los delitos. Contemplado en todas las legislaciones, constituye la más grave ofensa a la sociedad, ya que la vida humana es el bien tutelado de mayor jerarquía.

Cuando se diferencian los delitos de daño de los de peligro, se hace referencia a la afectación que sufre el bien jurídico tutelado (daño) o al riesgo en que se puso este (peligro).

En algunos casos, el objeto jurídico es dañado como consecuencia de la conducta típica del sujeto activo, ésta afectación destruye o menoscaba el bien tutelado, y por lo tanto el reproche penal es de mayor intensidad. En otros casos, la conducta del agente no llega a dañar el bien jurídico tutelado, sino que lo pone en peligro o riesgo de ser dañado, esto es, se presenta la posibilidad de que afecte sin que esto llegue a ocurrir; así pese a no haber daño, la ley

⁹³DE PINA VARA, Rafael, Op. Cit., p. 367

considera necesaria una sanción, pues el sujeto activo denota peligrosidad y el pasivo se ve ante el posible riesgo de ser afectado en el bien jurídico de que se trate.

“El bien jurídico protegido a través de las normas tipificadoras y sancionadoras del homicidio, es la vida, entendida como el lapso que transcurre entre el nacimiento y la muerte”.

Formas y medios de ejecución

En algunos delitos, la propia norma precisa, la forma de ejecutarse, o los medios que el activo deberá emplear, de manera que de no producirse éstos, habrá Atipicidad.

En el caso del homicidio, la Ley no exige ningún medio especial o forma, de modo que puede cometerlo cualquiera, siempre y cuando se trate de un medio idóneo para causar la muerte. La conducta atípica podrá llevarse a cabo mediante una acción (actuar) o por medio de una omisión (no hacer). Los medios de ejecución pueden ser físicos, químicos, mecánicos, mediante la utilización de animales o inimputables, etc. No se puede atribuir a alguien la muerte de quien por un susto muere, ni a quien, con la esperanza de que un rayo en medio de una tormenta mate a alguien, lo colocará en despoblado bajo un árbol, pues dicho acontecimiento, aún cuando ocurra conforme al deseo del supuesto sujeto activo, es un hecho derivado de la naturaleza, en el cual la voluntad del hombre no interviene de manera material y directa.

Algunos autores mencionan que, aparte de la manera física; existen maneras morales para llegar a causar la muerte a una persona física.

Tal es el caso de Jiménez Huerta, el opina que “no es admisible la comisión de homicidios por medios morales por ser antológicamente inadecuados para la

realización del tipo de homicidio, y agrega que la forma comisiva típica, regular y propia de perpetrar un homicidio, implica el ejercicio de la violencia o la puesta en marcha de medios insidiosos de inequívoca potencialidad material lesiva, cuyos efectos el hombre puede aquilatar y controlar”.⁹⁴

El homicidio puede ser doloso o imprudente, interesantemente es el caso del denominado “homicidio preintencional”, que es aquel en el que, como consecuencia de unas lesiones, se produce la muerte de la víctima, en cuyo caso se penaría por un concurso ideal de delitos entre lesiones dolosas y homicidio imprudente.

Los diferentes autores en la comisión del delito de Homicidio son los siguientes:

- a) Autor intelectual: Es el sujeto que aporta elementos anímicos, psíquicos, morales, para que tenga verificativo el delito.
- b) Autor material: Es la persona que realiza una actividad física, para la realización del hecho típico.
- c) Autor mediato: Es el sujeto que para ejecutar un delito se sirve de otro.
- d) Coautor: Son los sujetos que en conjunto ejecutan el ilícito penal.
- e) Cómplices: Son los sujetos o auxiliadores que realizan una actividad indirecta pero útil para la comisión del delito.⁹⁵

Existen causas de exclusión para el delito de homicidio.

1.- Legítima defensa.- Quizá es la más importante de las causas de justificación, que excluye la pena a quién causa un daño, al obrar en virtud de la defensa de determinados intereses previstos en la ley, bajo ciertas circunstancias. Esta causa, consiste en repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, cuando exista necesidad racional de la defensa empleada y siempre que no

⁹⁴ JIMENEZ HUERTA, Mariano, “DERECHO PENAL MEXICANO”, TOMO II, Ed. Porrúa., México, 2005, p. 28.

⁹⁵ OSORIO Y NIETO, César, , “EL HOMICIDIO”, Ed. Porrúa S.A. México, 1994, p. 98

medie provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. En este caso, la principal causa de proceder a una legítima defensa, es la de repeler una agresión que tenga por objeto privar de la vida.⁹⁶

2.- Estado de Necesidad.- Consiste en obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, en este caso, puede ser la vida propia o ajena, respecto de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado por el agente, sin tener el deber de afrontar, siempre que no exista otro medio menos perjudicial a su alcance, con lo cual cause algún daño o afectación a bienes jurídicos ajenos.

3.- Ejercicio de un derecho.- Esto quiere decir, que el homicidio, puede llegarse a cometer cuando se obra de forma legítima, siempre que exista necesidad racional del medio empleado; es decir, el daño se causa en virtud de ejercitar un derecho derivado de una norma jurídica o de otra situación, como el ejercicio de una profesión, de una relación familiar, etc.

4.- Cumplimiento de un deber.- Es causar la privación de la vida obrando en forma legítima, en cumplimiento de un deber, siempre que exista necesidad racional del medio empleado.

5.-Obediencia jerárquica.- Es el hecho consistente en causar la privación de la vida, en obediencia a un superior legítimo en el orden jerárquico, aún cuando su mandato constituya el delito de homicidio, si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía.

6.-Impedimento legítimo.- Consiste en causar la privación de la vida, en contravención a lo dispuesto por una ley penal, de manera que se deje de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo. Constituye propiamente una omisión. Se trata de no ejecutar algo que una ley ordena, pues otra norma

⁹⁶ MALO CAMACHO, Gustavo, "DERECHO PENAL MEXICANO", 5ª ed., Ed. Porrúa, México 2003, p.415.

superior a aquella lo impide. En el homicidio pueden presentarse todas estas causas de justificación; privar de la vida bajo el amparo de cualquiera de dichas causas justificativas elimina la antijuridicidad del hecho, y da como resultado la anulación del delito como tal, sin que haya pena para el sujeto activo⁹⁷.

Las diferentes clases de homicidio son:

- a) Homicidio simple doloso.- Es aquel hacer o no hacer humano que produce la muerte de una persona, sin que exista en el sujeto activo una reflexión previa respecto a la conducta que va a realizar, ni se presenten situaciones de superioridad absoluta del agresor contra el agredido de manera que aquel no corra riesgo físico alguno; o de sorpresa tal que imposibilite la defensa o protección del pasivo; o de violación de deberes de lealtad, fe o seguridad que se considera debiesen existir en razón de determinados vínculos o circunstancias, ni se cometa intencionalmente con motivo de una violación o de un robo; o intencionalmente en casa habitación a la que se penetre de manera furtiva, con engaño, violencia o sin autorización válida; o con motivo de un secuestro.
- b) Homicidio en riña: Es un encuentro físico entre dos o más personas, no verbal, o a señas, simplemente; debe haber un intercambio de violencia, esto es, que necesariamente los participantes en la riña se agredan mutuamente, cualesquiera que sean los objetos o instrumentos o con la exclusiva utilización de sus cuerpos; consideremos también que debe haber un equilibrio entre los contendientes; de no serlo así, ya no se trataría de un Homicidio atenuado, sino; de un homicidio agravado con la calificativa de ventaja.
- c) Homicidio en duelo: Se pueden señalar como características del mismo, *la premeditación, mutuo consentimiento* en las disposiciones del combate, *reglamentación* de las condiciones del combate por padrinos bilaterales designados e igualdad de circunstancias objetivas.

⁹⁷MUÑOZ CONDE, Francisco, "TEORÍA GENERAL DEL DELITO", 2ª, ed., Ed. Temis, Colombia, 2002, p. 200.

- d) Homicidio suicidio: El que prestare auxilio o indujese a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte.
- e) Homicidio culposo: Consiste en actuar imprudente, negligente, falta de atención, cuidado y reflexión que verifica una conducta que produce un resultado delictuoso, previsible en la culpa, el activo no desea realizar una conducta que lleve a un fin delictivo, pero su actuar en las condiciones descritas, lo realiza.

Los homicidios calificados se clasifican de la siguiente manera:

- a) Homicidio con premeditación: La razón de que el delito de Homicidio se agrave con esa calificativa, es evidente, ya que el individuo que representa en su mente la privación de la vida de otro, reflexiona tal hecho, considera y valora múltiples circunstancias, elige momento y forma de ejecución; demuestra ser un individuo con una profunda inclinación delictiva que lo impulsa a realizar este tipo de conductas y obviamente es un sujeto extremadamente antisocial.
- b) Homicidio con ventaja: La esencia de la ventaja consiste en una situación de tal superioridad que el agresor no corra ningún riesgo al realizar su conducta delictiva, de manera que la agresión implica casi necesariamente la muerte del pasivo, sin riesgo alguno para el activo, lo cual justifica que esta conducta en condiciones de un total y absoluto desequilibrio, se sanciona con una pena mayor que el homicidio simple intencional.
- c) Homicidio con alevosía: La razón de esta agravante la encontramos en lo súbito e inesperado de la agresión que deja al pasivo en un estado de indefensión, en una situación en la cual por las características del ataque no le permite de manera alguna rechazar o evitar este, o en su caso huir.
- d) Homicidio con traición: El sujeto pasivo también se encuentra en una situación de inferioridad con respecto de activo, pues en razón de la confianza tacita o expresa que existe, el pasivo no puede prever y en su caso evitar la agresión de quien supuestamente debiese ser la persona

de la que no era razonable esperar una agresión; esta situación subjetiva y objetivamente considerada, justifica plenamente que la conducta homicida con el elemento traición, se sancione con una mayor penalidad que el homicidio simple intencional.⁹⁸

La penalidad de que se establece en el Código Penal Federal es la siguiente:

- 1.- Homicidio simple, de doce a veinticuatro años de prisión.
- 2.- Homicidio en Riña, de cuatro a doce años de prisión.
- 3.- Homicidio en Duelo, de dos a ochos años de prisión.
- 4.- Homicidio por Emoción Violenta, de dos a siete años de prisión.
- 5.- Homicidio Calificado, de treinta a sesenta años de prisión.
- 6.- Homicidio en Relación de Parentesco, de diez a cuarenta años de prisión.

La legislación contempla en los artículos 303 al 322 del código Penal Federal las reglas para homicidio y lesiones. Es así como, el que prive de la vida a otra persona cometerá homicidio, pero la forma de llevarla a cabo es la que se debe estudiar, *verbigracia* un sujeto que conduce su vehículo y pierde el control del mismo, comete un homicidio culposo, puede haber agravantes como el uso de drogas o alcohol al momento del percance, por otro lado podemos pensar en un sujeto que con un arma de fuego somete a otra persona, el sujeto activo obliga al sujeto pasivo a arrodillarse para finalmente dispararle en la cabeza, he aquí la importancia de la pena capital, no se tomaría en cuenta en el primer ejemplo, pero sí se debe tomar en cuenta en el segundo, ya que tienen resultados iguales no son cometidos de la misma forma, ya que las agravantes del segundo nos hablan de un sujeto activo enfermo que es un riesgo para todos, por ello es importante acabar con ese real actual e inminente peligro.

⁹⁸ JIMENEZ HUERTA, Mariano, Op. Cit., p. 60

El artículo 313 del Código Penal Federal nos refiere sobre la participación de los menores en un homicidio, pero lamentablemente los grupos organizados se sirven de esos menores para poder cometer ilícitos, por ello es que ese delito considero debe ser de mayor sanción a los menores pero aplicando una pena capital a los que usen a los menores de edad para cometer delitos homicidios. Así como, los niños sicarios que operan para los cárteles, niños que vienen de la pobreza y son tentados con unos billetes a cometer homicidios y descuartizar personas, se puede tener fe en los niños que son obligados a cometer tan viles actos de cobardía, pero no se debe perdonar a los que los obligan a matar, se les debe quitar la vida a través de un juicio, mismo que nunca dan a sus víctimas.

Desafortunadamente el delito de homicidio, es más común ya que muchas son las circunstancias para este ilícito, por ejemplo; el robo con violencia, la violación, el secuestro muchas veces terminan en homicidio por temor de los sujetos activos a ser reconocidos por sus víctimas, por ello es necesario profundizar en el tema de la pena capital, ya que los victimarios no tienen lastima ni consideración para con sus víctimas.

El homicidio del que hablo es donde el delincuente muestra ventaja sobre el pasivo, como el artículo 316 del Código Penal Federal lo señala, aun tendiendo armas, buscan tener el control completo de la situación, valiéndose aun de engañar, acechar y bajar la defensa de su víctima, por eso es que hablo de la pena capital, un ser que determina todo delicadamente para cometer un ilícito no debe ser sujeto de Derechos Humanos, porque él no las tiene con sus víctimas.

Las personas que deben ser sujetas de mayor rigor a esta pena son los servidores públicos, porque muchas veces usan su investidura para cometer homicidios, en la tesis nunca hablé de la inmunidad del gobierno, más bien, hablo de una pena igualitaria para todos los sectores pero sabemos que ellos

tienen la obligación de proteger y si hacen lo contrario se considera como traición a sus funciones y deben ser los primeros en ser sancionados de esta manera.

Entonces, teniendo en cuenta que el homicidio es tan antiguo como el hombre, pero que de la época en que todas las personas tenemos derechos, somos sujetos de protecciones de leyes y de organizaciones, pero en la cruda realidad, cualquier puede privar de la vida a otro ser, sin recibir un castigo severo a su acto. Ahora bien veo al delito de homicidio, no desde el supuesto culposo, ya sea por hecho de tránsito o estado de emoción violenta, en el cual no hay agravantes como lo son alevosía, traición, ventaja, premeditación, etc.

Por último, lo que busco es la pena capital para el delincuente que hace del homicidio su forma de vivir. Esto es que un sujeto que a diario vive acechando a las personas para privarles de la vida, ya sea por, disputa de poder, para robar, para secuestrar, para violar, para cualquier delito que exista. Con ello creo necesario que un sujeto que tiene la sangre fría para matar personas no es sujeto a rehabilitación. Si pretendemos cuidar los derechos humanos, no debemos de fijarnos solamente en el delincuente, sino más bien en las víctimas que sufren las consecuencias de seres que no tienen misericordia, si pretendemos que los derechos humanos funcionen, debemos darles fuerza coercitiva a las sanciones por ir en contra de la estabilidad del Estado.

4.2.-Secuestro.

Delito mixto contra la libertad individual y la integridad de las personas y, por lo común, contra la propiedad; ya que su objetivo primordial consiste en obtener una suma de dinero, a costa del rescate de una persona del afecto de aquel a quien se le exige la cantidad; cuya negativa conduce, de acuerdo con las amenazas, a la muerte, tortura, ultraje u otro desmejoramiento del cual es objeto la víctima al ser privado de la libertad y situado en un lugar secreto.

Desde el punto de vista jurídico penal, por secuestro se entiende al apoderamiento y retención que se hace de una persona con el fin de pedir rescate en dinero o en especie y se le utiliza como sinónimo de plagio.⁹⁹

Los términos “secuestro” y “plagio” se emplean como sinónimos, en el Código Penal de 1931 en sus orígenes, así los usó; sin embargo antiguamente su significado era diferente.

“El plagio (nombre que en su origen significo precisamente el acto de esconder o suprimir a un esclavo en perjuicio de su dueño, o también al acto de robarse a un hombre libre para venderlo como esclavo), fue muy frecuente en la antigüedad esta actividad.”¹⁰⁰

Con el transcurso del tiempo la palabra “plagio” tomó el camino del llamado “plagio civil”, consistente en privar de la libertad a una persona. Algunos prácticos, poco cuidadosos de la exactitud del lenguaje, dieron el nombre de plagio al secuestro por rescate, pero éste es un error que va contra la doctrina común y que confunde dos títulos de delitos sustancialmente distintos.

El análisis de los tipos penales tiene como fundamento teórico el modelo lógico del derecho penal, dentro del cual el tipo se concibe, funcionalmente, como una figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos.

Desde el punto de vista estructural, el tipo penal se define a través de los siguientes subconjuntos y elementos:

⁹⁹ JIMENEZ DE ASÚA, Luis, “TRATADO DE DERECHO PENAL”, Ed. Losada, Buenos Aires 1992, p. 899.

¹⁰⁰ CARRARA, Francesco, “TRATADO DE DERECHO CRIMINAL.PARTE ESPECIAL”, TOMO II, Ed. Temis, Bogotá 1973, p. 490.

a) Dolo y culpa.- El secuestro en cualquiera de sus modalidades, solo puede ser doloso, y en ningún caso culposo, en virtud de que tanto el Código Penal Federal y el del Distrito Federal, al adoptar el sistema “numerus clausus” en relación con la culpa, consignaron en el Artículo 60 CPF, los delitos que pueden ser sancionados en su comisión culposa, y el secuestro no está incluido en esa enumeración.

En cuanto al dolo en razón de que todos los tipos de secuestro requieren de propósitos específicos, la única clase de dolo posible es el directo. No es admisible el dolo eventual ni el de consecuencias necesarias.

b) Elementos normativos.- Son términos incluidos en el tipo que requieren de valoraciones jurídicas o culturales para establecer su significado, o son vocablos y/o expresiones que destacan la antijuricidad dentro del tipo. En el primer caso, la misma valoración pone en evidencia que tales términos son adjetivaciones específicas de alguno de los elementos del tipo. Si se entienden como anticipaciones de la antijuricidad, con innecesarias porque, aunque no se haga el señalamiento expreso en el tipo, la antijuricidad es imprescindible para la configuración del delito.

c) Tentativa.- Es procedente para todas los tipos de secuestro, ya que la conducta de privar de la libertad a una persona puede interferida por alguna causa ajena a la voluntad del sujeto activo antes de que se produzca la lesión al bien jurídico tutelado.

d) Delito Permanente-continuado.- En el Código Penal se dispone que el delito es permanente o continuado, cuando se viola el mismo precepto legal, y la consumación se prolonga en el tiempo, esto significa que la consumación comienza en el momento en que se priva de la libertad a un individuo con alguno de los propósitos especificados en el artículo 366 CPF, pero dicha acción no se consuma en ese momento, sino que se prolonga durante todo el tiempo en que la persona se encuentre privada

de la libertad. El agotamiento se produce cuando la privación cesa, y no es necesario que se logren los propósitos para que exista la consumación del delito.

- e) Punibilidad.- Debe de ser proporcional al valor del bien jurídico tutelado en el tipo. Las punibilidades para el secuestro se han ido incrementando de manera irracional sin atender los problemas de fondo que propician la comisión de este grave delito.

Actualmente el Código maneja para los tipos de secuestros fundamentales es de 15 a 40 años; para los calificados es de 20 a 40 años; en la hipótesis de la fracción III del Artículo 366 es de 25 a 50 años; y para el caso en el que el secuestrador prive de la vida al secuestrado, la pena prevista es de 70 años. Como puede advertirse, la escalada quantum de la prisión ha sido fuerte. La sanción penal, consecuencia de una conducta reprochable en general y reprochada en particular, de ninguna manera es el instrumento decisivo en la lucha contra el delito.

- f) Delito grave.- Tanto como en el fuero federal como en el local, el secuestro se califica como delito grave, en el Artículo 194 CFPP, dispone que se califican como delitos graves para efectos legales, aquellos que afectan de manera importante los valores fundamentales de la sociedad, en este listado se encuentra el secuestro.

La consecuencia de dicha calificación de gravedad es que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 Frac. I Constitucional, el beneficio de libertad provisional bajo caución no procede en relación con los delitos graves.

Tipos de secuestros

Los diferentes tipos de secuestros que existen son los siguientes¹⁰¹:

1.- Simple.- Figura que se establece en el caso de arrebatar, sustraer, retener u ocultar a una persona, pero con fines o propósitos diferentes a la exigencia de un rescate, se subdivide en:

a) Rapto: Es aquel ejecutado por familiares, sobre todo cuando se trata de menores de edad y son arrebatados por uno de sus padres.

b) Simple: Cuando se trata de ocultar a una persona con fines distintos a los extorsivos.

2.- Extorsivo.- Es aquel que consiste en ocultar a una persona con el propósito de exigir su libertad, con la opción de obtener un provecho o cualquier utilidad, para que se haga o se omita algo, con fines publicitarios o políticos. Este tipo se subdivide en.

a) Económico: Llevado a cabo por los delincuentes con fines absolutamente económicos, es en la actualidad el de mayor comisión por parte de bandas organizadas, grupos rebeldes o delincuentes que se unen solamente para ejecutar dicha acción delictiva.

b) Político: Son realizados con un propósito exclusivo y con demandas específicas ya sea para darle publicidad o una acción de carácter político, para exigir la acción u omisión con respecto a políticas o acciones del gobierno.

3.- Profesional.- Es aquel ejecutado por sujetos entrenados y bien organizados que trabajan con un plan bien diseñado. La víctima, igualmente, ha sido bien seleccionada por reunir ciertos factores, estos casos se presentan en áreas urbanas y semiurbanas, aun cuando la víctima puede ser trasladada de inmediato a una zona rural.

¹⁰¹ JIMÉNEZ ÓRNELAS, René A., "EL SECUESTRO PROBLEMAS SOCIALES Y JURÍDICOS", Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 2002, p. 22.

4.- Improvisado.- Es efectuado por criminales sin experiencia y generalmente sin mucha educación, quienes llevados por la ambición son fáciles para el logro de sus objetivos.

5.- Autosequestro.- En los últimos años, esta categoría se ha convertido en una jugosa inversión. Ya que se da desde aquel que se autorroba, empresarios, transportistas, comerciantes, estudiantes, parejas en conflictos y jóvenes que solicitan cantidades de dinero a sus padres para vengarse o solventar gastos extras.

6.- Express.- Es la retención de una o más personas por un período corto de tiempo (horas o días), durante el cual, los delincuentes exigen dinero a los familiares de las víctimas para su liberación.

El secuestro es un delito de alto impacto sobre la víctima, su familia y sus amistades. Lejos de ser un delito que vaya en disminución es un crimen que se extiende en todos los niveles sociales, antes pues se secuestraba a comerciantes y gente con un nivel económicamente alto, ahora bien hay secuestros en los cuales se priva de la libertad aleatoriamente, esto es que no tienen algo en común los sujetos pasivos.

La privación de la vida y la amputación a las víctimas ha sido causa que legislaturas locales hayan modificado los códigos penales locales incrementando las penas, no obstante incrementar las penas no aplica justicia, sino, más bien es una forma de seguir solapando las locuras de los delincuentes. Para explicar mi idea de una mejor manera cito la noticia:

Proponen pena de muerte a narcos y secuestradores

Por: Jorge Palacios **Fecha:** 2010-10-18

Para que la pena de muerte se le imponga al narcotraficante, plagiaro o violador que haya privado de la vida a su víctima, así como al homicida que actúe con alevosía, premeditación y ventaja, el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre (PRI) impulsará reformas al artículo 22 de la Constitución Política. El integrante de la Comisión de Justicia dijo que el secuestro y el homicidio son cada vez más frecuentes, por lo que son necesarias medidas enérgicas, de ahí que se plantee también la cadena perpetua, al plagiaro que ocasione la pérdida de un miembro o de un órgano para su función orgánica a la víctima. Resaltó que en los últimos ocho años, tan sólo en el Distrito Federal se han registrado mil 348 secuestros, cada tercer día una persona es privada de su libertad con fines de extorsión, y del 2000 a la fecha se han desmembrado 104 bandas delictivas. La pena de muerte, argumentó, debe aplicarse para los delincuentes, porque las víctimas son personas inocentes que se ven sujetas a la más temible saña, debido a que siguen siendo amenazadas y degradadas con crueldad, no sólo a la víctima sino a sus familiares. Recalcó que el secuestro y el homicidio a últimas fechas se han convertido en delitos muy frecuentes en el ámbito nacional. “De continuar siendo más redituable que el narcotráfico, y la delincuencia organizada, este delito no será posible parar si no existe una medida enérgica para combatirlo”. Un secuestrador o delincuente que roba y mata no lo hace primordialmente para comer, sino para apropiarse de los símbolos de la modernidad, así como fortalecer su poder y desafiar tanto a la autoridad como a la sociedad, puesto que en algunas

ocasiones se cometen los delitos para obtener recursos que le permitan tener acceso a drogas, agregó. Enfatizó que el clamor social es que el homicida calificado y el secuestrador sean castigados con mayor severidad, de ahí que resulta oportuno impulsar reformas para que este tipo de delincuentes sean condenados a pena de muerte o a cadena perpetua. Mencionó que la violación es un acto que lesiona a la sociedad, ya que quien comete este tipo de delito en muchas ocasiones lo hace como un símbolo de poderío, de satisfacción sexual o de agresión. Tan sólo en la Ciudad de México, resaltó, en promedio se cometen seis violaciones al día, de esa cifra, dos son de forma tumultuaria, es decir cometidas por más de dos personas. “La idea de perder la libertad hasta el fin de sus días origina en un delincuente mayor miedo y le permite reflexionar aún más la posibilidad de cometer ilícitos graves. Si el delito es grave, la pena debe ser igualmente grave; y si es muy grave el delito, la pena debe ser muy dura para quien lo comete”, enfatizó.¹⁰²

Es así pues, que por fines políticos, estas ideas pueden ser adoptadas, ya que si bien se dice que el sujeto activo es quien despliega una conducta tan brutal, ésta conducta debe ser castigada con una pena igual como lo haya cometido el delincuente. Resaltando que la justicia busca la equidad y la equidad es la igualdad, o sea a una conducta grave le debe acaecer una pena igualmente grave.

Asimismo la legislación penal federal contempla el delito de secuestro, con una penalidad privativa de libertad, siendo que a mi juicio no es suficiente para

¹⁰²http://laverdad.com.mx/desplegar_noticia.php?seccion=LOCAL¬a=57489

aplicar justicia, si bien, el delito busca un lucro, también afecta la salud física y psicológica de las personas que se ven en vueltas en tan vil crimen, incluyendo familia, amistades y conocidos.

Por ello han sido creadas organizaciones que buscan atención a la víctima del delito, siendo que no siempre se le da la importancia como al delincuente, que no importando que sea el ser más lascivo del mundo, le son respetados sus derechos como persona. Personalmente considero que una persona es afecto al dolor ajeno, pero los delincuentes no lo son, ya que son sádicos y despiadados.

El artículo 364 del Código Penal Federal expone la temporalidad que dure secuestro, mientras que el artículo 365 habla de los servicios obligados a prestar sin remunerarlos, debiendo a mi criterio ser sancionada de manera más severa, ya que el utilizar a las personas como objetos, nos habla de una baja moralidad y de seres que resultan dañinos a los que los rodean.

El artículo 365 Bis menciona la privación de la libertad con propósitos sexuales, siendo que a mi particular punto de vista son seres sin conciencia y sin respeto que no deben vivir entre nosotros.

Lamentablemente en este delito la penalidad de un secuestro con fines sexuales no es grave, ya que de un año a cinco años da la media de 3 años, por eso la importancia de que este delito sea considerado en el catálogo de los delitos sujetos a pena de muerte, siendo que no condena a nadie directamente la pena capital, recordemos que la penalidad más alta se da a la persona que reúne todas las agravantes.

En los años 90's se dio mucho en las noticias el tráfico de menores, hechos macabros sobre el robo de infantes con fines sexuales y para el tráfico de

órganos, por ello creo conveniente defender a los indefensos de seres sin escrúpulos que lastiman no una vida, sino a toda una familia.

A todo ello como fuente de derecho, me parece insuficiente, ya que el secuestro o privación ilegal de la libertad, pone en riesgo actual a la víctima pero también, deja en peligro inminente a la sociedad, al no saber quien sea la siguiente víctima. Por otro lado, la búsqueda de la reinserción social de éstos individuos a la sociedad me parece una falta de responsabilidad ética, social, moral, y debería ser penal, ya que si bien se tiene esperanza ciega en individuos reincidentes que han cometido alguno de estos hechos delictivos, es cierto también un sujeto así que vive fácil de dañar a la demás debe ser condenado a pena capital, todo ello porque ha demostrado su peligrosidad y su falta de interés por el respeto a los demás.

4.3.-Extorsión.

La extorsión es un delito consistente en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo, bien de un tercero.¹⁰³

Es una figura que se encuentra entre los delitos de apoderamiento, ya que hay ánimo de lucro; los delitos de estafa, porque requiere una actuación por parte del sujeto pasivo consistente en la realización u omisión de un acto o negocio jurídico; y el delito de amenazas condicionales, porque el sujeto activo coacciona al pasivo para la realización del negocio jurídico.

Este delito tiene una ubicación independiente, por lo cual, aunque guarde relación, es una figura distinta con sus propias características. Además, es un

¹⁰³ CABANELLAS, Gustavo, "DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL", 11 ed. Ed. Heliasta S.R.L., México 1999, p. 132.

delito pluriofensivo, ya que no se ataca sólo a un bien jurídico, sino a más de uno: propiedad, integridad física y libertad.

En cuanto al momento de la consumación, no se puede esperar a que tenga efectos, porque en el ámbito civil ese acto nunca los tendría. Se puede dar tentativa cuando ese acto de violencia no alcanza su objetivo, siendo una tentativa inacabada.

Los elementos de la parte objetiva del tipo son los siguientes:

- a) Uso de la violencia o intimidación: Son los medios típicos por los cuales se puede realizar la conducta. Sólo si recae sobre objetos se podría hablar de un medio de intimidación.
- b) Que se obligue al sujeto pasivo a actuar de una manera no querida por él: El sujeto pasivo no realizaría la acción si no fuera por esa violencia o intimidación.
- c) Consumación: Cuando el sujeto pasivo realice la acción. No se requiere que se tenga disposición patrimonial efectiva; poniéndose la nota no en la lesión patrimonial sino la de la libertad.
- d) Realización u omisión de un acto o negocio jurídico: Debe de ser un negocio de carácter patrimonial, pudiendo ser tanto de bienes muebles como inmuebles y derechos.

En el aspecto subjetivo, la extorsión requiere de la existencia de ánimo de lucro por parte del sujeto. Este es más extenso que en el delito de hurto o robo, porque no sólo será la ventaja patrimonial sino que, además, debe esta derivarse de la lesión a la libertad del sujeto pasivo. La ventaja patrimonial se puede exigir para una tercera persona, aunque esta no tenga ningún conocimiento. Además puede afectar bien al patrimonio del sujeto pasivo, bien al de un tercero.

Este delito aun, cuando no haya sangre, hay violencia psicológica, difícil de superar, lo peor del caso, es que este delito es difícil de comprobar, y si se llegara a comprobarse, es fácilmente burlado por ser un delito no grave. La saña para llevar a cabo este delito, la repiten a diario y sólo Dios sabe cuántas veces, porque mucha gente no levanta querrela alguna. En lo personal he visto de cerca este delito y nunca es sencillo probarlo, más aun cuando los videos y audios no son pruebas los delincuentes siguen burlando a la justicia y ahora con los cobros de “derecho de piso” que los delincuentes han inventado para obligar a las personas a dejar sus negocios por temor.

Más ahora que en la zona metropolitana existe este delito y se sigue extendiendo, las personas temen por su vida y prefieren dejar negocios de décadas que les ha costado mucho trabajo echar a andar, y todo por seres que deben ser eliminados para poder tener una tranquilidad.

4.4.- Violación

Hecho delictivo consistente en atentar contra la libertad sexual de otra persona, con violencia e intimidación, la agresión supone que el autor del hecho delictivo ha de tener un contacto corporal con la víctima, ya que, si no lo hay, se estaría cometiendo en grado de tentativa.

Existen dos tipos de este delito:

- 1) Tipo básico, en que el contacto corporal es exterior, y ;
- 2) Tipo cualificado, en el que, en la agresión sexual, existe acceso carnal o de otros objetos, este tipo de hecho delictivo sólo puede realizarse a título de dolo, no cabe la imprudencia.

Es el delito más grave contra la libertad sexual, ya que cuando el consentimiento carnal, recae sobre una persona renuente y se logra por el uso de la violencia verdadera o presunta, surge el delito de violencia carnal.¹⁰⁴

El bien jurídico tutelado en este delito es el derecho que al ser humano corresponde de copular con la persona que libremente su voluntad elija y de abstenerse de hacerlo con quien no fuere de su gusto o agrado. La tutela que hace el derecho penal concierne primordialmente a la libertad sexual, contra la que el ayuntamiento impuesto por la violencia constituye el máximo ultraje, ya que el violador realiza la fornicación sea por medio de la fuerza material en el cuerpo del ofendido anulando así su resistencia (violencia física, vis) o bien por el empleo de amagos, constreñimientos psíquicos o amenazas de males graves que, por la intimidación que producen o por evitar otros daños, le impiden resistir (violencia moral, metus). Tanto en la violencia física como en la moral, la víctima sufre en su cuerpo el acto sexual que realmente no ha querido, ofendiéndose así el derecho personal a la libre determinación de su conducta en materia erótica.

Los elementos constitutivos de esta figura típica son: a) la cópula y b) la violencia física o moral

- a) Cópula: La conducta ejecutiva del delito de violación consiste en que el sujeto activo “tenga cópula con una persona”.

Copular tanto significa, en su acepción sexual, como unión de dos cuerpos humanos pertenecientes a personas vivas. La cópula existe en el mismo instante en que se produce la introducción, aunque fuere incompleta del miembro viril en la abertura vulvar, anal u oral, sin que sea preciso que se efectuó la *inmisión seminis*, ni en la cópula normal que se produzca la rotura del himen o desfloramiento, el denominado *coitus inter femora*, no puede

¹⁰⁴ JIMENEZ HUERTA, Mariano, "DERECHO PENAL MEXICANO", TOMO III, 7ª ed., Ed. Porrúa, México 2007, p. 250.

considerarse como cópula, habida cuenta de que no existe la introducción del miembro viril en ninguna de las cavidades.¹⁰⁵

Dicho acto puede realizarla el varón en la mujer por vía vaginal, anal u oral y en el hombre por vía anal u oral. Son indiferentes las cualidades personales del sujeto pasivo, pues desde el instante en que el bien jurídico tutelado es la libertad sexual, todos los seres humanos pueden ser sujetos pasivos.

En el delito de violación es uno de los delitos en que el verbo activo copular, no constituye el núcleo del tipo, pues es un acto de la vida completamente lícito y que sólo adquiere relieve antijurídico y significado típico cuando se realiza por el sujeto activo utilizando determinados medios o aprovechándose de una situación especial del sujeto pasivo o de circunstancias que le impidan producirse voluntariamente, lo que en realidad, constituye la esencia típica del delito en examen es que el agente tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta. Unas veces, el sujeto activo para doblegar la voluntad contraria de su víctima, ejerce sobre ella la violencia física o moral; otras simplemente se aprovechan de la situación o circunstancias que concurren en el sujeto pasivo.

b) Violencia Física: Implica el uso de la fuerza material sobre la persona del sujeto pasivo al efecto de imponerle la cópula en contra de su manifestada voluntad exteriorizada en actos de resistencia inequívoca. La fuerza física ha de ser eficiente para vencer la resistencia de la víctima y, por tanto, debe estar en relación con su constitución anatómica. Existe dicha violencia cuando la voluntad contraria de la víctima es dominada por la fuerza física; pero es preciso que la resistencia del sujeto pasivo se exteriorice en gritos o actos de

¹⁰⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, "DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA", 21ª ed., Ed. Espasa Calpe, España, 1992, p.567.

protesta que evidencien real y verdaderamente una voluntad contraria a la del sujeto activo.¹⁰⁶

La fuerza o violencia ha de recaer sobre la propia persona del sujeto pasivo y no sobre las personas o cosas que la circundan.

- c) **Violencia Moral:** La manifestación expresa o tácita, explícita o implícita, real o simbólica, escrita, oral o mímica, directa o indirecta del propósito condicionado de ocasionar un daño o de determinar una situación de peligro, si el amenazado no consiente en la conjunción carnal. No cualquier amenaza de un mal basta para constituir la violencia psíquica, ya que es necesario que dicha fatalidad con que amenace sea grave, presente e irreparable, esté puede recaer sobre cualquier interés jurídico de naturaleza personal (vida, integridad corporal, honor o libertad) o patrimonial, siempre que en esta última hipótesis se trate de bienes de gran valor.

Los problemas de ilicitud: La descripción típica de la violación, presupone conceptualmente la ilicitud de la cópula o, de otra manera propiamente dicho, la antijuricidad de la conducta, pues, como en todos los delitos, esta figura típica presupone en cada caso concreto la ilicitud del hecho cometido, y de esto puede afirmarse que en este delito la falta de consentimiento es el eje central de la figura típica.

El consentimiento es una actitud de la voluntad en torno a un hecho presente o futuro, cuando posición es manifestada externamente en sentido afirmativo, nos hallamos ante un consentimiento expreso; y cuando sin ser

¹⁰⁶ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, "ENSAYO DOGMATICO SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN", 4ª ed., Ed. Porrúa, México 1987, p. 21.

manifestada expresamente se exteriorizan otros datos inequívocos, ahí nos hallamos ante un consentimiento presunto.¹⁰⁷

La penalidad en delito de violación es la siguiente:

- a) Cuando se ejecute cópula con un menor de 12 años o incapaz de comprender el significado del acto se impondrá una pena de dos a cinco años, y si agrava con el uso de violencia física o moral la pena se aumentara en una mitad.
- b) Cuando se ejecute cópula con un mayor de 12 pero menor de 18 años, se le impondrá una pena de tres meses a cuatro años.
- c) En el caso de violación por medio de violencia física o moral con persona de cualquier sexo, se le impondrá la pena de ocho a catorce años de prisión. En caso de que se realice la violación con cualquier instrumento distinto al miembro viril la pena será de ocho a catorce años.

La violación es un delito en el cual concurren casi todos los elementos que lo califican como grave, además es necesario mencionar que éste delito no puede ser culposos, ya que el sujeto activo quien lleva a cabo éste delito no cambiará, es sabido que un violador siempre recae en la conducta, aún cuando haya cumplido su sentencia.

SÁBADO 11 DE OCTUBRE DE 2008

Cae violador que abusó de 19 jovencitas, Florentino Guzmán Arcos está acusado de ser un violador serial, de un total de 19 mujeres, la mayoría estudiantes de

¹⁰⁷ VALENCIA M., Jorge Enrique, "DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES", 2ª ed., Ed. Legis, Bogotá, 2002, p.17.

secundaria que interceptaba en cerros de Iztapalapa, Tláhuac y Gustavo A. Madero

Florentino Guzmán Arcos está acusado de ser un violador serial, de un total de 19 mujeres, la mayoría estudiantes de secundaria que interceptaba en cerros de Iztapalapa, Tláhuac y Gustavo A. Madero.

En 1992 fue detenido, acusado de cuatro abusos sexuales, por lo que fue sentenciado a 22 años de prisión en el estado de México.

No obstante fue preliberado 11 años después, tiempo en el cual no recibió ninguna atención que lo hiciera modificar su conducta.

No sólo eso sino que en la cárcel de Almoloyita de Juárez, los reos le aplicaron el “ojo por ojo”, y también fue violado. Su modo de operación era el hacerse pasar por vigilante de algún cerro y abusar de las jovencitas que iban en grupo, incluso con otros muchachos.

Todo inició desde que llegó de su natal Hidalgo siendo un niño, y se asentó en las faldas de un cerro, en San Miguel Teotongo, en Iztapalapa.

Allí veía a los estudiantes llegar a las zonas de verdes pastos, a jugar. En ese entonces sólo contemplaba a las menores.

Utilizando sus conocimientos de gendarme, en Puebla, empezó a amedrentar a los chicos que trepaban a ese cerro, en San Miguel Teotongo.

Les decía que debía multarlos, pero como los adolescentes no traían dinero, los despojaba de sus pertenencias y los amarraba.

Entonces elegía a una adolescente para abusar sexualmente de ella.

Una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal señala que en 2006 cometió un delito similar, y desde entonces se inició una serie de denuncias hasta sumar 19.

Los cerros de San Miguel Teotongo y de la Estrella, en Iztapalapa, en las Minas, sierra de Guadalupe, y cerro de la Tortuga en Tláhuac, y una más en un cerro de Indios Verdes, en Gustavo A. Madero, dan cuenta de este violador serial.

Cuatro relaciones en pareja mantuvo, pero ninguna conservó. Ayer, el ahora llamado Violador de los cerros fue consignado al Reclusorio Norte, luego de que dos menores lo reconocieran plenamente, pero se espera que 17 jóvenes más lo denuncien ante el Ministerio Público, pues pruebas periciales muestran que su ADN coincide con otros casos.

La fiscal de Delitos Sexuales, Juana Camila Bautista, pidió a otras mujeres que hayan sido víctimas de la misma manera, a reconocerlo y denunciarlo¹⁰⁸

Es ilógico que este sujeto sea solamente privado de la libertad, ya que no sabemos si las jovencitas se han intentado suicidar, que ante un impacto psicológico tan fuerte, la depresión es el síntoma más evidente. Si castigamos a la violación con pena de muerte, es lógico entonces que habrá menos violadores en la calle, así es como el riesgo a este delito baja y por consecuencia su incidencia, pero si las leyes son tan solapadoras con los delincuentes, habrá sin duda más delincuentes y las víctimas seguirán sufriendo

¹⁰⁸<http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/92219.html>

lo que les queda de vida. Triste la realidad pero se consecuente al delincuente, dejando que acabe con más vidas inocentes.

Además la preliberación para éste delito es una herramienta para cometer injusticia, ya que si un ser no se preocupa por los demás, no se le debe de tomar en cuenta como persona apta para rehabilitación.

Mucho se maneja que la vida difícil de los delincuentes es lo que les lleva a cometer ilícitos, pero a todas luces es evidente que este delito no por necesidad, por ello considero que se debe de privar de la vida ya que un violador siempre será una amenaza para la sociedad.

Otro ejemplo de la crueldad de este delito es la siguiente, en la cual, las víctimas siempre son mujeres solas altamente vulnerables; madres, esposas, hermanas, primas, novias, tías, etc., o sea cualquiera mujer importante en nuestra vida.

Taxistas atacaban a mujeres en tres delegaciones

Los 5 sujetos fueron identificados por 17 víctimas; están relacionados con 35 averiguaciones más por robo, secuestro y violación en Benito Juárez, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo

03 de febrero 2011

Cinco sujetos pertenecientes a la banda de “Los Acosta”, dedicada al robo con violencia a pasajeros de taxi, fueron capturados por estar ligados a 17 ataques a mujeres.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), señaló que los probables responsables fueron identificados por 10 robos y secuestros, así como siete casos más de violación.

Están relacionados con 35 averiguaciones previas por los mismos delitos a féminas de Benito Juárez, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo.

Las investigaciones refieren que el *modus operandi* del quinteto consistía en ofrecer servicio de taxi, principalmente a mujeres solas, para luego obligarlas a entregar pertenencias y revelar los números confidenciales de tarjetas bancarias para acudir a cajeros automáticos y retirar dinero en efectivo.

Los implicados fueron detenidos el 27 de enero, como resultado del operativo *invierno*, implementado para combatir el robo a bordo de transporte público, en la colonia San Ángel.

Se les incautó una subametralladora calibre .22, dos cuchillos, un par de navajas, un desatornillador y seis teléfonos celulares.

La detención ocurrió cuando los uniformados detectaron dos taxis, tipo Tesura, que circulaban sobre avenida Insurgentes Sur, en la colonia Nápoles, de la delegación Benito Juárez.

Una de las unidades tenía la placa delantera y los rótulos de la matrícula impresos en el toldo, parcialmente tapados. Era seguido por el otro vehículo de alquiler con cuatro sujetos a bordo. Al marcarles el alto sobre avenida Revolución y Barranca del Muerto se dieron a la huida.

Tras persecución fueron capturados a la altura de avenida Revolución y el cruce de calle La Paz, en la delegación Álvaro Obregón.

Los cinco individuos manifestaron ser integrantes de la banda *Los Acosta*, dedicada al robo con violencia a pasajeros de taxi.¹⁰⁹

No basta con lidiar con problemas económicos ni familiares, la problemática de los delitos que considero son graves por la saña con que son cometidos, son sin duda más crueles. En la noticia anterior, podemos observar que las personas que llevan a cabo estos delitos no son más que seres burlones de lo que hacen, que destruyeron la vida de mujeres indefensas y de sus familias. El terror de las personas víctimas del delito son frustraciones para toda la vida, así pues, es muy difícil que una persona que sufrió un impacto emocional tan fuerte pueda tomar tranquilamente un taxi.

La pena de muerte busca un punto final a estos abusos y mofas de gente perversa, que buscan un lucro y además se dan el lujo de violar a personas indefensas, si nuestro sistema busca la justicia debemos de permitir una reprimenda fuerte contra los delincuentes, o sea si se comprueba que han violado a 17 mujeres, se les debería de aplicar la pena capital porque son seres que no pueden ni deben vivir en sociedad. Muchos pedirían que fueran enjuiciados por los delitos de robo, secuestro, violación y lesiones pero siendo realistas el sistema penitenciario, pero como antes lo he mencionado les daría beneficios preliberacionales y lamentablemente cuando salgan estos sujetos volverían a delinquir, pero con la experiencia que les haya dejado el pasado delictivo.

En éste contexto cito el tipo que está descrito en el Código Penal del Distrito Federal del delito.

¹⁰⁹<http://www.eluniversaldf.mx/home/nota19793.html>

4.5.-Trata de personas.

La acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la misma, la servidumbre o la extracción de órganos.¹¹⁰

Se considera como delito agravado cuanto estas acciones se realizan a una persona menor de dieciocho años, persona que no tenga la capacidad de comprender, el significado del hecho y/o a persona que tenga la capacidad de resistirse a dicha conducta.

La trata de personas es un fenómeno muy antiguo que sólo desde las últimas dos décadas ha venido saliendo a la luz pública. En otras palabras, estamos frente a un problema viejo con un nombre nuevo.

Durante la época colonial mujeres y niñas, particularmente africanas e indígenas, eran desarraigadas de sus lugares de origen y comerciadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales. Pero la trata como problema social comenzó a reconocerse a fines del siglo XIX e inicios del XX a través de lo que se denominó Trata de Blancas, concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos. En ese momento surgieron las primeras hipótesis en torno a que dichos movimientos eran producto de secuestros, engaños y

¹¹⁰ ARTÍCULO 3, INCISO K, "PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS ESPECIALMENTE DE MUJERES Y NIÑOS." Convención de las Naciones Unidas. Año 2000

coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables con el objeto de explotarlas sexualmente.

La penalidad que se aplica en este delito de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal es la siguiente:

- a) De seis meses a cinco años y de trescientos a quinientos días de multa.
- b) Cuando el autor tuviere relación con la víctima, se aumentara al doble la pena.
- c) Cuando se trate de un menor de edad o de una persona incapaz de comprender o resistir el acto se impondrán las siguientes:

1.- De cinco a diez años de prisión y de quinientos a mil días de multa, cuando se trata de consumo habitual de bebidas alcohólicas y consumo de sustancias tóxicas o narcóticos.

2.- De cuatro a nueve años de prisión y de cuatrocientos a novecientos días de multa, cuando sea con fines de explotación.

3.- De siete a doce años de prisión y de ochocientos a mil doscientos días de multa, cuando sea con fines de asociarse delictuosamente y que se realicen actos de exhibicionismo corporal o sexual.

La trata de personas es un delito el cual me atrevo a decir que es el más redituable, una mujer puede ser obligada a estar con 30 hombres en un día a cien pesos por cliente, por eso creo que esta práctica será la más buscada por la delincuencia organizada, amedrentar a una mujer que tiene familia o con sus propios hijos productos de violación a cambio de seguir trabajando con ellos, es inadmisibles tal crueldad y bestialidad. La pena capital es la única que nos asegura un bienestar si se aplica al sujeto adecuado, a la persona que abusa de otros y más de su persona.

Las víctimas de este delito somos todos, ya que nadie nos garantiza que nuestras hijas no serán las próximas en caer en esta bestial práctica.

México es uno de los principales lugares de trata de menores pueden ser diversos los factores que lo impulsan pero sobre todo la impunidad con la que operan los grupos delictivos, los cuales son solapados y protegidos por autoridades como el caso de el “gober precioso”, dos copas de coñac valen la justicia, seres tan denigrantes como este, provocan en la población una sensación de inseguridad tanto personal como jurídica, aunado a las malas investigaciones que lleva el ministerio público es urgente atender los asuntos donde está comprobado que personas pedófilas sean sancionadas fuertemente protegiendo a los niños de ahora y futuros, porque niños indefensos siempre habrá..

- **Para prostituir o con fines sexuales.**

- **Políticos, cómplices en trata; Esther**

- Martes 18 de enero, 09:00 PM

- MÉXICO, D.F., enero 18 (EL UNIVERSAL).- En todo el país, políticos, empresarios, policías, jueces están atrapados en las redes de corrupción que protege a explotación sexual de niñas, adolescentes y mujeres en todo el país, señala "Esther", una joven mujer que a los 16 años de edad fue secuestrada y prostituida, y que exige que sus victimarios paguen con la vida, haber destruido la suya.

- La mañana de este martes, en el principal salón de reuniones del Palacio Legislativo, en un foro sobre trata de personas, en presencia de la presidenta del DIF, Margarita Zavala, una de miles de víctimas, "Esther", dijo que fue explotada durante cinco años, y que la experiencia más

dolorosa que vivió fue ver un espectáculo sexual en el que se utilizan niñas de entre 13 y 15 años de edad.

"Exijo por los niños, por las payasitas que sufrían por ser usadas.

Exijo que terminen con la ceguera de la esclavitud del secuestro".

Exigimos, afirmó, que no haya más secuestradas, violadas, engañadas, que castiguen a los dueños de los lugares y a los consumidores.

No descansen hasta ver liberadas a las mujeres y que los "padrotes" y "madrotas" sean castigados con su vida, como yo pago por la mía.

Con problemas de autoestima baja -dijo- acepté trabajar como edecán y firmé un contrato por un mes.

Llegué a un club nocturno donde se le paga a la "mami", una señora que cuida tus cosas, a la maquillista, la peinadora, al que pone la música.

Hay que pagar bikini, zapatillas, todo.

Y te explotan como bailarina.

Fui llevada -agregó- durante cinco años por una "madrota", por todo México.

Conocí policías judiciales, empresarios, padres de familia, asesinos, actores, actrices, toreros, diputados para quienes se acondicionaban zonas VIP.

Eran felices los diputados -recordó-.

Los dueños de los lugares les regalaban botellas de champaña, alcohol, mujeres.

Ahí hasta el más honesto servidor público es seducido y manipulado.

Hay droga para todos, regalada por compañeros, clientes, "boleteras", meseras.

La prostitución es ilegal: Las bailarinas son ilegales, son guatemaltecas, argentinas, cubanas, checas, eslavas.

Todas hablaban de un amor fingido, todas obligadas a sacar la cantidad de los bailes y bebidas que el lugar exige, y tener un poco de dinero para enviar a sus familias.

Lo que más me impactó no fueron los espectáculos de lesbianas o las violaciones de que fui víctima por dueños de lugares, los alacranes que nos aventaban o las nalgadas.

Ya no sentía.

Lo que más me impresionó fue ver a una mujer rubia, despampanante, operada, que aparecía en una camioneta con vidrios polarizados.

Era una "madrota" -señaló-- que manejaba cuatro niñas de entre 13 y 15 años, vestidas y maquilladas como payasos, peinadas con dos colitas.

Bailaban y se desnudaban.

Mi vida no tenía sentido -comentó-, al igual que muchas bailarinas, escondidas de la sociedad, pero vivas.

Me drogaba.

Intenté quitarme la vida, sin luz ni esperanza.

Mi corazón, sin embargo, quería vivir sin ser usada; huir de este mundo, donde todos buscaban un beneficio y satisfacción personal.

Anhelaba -dijo- una licenciatura, una casa, coche, familia.

Ahora tengo una carrera técnica y aún no termino la licenciatura.

Espero lograrlo.

No tengo familia, no soy casada, tengo depresiones, inestabilidad emocional.

Me he querido quitar la vida, hace dos meses.

Una diputada me dio el apoyo de una psicóloga que adoro.
Entiendo mi vida, lucho con fantasmas, con recuerdos.
Voy por un crédito para una empresa social que dé trabajo
a las que están en esta misma situación.
Pero sobre todo, insistió, "terminen con esa ceguera".¹¹¹

Así pues, es necesario observar detenidamente que los victimarios no sólo son los padrotes, son también los clientes, cruda realidad el darnos cuenta que los diputados, y gente del espectáculo son gente que pagan por niñas, por satisfacciones carnales, sin querer darse cuenta que podrían estar violando a niñas secuestradas, víctimas de trata.

Aun bien, cuando pensamos que las personas estudiosas son incapaces de llevar a cabo actos sexuales en las niñas, es cuando más se puede entender que el victimario no depende de una calidad profesional o económica.

Todos estos actos inhumanos, crueles, bestiales, deben ser castigados con la pena capital, pues, si seguimos encerrando a sujetos con poder económico, seguirán evadiendo al sistema penitenciario.

Al pensar que una persona que tiene una vida estable, podemos creer que no es factible que cometa delitos, pero en esta historia, es evidente que nada limita a una persona para satisfacer sus deseos, no importando con ello, violar a mujeres. Lamentablemente la víctima de este acto tan vil y cobarde, como lo dije antes, pensará siempre en quitarse la vida, por otro lado si queremos defender los derechos humanos, debemos empezar por castigar ejemplarmente a los victimarios y más cuando sean servidores públicos. Si los derechos humanos velan por la seguridad de las personas, es obligación de los mismos, preservar en primer lugar a los indefensos, pues si bien, los victimarios son los

¹¹¹<http://mx.news.yahoo.com/s/18012011/90/n-mexico-politicos-complices-trata-esther.html>

contrarían a la norma legal que castiga la trata de personas, la pena que le acaece se debe incrementar dependiendo del daño que ocasiona a la sociedad.

También es destacable mencionar que la víctima puede ser niña de la calle o niña de familia, esto no garantiza que no sea objeto de trata de personas con fines sexuales.

Si una persona destruye la vida de una menor le debe acaecer una pena justa, equitativa y que garantice, que el victimario no volverá a delinquir. Esta es la idea principal de dicha tesis, simplemente prevenir que vuelva a suceder. Pues si bien, es cierto que la rehabilitación es para que el delincuente ya condenado, sea reinsertado en la sociedad, es obvio que las personas no quieren vivir cerca de gente que ha salido de los “centros de readaptación”, por el peligro que representan.

La pena de muerte no debe ser motivo de un fin político, sino de un sentimiento de justicia, que el Derecho no contempla, simplemente se limita a prohibir pero no sancionar equitativamente o como Aristóteles lo llama “epikeia”, no se trata de hacer jabones con los ejecutados, simplemente se deben de ejecutar los que dolosamente contrarían la ley, porque si las ciudades siguen creciendo, los delitos seguirán incrementándose, creando grandes conflictos sociales, pues si bien, vemos que las leyes no detienen la alta tasa de criminalidad, se deben de observar las formas de evitar al momento dichos actos tomando en consideración la sanción a las conducta delictivas, es incuestionable que debemos de observar a la educación, también es necesario responder a los actos presentes, no esperando que descienda la criminalidad por sí sola.

Es necesario evidenciar a la corrupción, pero también es ineludible castigar dicha conducta, y más severamente la corrupción no de dinero, sino de trata de personas, siendo en lo personal el delito más grave que puede llevar a

cabo cualquier ser humano, por ello creo que si una persona no tiene sentimientos al dolor ajeno, no se le deben considerar sus derechos.

Por otro lado si seguimos evitando ver actos tan bestiales como la trata de personas, es evidente que seguirán creciendo, porque si no es tratado a tiempo, cualquier estornudo puede convertirse en bronquitis y llevar a la muerte. Si bien, lo que trato de evitar con esta propuesta es castigar y asegurar que el delincuente deja de ser un peligro al momento de quitarle la vida.

Pues por todo lo anterior, es necesario cambiar las leyes y los tratados para permitir que en la sociedad haya más personas civiles que personas delincuentes. También considero necesario mencionar que si hay instrumentos nacionales e internacionales que prohíben la pena de muerte, estas deben de ser cuestionadas al preguntarnos si realmente funcionan esos aquellos, ya que si bien es cierto que son para proteger las garantías ante el abuso y arbitrariedades del gobierno contra los civiles, podemos preguntarnos, y quien nos hará justicia si llegamos a ser blanco de seres sin escrúpulos que por dinero trafican no sólo objetos sino personas. Por este motivo cuestiono ¿acaso las leyes y tratados son para siempre?, ¿acaso no pueden ser reformador para proteger a los civiles? Así las cosas, creo necesario reentablar conversaciones con los miembros de los acuerdos nacionales e internacionales, y castigar conjuntamente la corrupción en la que se ven involucradas como víctimas en su mayoría niñas, no sólo de México, ya que el relato anterior, nos menciona a mujeres de todos los países, siendo así una necesidad internacional para garantizar los derechos de las mujeres a una vida sana.

Los delitos que afectan la vida física y psicológica de las personas, deben ser castigados con el mayor peso de la ley, no de unos cuantos años para que después escapen, sino severamente para marcar la trascendencia de los actos humanos, para que quede el ejemplo que no se permitirán actos bestiales, crueles e inhumanos.

CONCLUSIONES

1. Los antecedentes en relación a esta investigación, manifiestan que el Estado en épocas anteriores se aplicaba de la pena capital, en delitos de suma importancia, para mantener un orden en la sociedad. Algunas pueden pensar que es una sanción retrograda u oscurantista, pero desde el punto de vista lógico, es evidente que sin dicha pena, las sociedades no pudieron haber avanzado, ya que la sanción es para el sujeto que rompa el orden social y no para el que respeta la ley.
2. Las penas impuestas en la actualidad a los delincuentes, son una medida de protección a ellos mismos, ya que al encontrarse reclusos en un Centro de Readaptación, cuentan comida y techo por el tiempo en el cual cumplen dicha condena, que son pagados por los ciudadanos que han sido víctimas de estas personas. Diversos grupos de extorsionadores se han encontrado en los Centros, además que los índices delictivos siguen a la alza, ya que cuando los delincuentes tienen la máxima sanción, pueden seguir delinquiendo sin recibir un castigo justo a sus acciones. Como ejemplo, es que las personas que están trabajando dentro de los Centros de Readaptación Social, saben que en caso de motín deben de arreglárselas como puedan, mientras que los sentenciados con penas mayores a los 50 años, no pueden ser castigados con otra pena, porque no existe una mayor que la privación de la libertad, aun maten y violen dentro del Centro de Reclusión.
3. El problema principal del país en la actualidad, es que hay estados de la República Mexicana que no tienen estado de Derecho, para ser más exactos al norte del país, donde la delincuencia es la que arrebató el orden social que existía, al corromper al sistema de seguridad, las fugas masivas que casi cada mes. En este caso Kant y Beccaria señalan que

solamente en casos de emergencia, para poner un orden social se puede acudir a dicha sanción.

4. No se debe de olvidar que el Estado Mexicano tiene su obligación con la población, no con los delincuentes, que aun siendo parte de la población son los que ponen en gran riesgo la estabilidad del Estado, por ello deben ser sancionados de manera que no vuelvan a representar un peligro a la paz del país.
5. El problema, o mejor dicho, las soluciones deberían centrarse en la etapa anterior al delito, en la prevención del mismo, siendo que la pena capital sería el primer paso para hacer a un lado a seres que matan personas en rehabilitación, no se puede regenerar una persona en un centro de ayuda, ya que son asesinados fríamente, para los inadaptados les correspondería la pena de muerte, para poder tratar a los que realmente quieren dejar una vicios como drogas o alcohol.
6. La investigación de la pena capital en la presente tesis, señala que es factible tener de nueva cuenta la pena de muerte, esto en base a que la Constitución al ser la Norma Suprema de la Nación, es posible reformarla, aun y teniendo en cuenta que recientemente fue modificada, ya que como se ha demostrado, las leyes están para normar la vida de los individuos en la sociedad, y si una ley no puede mantener un orden, debe ser revisada para ajustarla a las necesidades del Estado, además la pena de muerte al ser una sanción máxima, sería revisada estrictamente, ya que en la actualidad no hay un juez que imponga una pena máxima de libertad, porque se podría pensar en que fue sobornado, por lo que al tener una pena capital, sería muy pocas veces efectuada.

7. Ahora bien, por otro lado cabe resaltar que los delincuentes no se pueden reinsertar a la sociedad, si no han sido capacitados para vivir en ella, en estos momentos se tienen encerradas en centros de rehabilitación social a personas que son indiciadas en un procedimiento penal, sin embargo, no se les hace una valoración para saber si realmente pueden convivir en la sociedad respetando las reglas para tener un bienestar y un orden social.
8. Así las cosas, es necesario revisar los Tratados y en caso que no convengan a los intereses del país, acordar con los otros Estados, una modificación a los mismos, ya que de no hacerlo, se seguirán enterrando a las personas que tratan de vivir tranquilamente y se seguirá dejando en libertad al homicida, secuestrador, violador, etc. Dichos estados, también comparten el problema de la delincuencia.
9. El motivo para pensar en la pena capital, es la baja o inexistente calidad moral para cometer delitos, es una búsqueda como lo dije desde el principio de justicia, cada vez es más frecuente que los delincuentes actúen como bestias, los cuales escapan de los Centros de Reinserción Social y de los Centros Federales de Reinserción Social, buscando venganza de desquite con los que se encuentren a su paso, por ello no veo motivo alguno para seguir preservando los derechos de dichos seres que atentan contra la seguridad del Estado.
10. Para finalizar, la pena de muerte no es un acto de autoridad, es una consecuencia jurídica que acepta el que no respeta la ley, a nadie le agrada la idea de terminar con la vida de alguna persona, pero debemos de atender a que quitando a los delincuentes más peligrosos, la incidencia delictiva bajará, y no debemos esperar a perder un hijo, para aplicar medidas que son necesarias para proteger a la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

- BERMUDEZ FLORES, Renato Jesús, Compendio de Derecho Militar Mexicano, segunda edición, Porrúa, México, 2000.
- BUCELLATI, Francesco, Elementi di Diritto Penal, segunda edición, Milano, Italia, 1992.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, 38ª edición, Porrúa, México, 2005.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, 11ª edición, Heliasta S.R.L, México, 1999.
- CABANELLAS, Gustavo, Diccionario Jurídico Elemental, 11ª edición, Heliasta S.R.L, México, 1999.
- CARRANCÁ Y, Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano. Parte General, 23ª edición., Porrúa, México, 2007.
- CARRARA, Francisco, Programa de Derecho Criminal Parte General, Volumen I, cuarta edición, Temis, México, 2005.
- CARRARA, Francesco, Tratado de Derecho Criminal Parte Especial, Tomo II, cuarta edición, Temis, Bogotá, 1996.
- CARRILLO, Ignacio, Introducción al Estudio del Derecho, Banca y Comercio S.A., México, 1982.
- DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, 36ª edición, Porrúa, México, 2007.
- DEVIS ECHANDÍA, Hernando, Teoría General del Proceso, tercera edición, Universidad, Argentina, 2004.
- DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO Tomo III, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1984.
- DORADO MONTERO, Pedro, Bases Para un Nuevo Derecho Penal, novena edición, Depalma, Barcelona, 2003.
- ESPINOSA, Alejandro Carlos, Derecho Militar Mexicano, segunda edición, Porrúa, México, 2000.

EY, Henry, Tratado de Psiquiatría, octava edición, TorrayMasson, Barcelona, 2006.

FREUD, Sigmund, Tratados sobre Metapsicología en Obras Completas Volumen XIV, novena edición, Amorruto, Buenos Aires, 1996.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Justicia Penal, 4ª edición, Porrúa, México, 1992.

GRANADOS, Mariano, El Crimen “Causas, Psicología del Criminal, Métodos de Investigación”, Alameda, México, 1974.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Lecciones de Derecho Penal, tercera edición, Harla, México, 2007.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Tratado de Derecho Penal Tomo V, Losada, Argentina, 1992.

JIMÉNEZ HUERTA, Mariano, Derecho Penal Mexicano Tomo II, octava edición, Porrúa, México, 2005.

JIMÉNEZ HUERTA, Mariano, Derecho Penal Mexicano Tomo III, séptima edición, Porrúa, México, 2007.

JIMÉNEZ ORNELAS, René A., El Secuestro “Problemas Sociales y Jurídicos”, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2002.

JOACHM FRIEDRICH, Carl, La Filosofía del Derecho, Fondo de Cultura Económica, México, 1955.

KELSEN, Hans, Teoría Pura del Derecho “Introducción a la Ciencia del Derecho”, Universitaria de Buenos Aires, Argentina, 1977.

LUGO GARFIAS, María Elena, Pena de Muerte: Debate, Indulto, Conmutación u Abolición en México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2008.

MALO CAMACHO, Gustavo, Derecho Penal Mexicano, quinta edición, Porrúa, México, 2003.

MARCHIORI, Hilda, Psicología Criminal, 12ª edición, Porrúa, México, 2007.

MARCHIORI, Hilda, Personalidad del Delincuente, séptima edición, Porrúa, México, 2007.

MEDINA PEÑALOSA, Sergio J., Teoría del Delito “Causalismo, Finalismo e Imputación Objetiva”, AE, México, 2001.

- MUÑOZ CONDE, Francisco, et al., Derecho Penal Parte General, Tirant, España, 2004.
- MUÑOZ CONDE, Francisco, Teoría General del Delito, segunda edición, Harla, México, 2007.
- OSORIO Y NIETO, César, El Homicidio “Estudio Jurídico, Médico. Legal y Criminalístico”, sexta edición, Porrúa, México, 2008.
- PARELMAN, Chaim, De la Justicia, Centro de Estudios Filosóficos, UNAM, México, 1994.
- PORTE PETIT, Candudap Celestino, Ensayo Dogmático Sobre el Delito de Violación, cuarta edición, Porrúa, México, 1987.
- REAL ACADEMÍA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, 21ª edición, Espasa Calpe, España, 1992.
- REIK, Theodor, Psicoanálisis del Crimen, Paidós, Buenos Aires, 1965.
- REYNOSO DAVILA, Roberto, Teoría General del Delito, sexta edición, Porrúa, México, 2005.
- RODRIGUEZ MANZERA, Luis, Criminología, segunda edición, Porrúa, México, 1981.
- ROMO MEDINA, Miguel, Criminología y Derecho, segunda edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1989.
- ROSAS ROMERO SERGIO, et al., Las Escuelas Penales, Grupo Editorial Universitario, México, 2002
- SERRA ROJAS, Andrés, Teoría del Estado, 17ª edición, Porrúa, México, 2005.
- VALENCIA M., Jorge Enrique, Delitos Contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales, segunda edición, Legis, Bogotá, 2002.
- VILLALOBOS, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, quinta edición, Porrúa, México, 1990.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Compilación Penal Federal y del Distrito Federal, Raúl Juárez Carro S.A de C.V., México, 2010.

Código Penal Federal

Diario Oficial de la Federación, 29 de Julio de 2005.

Repertorio de Legislación y Jurisprudencia Chilena, Jurídica Chilena, Chile, 1996.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, Convención de las Naciones Unidas, 2000.

FUENTES JURISPRUDENCIALES

Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, Pleno, Novena Época, LXI/2010, p. 24, DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. SU VIOLACIÓN GENERA EL DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR EFECTIVAMENTE LOS HECHOS RESPECTIVOS.

Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, Pleno, Novena Época, LXII/201, p. 27, DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

FUENTES DE INTERNET.

http://mx.news.yahoo.com/s/afp/110124/latinoamerica/m_xico_crimen_98

http://www.mxnoticias.com/189_mexico/962655_elsalvador-exige-investigar-el-secuestro-de-50-inmigrantes-en-mexico.html

[http://eleconomista.com.mx/seguridad-publica/2010/12/12/fuga-reos-carea-gobiernos.](http://eleconomista.com.mx/seguridad-publica/2010/12/12/fuga-reos-carea-gobiernos)

[http://www.jornada.unam.mx/2010/08/31/index.php?section=politica&article=003n1pol.](http://www.jornada.unam.mx/2010/08/31/index.php?section=politica&article=003n1pol)

[http://www.jornada.unam.mx/2010/10/14/index.php?section=politica&article=018n2pol.](http://www.jornada.unam.mx/2010/10/14/index.php?section=politica&article=018n2pol)

[http://www.cinu.org.mx//onu/documentos/dudh/htm.](http://www.cinu.org.mx//onu/documentos/dudh/htm)

<http://ntrzacatecas.com/mexico/2010/01/05/ve-pvem-viable-pena-de-muerte-en-mexico-sin-violar-tratados/>

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>.

http://laverdad.com.mx/despegar_noticia.php?seccion=LOCAL¬a=57489

<http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/92219.html>

<http://www.eluniversaldf.com.mx/home/nota19793.html>

<http://mx.news.yahoo.com/s/18012011/90/n-mexico-politicos-complices-trata-esther.html>

<http://www.elperiodico.com.gt/es/20101229/pais/187343/>